

Fiskalizazio Txostena

Informe de Fiscalización

**Euskal Autonomia Erkidegoko
Erakunde Autonomo, Zuzenbide
Pribatuko Ente Publiko eta
Sozietate Publikoen Kontuak**

**Cuentas de los Organismos
Autónomos, Entes Públicos de
Derecho Privado y Sociedades
Públicas de la Comunidad
Autónoma de Euskadi**



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

2004





AURKIBIDEA / ÍNDICE

SARRERA.....	9
I. LEGEAK BETETZEARI BURUZKO IRITZIA.....	13
I.1. ONDASUNAK ETA ZERBITZUAK ESKURATZEA.....	13
I.1.1. EGAILAN, S.A.	13
I.1.2. EJE, S.A.	13
I.1.3. EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.	13
I.1.4. OSAKIDETZA – EUSKAL OSASUN ZERBITZUA ENTEA.....	14
I.2. LANGILEAK, AURREKONTU KONTROLA ETA BESTELAKOAK.....	14
I.2.1. EJE, S.A.	14
I.2.2. EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.	15
I.2.3. OSAKIDETZA – EUSKAL OSASUN ZERBITZUA ENTEA.....	15
I.2.3.1. Langileak.....	15
I.2.3.2. Sarrerak	16
I.2.3.3. Ibilgetua.....	16
II. BERRIKUSTE MUGATUAREN ONDORIOAK	16
II.1. ONDASUNAK ETA ZERBITZUAK ESKURATZEA.....	16
II.1.1. SPRI, S.A.	16
II.1.2. SPRILUR, S.A.	17
II.1.3. PARQUE TECNOLÓGICO, S.A.	17
II.1.4. PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA, S.A.	17
II.1.5. PARQUE TECNOLÓGICO DE SAN SEBASTIAN, S.A.	17
II.1.6. BUSTURIALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.....	18
II.1.7. LANBARREN PARKE LOGISTIKOA, S.A.....	18
II.1.8. MALLABIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.....	18
II.1.9. OKAMIKAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	18
II.1.10. TOLOSALDEKO APATTAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A.....	18
II.1.11. ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA.....	19
II.1.12. MENDIKOI, S.A.	19
II.1.13. NEIKER, S.A.....	19
II.1.14. OSATEK, S.A.....	19
II.1.15. VISESA, S.A.....	20



II.2. LANGILEAK, AURREKONTU KONTROLA ETA BESTELAKOAK	20
II.2.1. SPRI, S.A.	20
II.2.2. SPRILUR, S.A.	20
II.2.3. TOLOSALDEKO APATTAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A.	20
II.2.4. ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA	20
II.2.5. ITELAZPI, S.A.	20
II.2.6. MENDIKOI, S.A.	21
II.2.7. NEIKER, S.A.	21
II.2.8. OSATEK, S.A.	21
II.2.9. VISESA, S.A.	21
III. BARNEKO KONTROL SISTEMEI ETA KUDEAKETA PROZEDUREI BURUZKO GOGOETAK.....	21
III.1. OROKORRA	21
III.1.1. ZUZENDARITZA KARGUAK	22
III.1.2. GOI ZUZENDARITZAKO KONTRATUAK	22
III.1.3. ESKAINTZAK BALIOZTATZEA	24
III.2. FISKALIZAZIO OSOA DUTEN SOZIJETATE ETA ENTEEN BESTE GABEZIA ETA GOMENDIO BATZUK	25
III.2.1. EGAILAN, S.A.	25
III.2.1.1. Kontratazioa	25
III.2.1.2. Langileak.....	25
III.2.2. EJIE, S.A.	25
III.2.2.1. Kontratazioa	25
III.2.2.2. Langileak.....	25
III.2.3. EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.	26
III.2.3.1. Langileak.....	26
III.2.4. OSAKIDETZA – EUSKAL OSASUN ZERBITZUA ENTEA.....	26
III.2.4.1. Kontabilitate kudeaketa.....	26
III.2.4.2. Ibilgetua.....	27
III.2.4.3. Izakinak.....	27
III.2.4.4. Hornitzaileak, hartzeke dauden fakturak	28
III.2.4.5. Kaudimen gabeziatarako hornidura	28
III.2.4.6. Administrazio kontratazioa	28
III.2.4.7. Langileria gastuak.....	31
III.2.4.8. Ordainsariak	32
III.2.4.9. Kontratu txiki gisa tramitatutako inbertsioak eta haien kontabilitate kontrola	33



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

III.3. BERRIKUSTE MUGATUA DUTEN SOZINETATE ETA ENTEEN GABEZIAK ETA GOMENDIOAK	34
III.3.1. SPRILUR, S.A.	34
III.3.2. AIARA ARANEKO INDUSTRIALDEA, S.A.	35
III.3.3. PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA, S.A.	35
III.3.4. BUSTURIALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.	35
III.3.5. MALLABIAGO INDUSTRIALDEA, S.A.	35
III.3.6. MENDIKOI, S.A.	35
III.3.7. ITELAZPI, SA.	36
III.3.8. OSATEK, S.A.	36
III.3.9. VISESA, S.A.	38
IV. URTEKO KONTUAK	37
IV.1. EAE-KO ENPRESA SEKTORE PUBLIKOKO KONTU AGREGATUAK	37
IV.2. OSAKIDETZA – EUSKAL OSASUN ZERBITZUA	40
INTRODUCCIÓN	45
I OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD	49
I.1 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	49
I.1.1 EGAILAN, S.A.	49
I.1.2 EJE, S.A.	49
I.1.3 EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.	49
I.1.4 ENTE SERVICIO VASCO DE SALUD-OSAKIDETZA	50
I.2 PERSONAL, CONTROL PRESUPUESTARIO Y OTROS	50
I.2.1 EJE, S.A.	50
I.2.2 EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.	51
I.2.3 ENTE SERVICIO VASCO DE SALUD-OSAKIDETZA	51
I.2.3.1 Personal	51
I.2.3.2 Ingresos	52
I.2.3.3 Inmovilizado	52



II CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN LIMITADA.....	52
II.1 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	52
II.1.1 SPRI, S.A.	52
II.1.2 SPRILUR, S.A.	53
II.1.3 PARQUE TECNOLÓGICO, S.A.	53
II.1.4 PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA, S.A.	53
II.1.5 PARQUE TECNOLÓGICO DE SAN SEBASTIAN, S.A.	53
II.1.6 BUSTURIALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.	53
II.1.7 LANBARREN PARKE LOGISTIKOA, S.A.	54
II.1.8 MALLABIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	54
II.1.9 OKAMIKAKO INDUSTRIALDEA, S.A.	54
II.1.10 TOLOSALDEKO APATTAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A.	54
II.1.11 ENTE VASCO DE LA ENERGÍA.....	54
II.1.12 MENDIKOI, S.A.	55
II.1.13 NEIKER, S.A.	55
II.1.14 OSATEK, S.A.	55
II.1.15 VISESA, S.A.	55
II.2 PERSONAL, CONTROL PRESUPUESTARIO Y OTROS	56
II.2.1 SPRI, S.A.	56
II.2.2 SPRILUR, S.A.	56
II.2.3 TOLOSALDEKO APATTAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A.	56
II.2.4 ENTE VASCO DE LA ENERGÍA.....	56
II.2.5 ITELAZPI, S.A.	56
II.2.6 MENDIKOI, S.A.	56
II.2.7 NEIKER, S.A.	56
II.2.8 OSATEK, S.A.	57
II.2.9 VISESA, S.A.	57
III CONSIDERACIONES SOBRE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN.....	57
III.1 GENERAL.....	57
III.1.1 CARGOS DIRECTIVOS.	58
III.1.2 CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN	58
III.1.3 VALORACIÓN DE OFERTAS	60



III.2	OTRAS DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES DE LAS SOCIEDADES Y ENTES CON FISCALIZACIÓN COMPLETA	60
III.2.1	EGAILAN, S.A.	60
III.2.1.1	Contratación	60
III.2.1.2	Personal	60
III.2.2	EJIE, S.A.	61
III.2.2.1	Contratación	61
III.2.2.2	Personal	61
III.2.3	EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.	61
III.2.3.1	Personal	61
III.2.4	ENTE SERVICIO VASCO DE SALUD-OSAKIDETZA	62
III.2.4.1	Gestión Contable	62
III.2.4.2	Inmovilizado	62
III.2.4.3	Existencias	63
III.2.4.4	Proveedores facturas pendientes de recibir	64
III.2.4.5	Provisión para insolvencias	64
III.2.4.6	Contratación Administrativa	64
III.2.4.7	Gastos de personal	67
III.2.4.8	Retribuciones	68
III.2.4.9	Inversiones tramitadas como contrato menor y su control contable	69
III.3	DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES DE LAS SOCIEDADES Y ENTES CON REVISIÓN LIMITADA	70
III.3.1	SPRILUR, S.A.	70
III.3.2	AIARA ARANEKO INDUSTRIALDEA, S.A.	70
III.3.3	PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA, S.A.	71
III.3.4	BUSTURIALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.	71
III.3.5	MALLABIAGO INDUSTRIALDEA, S.A.	71
III.3.6	MENDIKOI, S.A.	71
III.3.7	ITELAZPI, SA	71
III.3.8	OSATEK, S.A.	72
III.3.9	VIRESA, S.A.	72



Herri -Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

IV CUENTAS ANUALES	73
IV.1 CUENTAS AGREGADAS DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL DE LA CAE.....	73
IV.2 SERVICIO VASCO DE SALUD-OSAKIDETZA	76
ANEXOS	81
A.1 SOCIEDADES PÚBLICAS	81
A.1.1 CONTRATOS ANALIZADOS	81
A.1.2 PLANTILLA DE LAS SOCIEDADES PÚBLICAS ANALIZADAS	82
A.2 OSAKIDETZA	83
A.2.1 CUENTAS ANUALES POR ORGANIZACIONES DE SERVICIOS	83
A.2.2 INMOVILIZADO INMATERIAL Y MATERIAL	86
A.2.3 PROVISIONES PARA PENSIONES.....	86
A.2.4 GASTOS DE PERSONAL	88
A.2.5 CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA.....	88
ALEGACIONES	91

Vitoria-Gasteiz, 2007ko irailaren 27a

Vitoria-Gasteiz, a 27 de septiembre de 2007



SARRERA

2006. urterako lan programak Euskadiko Autonomia Erkidegoko (EAE) erakunde Administrazioaren 2004ko fiskalizazioa barne hartzen du.

Administrazio eta merkataritza erakunde autonomoek, zuzenbide pribatuko ente publikoek eta sozietate publikoek osatzen dute EAEko Administrazio Instituzionala.

Legezko definizio honek (Euskal Autonomia Erkidegoko Ogasun Nagusiaren Antolarauei buruzko Legeko 7.3. eta 19. artikulua) ez ditu barne hartzen haien kapital sozialean EAEren parte-hartzeak % 50 gainditzen ez duen sozietateak, bai partaidetzako sozietatearen gehiengo edo osoa zenbait administrazio publikoren jabetzakoa bada, bai gainerako bazkideak pertsona fisikoak edo juridiko-pribatuak badira. Ondorioz, aipatutako partaidetzako sozietateen finantza egoerak ere ez dira barne hartzen Euskal Autonomia Erkidegoko Aurrekontu Erregimenaren Legeko 124.e artikuluan zehaztutako aurrekontu orokorren likidazioari dagokion dokumentazioan. Beraz, ez dira biltzen txosten honi dagokion fiskalizazio eremu subjektiboan.

Ez dira barne hartzen botere esleitzaitzat jo daitezkeen baldintzak betetzen dituzten fundazioak eta bestelako elkarteak ere.

- Administrazioaren gobernu organoko kide gehienak EAEko sektore publikoa osatzen duten entitateek aukeratu dituzte.
- EAEko sektore publikoaren zuzeneko edo zeharkako ekarpenarekin osatu dira, gehien bat.
- Sorrerako ondarearen % 50 baino gehiago aipatutako sektore publikotik etorritako ondasunek eta eskubideek osatzen dute.

Autonomia erkidegoko enpresa sektore publikoa EAEko Administrazio Orokorrak % 50eko parte-hartzea baino handiagoa duen sozietateek osatzen dute. 2004ko abenduaren 31n 54 sozietatek eta zuzenbide pribatuko 4 ente publikok osatzen zuten, ondoko sailkapen honi jarraikiz:

- SPRI taldea: 29 sozietate
- EEE taldea: Energiaren Euskal Erakundea eta beste 8 sozietate
- EITB taldea: Radio Televisión Vasca - Euskal Irrati Telebista entea eta beste 4 sozietate
- Osakidetza taldea: Osakidetza – Euskal Osasun Zerbitzua entea eta beste sozietate bat
- Eusko-Trenbideak taldea: 2 sozietate.
- Bestelakoak: Red Ferroviaria Vasca - Euskal Trenbide Sarea entea eta beste 10 sozietate

Egindako azken fiskalizazio lanetik (2001eko ekitaldiaren gainekoa) gaur egun arte, EAEk ondoko sozietate eta ente hauek sortu ditu:



- Euskotren Participaciones, S.A.: pertsona bakarreko sozietatea, 2003ko abenduaren 29an eratua eta Garraio eta Herri Lan Sailari atxikia. Sozietate honen helburu soziala da EAEko trenbide garraioari loturiko balio higikorrek, higiezinak eta partaidetza sozialak eskuratu eta kudeatzea. Ez du jarduerarik izan 2004. urtean, zuzendaria izendatzea salbu.
- Itelazpi, S.A.: pertsona bakarreko sozietatea, 2003ko urriaren 21ean eratua eta Ogasun eta Herri Administrazio Sailari atxikia. Telekomunikazioetako sistemak eta azpiegiturak kudeatzea da honen helburu sozial nagusia.
- Red Ferroviaria Vasca—Euskal Trenbide Sarea zuzenbide pribatuko ente publikoa: 2004ko maiatzaren 21eko 6/2004 Legeari jarraikiz eratu zen eta Garraio eta Herri Lan Sailari dago atxikia. EAEko trenbide azpiegitura nagusiak planifikatu, programatu, gauzatu eta administratzea du helburu nagusizat.

Administrazio Publikoetako kontratuen Legeak (2/2000 Legegintzako Errege Dekretuak onartua eta Zerga, administrazio eta gizarte mailako neurriei buruzko 62/2003 Legeak — 2003ko abenduaren 30ekoak— aldatua) publizitate eta lehia printzipioak betearazten dizkie sozietate publikoei. Horrez gain, industrialak edo merkataritzakoak izango ez diren zuzenbide pribatuko sozietateak atxikita izango dira Herri Administrazioaren Kontratuen Legeko preskripzioei. Preskripzio horiek 6.242.028 euroko edo gehiagoko zerbitzuetarako (obra kontratuak baldin bada) edo 249.681 euroko zerbitzuetarako (aipatutako beste kontraturen bat baldin bada), aholkularitza eta laguntzarako, hornikuntzetarako eta obra kontratuetarako enpresen gaitasunari, publizitateari, lizitazio prozedurei eta esleitze moduei dagozkienak izango dira.

Erakunde autonomoak 2003an fiskalizatu dira, arazo esanguratsurik gabe. Horren ondorioz, eta erakunde horien barneko kontrola Administrazio Orokorrak gauzatzen duenez, 2004an ez dugu egin haren fiskalizazio espezifikorik.

Eusko Legebiltzarreko Ekonomia, Ogasun eta Aurrekontuen Batzordetik egindako eskaeren aurrean, ondoko hauen legezkotasun fiskalizazioa egin dugu:

- EJE, S.A.
- Egailan, S.A.
- Eusko Trenbideak – Ferrocarriles Vascos, S.A.

Eta 2004ko ekitaldian ondare eragiketegi, ondasunen kontratazioari, hornikuntzei, zerbitzuei eta pertsonalari dagokienez izan duten betetzeari buruzko iritzia emango dugu.

- Red Ferroviaria Vasca—Euskal Trenbide Sarea entea

Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea zuzenbide pribatuko ente publikoa 2004ko maiatzaren 21eko 6/2004 Legeari jarraikiz eratu zen. Lege horretako Hirugarren xedapen gehigarrian zehaztu zen, ente publikoa eratu ostean, Ingeniería para el Metro de Bilbao, SA-IMEBISA sozietate publikoa desagertuko zela eta haren ondasunak entera adskribatuko zirela. Halaber, Imebisan zerbitzua ematen zeuden langileak ente horri zerbitzu ematera pasatuko zirela xedatu zen, bai eta hari dagozkion eskubide eta betebeharrak subrogatuko zirela ere.



2004ko azaroaren 2an, Eusko Jaurlaritzak 210/2004 Dekretua eman zuen. Dekretu horretan Imebisaren likidazioaren azken balantzea onartu zen eta Euskal Trenbide Sarea enteari sozietatearen aktiboak eta pasiboak esleitu zitzaizkion.

Entea ez dugu gure azterketan sartu, 2004ko ekitaldian ez duelako ez eragiketarik ez kontraturik egin, Imebisatik eratorriak salbu.

Gainerako ente eta sozietate publikoetan, inbertsio, gastu eta/edo langileen kontratazio aipagarrienak egin dituztenak aukeratu ditugu; EITB taldea salbu, 1999-2003 aldiari zegokion legezketasunezko fiskalizazio txosten espezifikoa egin baitzitzaion.

Aukeratutako ente eta sozietateetan, jarduera esanguratsuenetara mugatutako berrikusketa egin dugu eta antzemandako arazoak zehaztu dira.

Osakidetza – Euskal Osasun Zerbitzua entearen fiskalizaziorako, funts publikoen kudeaketa arloan indarrean dagoen legedia noraino betetzen den egiaztatu dugu. Eusko Jaurlaritzaren Kontrol Ekonomikoko Bulegoaren zuzendariaren izenean, eta hark eskuordetuta, Osakidetzan lan egiten duen Kontuhartzailetza Zerbitzuak egindako kontratazio esanguratsuenak eta txostenak aztertu ditugu; txosten horiek 2004ko ekitaldiko jardueri buruzkoak dira, honako azalpen hauei dagozkienak:

INSTRUKZIO ZK.	KONTZEPTUA
1/2005	2004an 19 erakundetan egindako kontratazioen legezketasuna.
2/2005	Kontratu aldaketen legezketasuna, 17 erakundetan.
3/2005	Langile finkoen, bitarteko langileen eta zuzendaritzako kideen ordainsariak onartutakoekin egokitzea, 14 erakundetan
4/2005	Kontratu txiki gisa tramitatutako produktuen erosketaren legezketasuna (produktu farmazeutikoak salbu), 29 erakundetan.
5/2005	Kontratu txiki gisa tramitatutako inbertsioen erosketaren legezketasuna eta ibilgetuan izandako alten kontabilitate kontrola, 30 erakundetan.
6/2005	2004an 9 erakundetan egindako kontratazioen legezketasuna.
7/2005	Kontratu txiki gisa tramitatutako farmazia produktuen erosketaren legezketasuna, 30 erakundetan.

Profesional independenteek emandako ente eta sozietate publikoetako urteko kontuen ikuskaritza txostenak Kontu orokorrean bildu dira; hortaz, Herri Kontuen Euskal Epaitegiak ez ditu kontu horiek aztertu.

Ez dugu gastuaren eraginkortasunari eta efikaziari buruzko azterketarik egin. Hala ere, antzemandako alderdi partzialak txosten honetako III. atalean zehaztu dira.

Egindako lanaren emaitzak hiru ataletan aurkeztu dira:



- Legezketasun fiskalizazio osoa gauzatu dugun sozietate publikoak eta enteak. Iritzia (ikus I. atala)
 - Eusko Jaurlaritzaren Informatika Elkartea (EJIE), S.A.
 - Egailan, S.A.
 - Eusko Trenbideak - Ferrocarriles Vascos, S.A.
 - Osakidetza – Euskal Osasun Zerbitzua entea

- Legezketasun azterketa mugatua gauzatu dugun sozietate publikoak eta enteak. Ondorioak (ikus II. atala)
 - Industriaren Sustapena eta Eraldaketarako Baltzua, S.A. (SPRI, S.A.)
 - Sprilur, S.A.
 - Parke Teknologikoa, S.A.
 - Arabako Parke Teknologikoa, S.A.
 - Donostiako Parke Teknologikoa, S.A.
 - Aiara Araneko Industrialdea, S.A.
 - Busturialdeko Industrialdea, S.A.
 - Centro de Empresas de Zamudio, S.A.
 - Deba Goieneko Industrialdea, S.A.
 - Lanbarren Parke Logistikoa, S.A.
 - Lautadako Industrialdea, S.A.
 - Mallabiako Industrialdea, S.A.
 - Okamikako Industrialdea, S.A.
 - Tolosaldeko Apattaerreka Industria Lurra, S.A.
 - Energiaren Euskal Erakundea (EEE)
 - IHOBE, S.A.
 - Itelazpi, S.A.
 - Mendikoi-Nekazaritza Garapenerako Institutua, S.A.
 - NEIKER, Nekazal Ikerketa eta Garapenerako Euskal Erakundea, A.B.
 - OSATEK, S.A.
 - Euskadiko Etxebizitza eta Lurra (VISESA), S.A.

- Barneko kontrol sistemei eta kudeaketa prozedurei buruzko gogoetak (ikus III. atala)



I. LEGEAK BETETZEARI BURUZKO IRITZIA

I.1 ONDASUNAK ETA ZERBITZUAK ESKURATZEA

Administrazio Publikoetako kontratuen Legearen betetzea fiskalizatu dugu. Lege hori 2/2000 Legegintzako Errege Dekretuak onartu zuen, eta 2003ko 62/2003 Legeak (abenduarien 31koa) aldatu zuen, bai eta Europako Batzordearen 93/37/CEE, 93/36/CEE eta 92/50/CEE Zuzentzauek ere. Hiru zuzentzarak horiek 1993ko hauek dira, hurrenez hurren: 1993ko ekainaren 14koa (obra kontratu publikoak esleitzeko prozeduren koordinazioari buruzkoa), 1993ko ekainaren 14koa (hornikuntza kontratu publikoak esleitzeko prozeduren koordinazioari buruzkoa), eta 1992ko ekainaren 18koa (zerbitzuen kontratu publikoak esleitzeko prozeduren koordinazioari buruzkoa).

I.1.1 EGAILAN, S.A.

- 228 mila euroko zenbatekoa duten bi espediente publiziterik gabe esleitu dira. Haietako batek 148 mila euroko zenbatekoa du, eta eskaintzen eskaera mugatu baten bitartez esleitu da.
- 226 mila euroko kontratu batek 294 mila euroko kostu erreala izan du. Espedientean ez da bildu 68 mila euroko gehiegizko hori justifikatzen duen elementurik, aipatutako kontratuaren barruan.

I.1.2 EJIE, S.A.

- 21,5 milioi euroko zenbatekoa duten 14 espedientetan ez da publiziterik egin, ez Estatuko Aldizkari Ofizialean, ez eta Europar Batasunaren Aldizkari Ofizialean (EBAO) ere.
- 18,2 milioi euroko zenbatekoa duten 12 espedientetan, ez da jaso esleipendunaren dokumentaziorik.
- 245 mila euroko zenbatekoa duen espediente bat zuzenean esleitu da, publizitate eta lehia printzipioa bete gabe.

I.1.3 EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.

- 1,6 milioi euroko zenbatekodun lau espediente publiziterik gabe esleitu dira. Hortaz, ez dago egiaztatuta Europako jurisprudentziaren arabera aplikagarri zaion gardentasun obligazioa betetzen dela. Hala ere, haietako hiru espedientetan (1,5 milioi euroko zenbatekoa dute) eskaintzen eskaera mugatuaren prozedura gauzatu da.
- 1,3 milioi euroko zenbatekoa duen espediente batean ez da justifikatu lehia printzipioa bete dela, ez baitago jasota obra edo zerbitzua gauzatzeko hautagai taldearen aukeraketa behar objektiboen irizpideetan oinarritu dela, 48/98 Legeko 28. eta 34. artikuluetan xedatutakoari jarraikiz.



I.1.4 OSAKIDETZA – EUSKAL OSASUN ZERBITZUA ENTEA

2004an 48,9 milioi euroko zenbatekoan esleitu ziren 15 kontratazio espediente aztertu ditugu (ikus A.2.5), eta ondoko hauek antzeman ditugu:

- 38,5 milioi euroko zenbateko esleitua duten 9 kontratutan, esleipen txostena ez dator bat irizpideekin, edo Baldintza Teknikoen Agirian (Administrazio Publikoekiko Kontratuen Legearen Testu Bateratuko [aurrerantzean, «APKLTB»] 86-88. artikulua) ezarritakoa betetzen ez duten eskaintzak balioesten dira.
- 2,8 milioi euroko zenbateko esleitua duten bi kontratutan ez da justifikatu esleipendunaren eskusibotasuna (APKLTBko 182. artikulua).

Horrez gain, honako hauek dira Osakidetzako Kontuhartzailletza Zerbitzuak, 2004ko ekitaldiari dagokionez, jaulkitako txostenen ondorio adierazgarrienak:

- Kontratu txiki gisa tramitatu dira hornigaien erosketak; erosкета horietan kontratazioaren helburua zatikatu da, eta, beraz, ez dira bete publizitate eta lehia printzipioak.

Honako hauek dira aztertutako zenbatekoak eta antzemandako ez betetzeak:

	ESPEDIENTE GABE	AZTERTUTA	Milioi euro	
			ZENBATEKOA	EZ BETETZEA %
Farmazia produktuak	38,3	38,3	26,8	% 70
Gainerako produktuak.....	60,8	43,9	35,1	% 80

- 15,2 milioi euroko zenbatekoan esleitutako hasierako 59 kontratutan ez da egiaztatu zerga edota Gizarte Segurantzarekiko obligazioak bete direla (APKLTBko 79.2. artikulua).
- 9,2 milioi euroko zenbatekoan esleitutako hasierako 25 kontratutan egindako haztapena edo haietako irizpideak ez datoz bat Administrazio Klausula Partikularren Pleguan (AKPP) aurreikusitakoekin (APKLTBko 86. eta 88. artikulua).

I.2. LANGILEAK, AURREKONTU KONTROLA ETA BESTELAKOAK

I.2.1 EJIE, S.A.

- Administrari baten aldi baterako kontratazioa publizitaterik gabe eta berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bete gabe egin da.
- Ekitaldian egin diren lan kontratudun lau langile finkoen kontratazioak publizitatea eginez gauzatu dira. Hala ere, kanpoko aholkulariak proposatutako hautagaien arteko azken aukeraketari dagokionez, ez dago motibazio nahikorik.



I.2.2 EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.

- 1999. urtean sortutako lan burtsan zeuden zazpi tren agente kontratatu ditu lanpostu finkoetarako, publizitaterik gabe eta berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bete gabe.
- Aldi baterako lan kontratudun 70 langile kontratatu ditu publizitaterik gabe eta berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bete gabe.

I.2.3 OSAKIDETZA – EUSKAL OSASUN ZERBITZUA ENTEA

I.2.3.1 Langileak

- Osakidetzak ez du lanpostuen sailkapen funtzionala, besteak beste, honako hauek bilduko dituena: lanpostuak hornitzeko erregimena, dedikazio erregimena, hizkuntza eskakizuna, ezaugarri funtzionalak, eta abar. Sailkapen hori ez edukitzeak langileak kudeatzeko egiten diren zenbait egintzen legezketasunari buruzko ziurgabetasuna dakar (Euskadiko Osasun Antolamenduari buruzko Legeko 28. artikulua). 2005eko uztailaren 19ko Eusko Jaurlaritzako Gobernu Kontseiluaren erabakiz onartu zen mota horretako egoerak arautzen dituen Lanpostu Funtzionalen 186/05 Dekretua (2005eko uztailaren 19koa) (ikus A.2.4).
- Entean Zuzendaritzako 9 lanpostu daude, goi zuzendaritzako kontratu berezi batek lotuak (1985eko abuztuaren 1eko 1382/85 Errege Dekretuak arautzen du kontratu hori). Lanpostu horiek lanpostu mugagabeak dira eta kalte ordainketa klausula dute, Osasun Antolamenduari buruzko 8/1997 Legeko 27. artikuluan xedatutakoa eta goi kargudunen ordainsariei buruzko 14/1998 Legeko 5. artikulua urratuz. Gainera, 130/99 Dekretuko 4.2. artikulua berariaz arautzen du, eta sei hilabeteko epea ematen du aipatutako Dekretua (Bigarren xedapen gehigarria) indarrean sartzen den unean dauden kontratuak egokitzeko.
- Zuzendariordeak izendatzeari dagozkion 37 espediente aztertu dira. Haietako 30etan, izendapenak behin-behinekoak dira eta izendatze libreko prozeduraren bidez egin dira. Prozedura hori zuzendari lanpostuei soilik zaie aplikagarri. Espediente horietako 19tan ez da deialdi publikorik egin. Horrenbestez, ez da bete Euskadiko Osasun Antolamenduari buruzko Legean (28. artikulua, hirugarrena, 3 eta 4) xedatutakoa eta enteko egituraketa plantillak onartzen dituen Administrazio Kontseiluko Akordioan (1998ko abenduaren 11koa) zehaztutakoa. 15 kasutan ez dira bete zuzendariorde lanpostua eskuratzeko aukera izateko ezarritako finkotasun eta titulazio betekizunak; horrenbestez, ez da bete Euskadiko Osasun Antolamenduari buruzko Legean (28. artikulua, hirugarrena, 5) xedatutakoa.
- Zerbitzu eginkizunak, barne igoerak edo goragoko mailako eginkizunak izendatzeko 43 kasutan erabili den prozeduran ez dira bete objektibotasun eta gardentasun irizpideak aldi baterako lanpostu hornikuntzan, eta publizitate, merezimendu eta gaitasun printzipioak urratu dira. Halaber, egoera horietarako ezarritako gehieneko denbora tarteak gaitatu da.



- 28 kasutan goragoko mailako eginkizunak gauzatzea kontzeptua erabili da egitura egoerak eta egoeraren araberakoak ez direnak aurreikusitakoaren arabera estaltzeko; halaber, ez da jaso kobratzeko eskubidea bermatzen duen agiririk.

I.2.3.2 Sarrerak

- Entearen aldeko epaietatik eratorritako prozesu kostuak zuzenbide pribatuko diru sarrerak dira; Euskal Autonomia Erkidegoko Ogasun Nagusiko Zergabilketa Erregelamendura lotuak daude haien galdagarritasuna lortzeko, borondatez ordaindu ezean, premiamendu prozeduraren bitartez, legeria prozesalak ezarritakoari jarraikiz (Administrazioarekiko Auzien Jurisdikzioko 139.4. artikulua eta 52/1997 Legeko 13.1. artikulua).

Bilketa organo den aldetik, enteak ez du botere betearazlerik borondatez ordaindu ez diren prozesu kostuen zenbatekoak premiamendu bidez ordain daitezzen eskatzeko. Abenduaren 31n, preskribatu gabeko eta kontabilitatean erregistratu gabeko kostuen zenbatekoa 396 mila euro da.

I.2.3.3 Ibilgetua

- Transfusioen Euskal Zentroa erakundeak bi unitate mugikorren gaineko bi leasing kontratu ditu indarrean 600 mila euroko zenbatekoan, eta ez dira enteko balantzean kontabilizatuta ageri. Ekitaldi bakoitzean ordaindutako kuotak enteko galeren eta irabazien kontuan errentamendu gastu gisa erregistratzen dira.

Zorpeketa eragiketa mota horiek (enteko Estatutuetako 19.4. artikulua) zerbitzu zentralak izapidetu eta Osasun Sailak baimendu behar dituzte, eta erakundeak ez du dagokion izapidetzerik ez eta baimenik ere eskatu.

Gure ustez, aurreko I.1 eta I.2 ataletan azaldutako salbuespenak salbu, EJJIE, S.A., Egailan, S.A. eta Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. sozietateek eta Osakidetza – Euskal Osasun Zerbitzua enteak zuzentasunez bete dute 2004ko ekitaldian haien jarduera ekonomiko eta finantzarioa arautzen duen arautegia.

II. BERRIKUSTE MUGATUAREN ONDORIOAK

II.1 ONDASUNAK ETA ZERBITZUAK ESKURATZEA

II.1.1 SPRI, S.A.

- 983 mila euroko zenbatekodun 6 espedientetan publizitaterik gabe egin da esleipena, nahiz eta espediente horietatik lautan (753 mila euroko zenbatekoarekin) eskaintzen eskaera mugatua egin den. Gainera, 471 mila euroko zenbatekodun espediente bat ez da argitaratu ez Estatuko Aldizkari Ofizialean ez eta Europar Batasunaren Aldizkari Ofizialean ere.



- 512 mila euroko zenbatekodun 5 espedientetan ez dago objektibizatuta publizitate eta lehia printzipioaren akreditazioa.
- 471 mila euroko zenbatekoa duen espediente batean ez da jaso ez Administrazio Klausula Partikularren Plegurik, ez eta esleipendunaren dokumentaziorik ere.

II.1.2 SPRILUR, S.A.

- 1,9 milioi euroko zenbatekoa duten lau espediente publizitaterik gabe esleitu dira. Haietako batean (987 mila euroko zenbatekoa duenean) eskaintzen eskaera mugatuko prozedura gauzatu da.
- 7,1 milioi euroko zenbatekoa duten bi espediente Europar Batasunaren Aldizkari Ofizialean argitaratu behar izan ziren. Gainera, espediente horietan ez dago esleipendunari dagokion agiririk.
- Sozietateko kontratazio prozedura lizitazio bat egingo dela iragarri eta, gero, interesa duten hornitzaileen eskaintzak eskatzean datza. 6,8 milioi euroko zenbatekoa duen kontratu batean ezin izan dugu egiaztatu lehiaketan parte hartzeko interesa erakutsi duten hornitzaile guztiei, gero, eskaintza aurkezteko aukera eman zaien ala ez. Gainera, 7,2 milioi euroko zenbatekoa duten bi espedientetan denbora luzeegia igaro da (bi urte baino gehiago) Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian hornitzaileei hautagaiak eskatzeari dagokion iragarkia argitaratu zenetik esleipena gauzatzeko eskaintzak eskatu diren arte.

II.1.3 PARKE TEKNOLOGIKOA, S.A.

- 60 mila euroko zenbatekodun espediente bat publizitaterik gabe esleitu da eskaintzen eskaera mugatuko prozedura baten bitartez.
- 60 mila euroko zenbatekodun espediente batean ez dago objektibizatuta publizitate eta lehia printzipioaren akreditazioa.

II.1.4 ARABAKO PARKE TEKNOLOGIKOA, S.A.

- 672 mila euroko zenbatekoa duten bi espediente publizitaterik gabe esleitu dira, eskaintzen eskaera mugatuko prozedura baten bitartez.

II.1.5 DONOSTIAKO PARKE TEKNOLOGIKOA, S.A.

- 143 mila euroko zenbatekoa duten aztertutako bi espedientetan, esleipena zuzenean egin da, publizitate eta lehia printzipioa bete gabe.



II.1.6 BUSTURIALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Lizitazio bat egingo dela iragarri eta, gero, interesa duten hornitzaileen eskaintzak eskatzean datza sozietateko kontratazio prozedura. 398 mila euroko zenbatekoa duen kontratu batean ezin izan dugu egiaztatu lehiaketan parte hartzeko interesa erakutsi duten hornitzaile guztiei, gero, eskaintza aurkezteko aukera eman zaien ala ez. Gainera, ez da egin nahitaezko argitalpena, ez Estatuko Aldizkari Ofizialean, ez eta Europar Batasunaren Aldizkari Ofizialean ere.

II.1.7 LANBARREN PARKE LOGISTIKOA, S.A.

- 551 mila euroko zenbatekodun obra kontratu bat publizitaterik gabe esleitu da, eskaintzen eskaera mugatuko prozedura baten bitartez.

II.1.8 MALLABIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- 1,9 milioi euroko zenbatekodun espediente batean denbora luzeegia igaro da (18 hilabete baino gehiago) Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian hornitzaileei hautagaiak eskatzeari dagokion iragarkia argitaratu zenetik esleipena gauzatzeko eskaintzak eskatu diren arte.

II.1.9 OKAMIKAKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- 71 mila euroko zenbatekodun espediente batean denbora luzeegia igaro da (18 hilabete baino gehiago) Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian hornitzaileei hautagaiak eskatzeari dagokion iragarkia argitaratu zenetik esleipena gauzatzeko eskaintzak eskatu diren arte.
- 71 mila euroko zenbatekodun obraren kontratazio espediente batean ez dago egiaztatuta esleipenaren objektibotasuna.

II.1.10 TOLOSALDEKO APATTAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A.

- Lizitazio bat egingo dela iragarri eta, gero, interesa duten hornitzaileen eskaintzak eskatzean datza sozietateko kontratazio prozedura. 4,4 milioi euroko zenbatekoa duen kontratu batean ezin izan dugu egiaztatu lehiaketan parte hartzeko interesa erakutsi duten hornitzaile guztiei, gero, eskaintza aurkezteko aukera eman zaien ala ez. Gainera, denbora luzeegia igaro da (bi urte baino gehiago) Euskal Herriko Agintaritzaren Aldizkarian hornitzaileei hautagaiak eskatzeari dagokion iragarkia argitaratu zenetik esleipena gauzatzeko eskaintzak eskatu diren arte.



II.1.11 ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA

- 232 mila euroko zenbatekodun 3 espedientetan publizitaterik gabe egin da esleipena, nahiz eta espediente horietatik bitan (173 mila euroko zenbatekoarekin) eskaintzen eskaera mugatuko prozedura gauzatu den. Gainera, 497 mila euroko zenbatekodun espediente bat ez da argitaratu ez Estatuko Aldizkari Ofizialean ez eta Europar Batasunaren Aldizkari Ofizialean ere, hala egin behar zen arren.
- 232 mila euroko zenbatekodun 3 espedientetan ez dago jasota Administrazio Klausula Partikularren Plegurik; beraz, ez dago objektibizatuta publizitate eta lehia printzipioaren akreditazioa.
- 135 mila euroko zenbatekoa duen espediente batean ez dago jasota eskaintzak balioztatze txostenik, ez eta esleipen txostenik ere.
- 729 mila euroko zenbatekodun 4 espedientetan ez dago jasota Kontratazio mahaiaren aktarik, eta 232 mila euroko zenbatekodun 3 kontratutan ez dago jasota esleipendunari dagokion agiririk.

II.1.12 MENDIKOI, S.A.

- 479 mila euroko zenbatekodun 6 espedientetan publizitaterik gabe egin da esleipena, nahiz eta espediente horietatik bostetan (400 mila euroko zenbatekoarekin) eskaintzen eskaera mugatuko prozedura gauzatu den.
- 367 mila euroko zenbatekodun espediente bat, Administrazioaren Kontratuen Legeko preskripzioei atxikita dagoena, ez da argitaratu ez Estatuko Aldizkari Ofizialean ez eta Europar Batasunaren Aldizkari Ofizialean ere, hala egin behar zen arren.

II.1.13 NEIKER, S.A.

- 749 mila euroko zenbatekoa duten 7 espedientetan, esleipena zuzenean egin da, publizitate eta lehia printzipioa bete gabe.
- 448 mila euroko zenbatekoa duen espediente batean, ez dago jasota lizitazio iragarpena Europar Batasunaren Aldizkari Ofizialean argitaratu den.
- 52 mila euroko zenbatekodun espediente batean ez dago objektibizatuta publizitate eta lehia printzipioaren akreditazioa.
- 448 mila euroko zenbatekoa duen espediente batean ez da jaso esleipendunaren dokumentaziorik.

II.1.14 OSATEK, S.A.

- 313 mila euroko zenbatekoa duen espediente batean, ez dago jasota Administrazio Klausula Partikularren Plegua, ez esleipendunari dagozkion agiririk, ez eta lizitazio iragarpena Europar Batasunaren Aldizkari Ofizialean argitaratu den ere.



- 341 mila euroko zenbatekodun 3 espedientetan ez dago objektibizatuta publizitate eta lehia printzipioaren akreditazioa.

II.1.15 VISESA, S.A.

- 736 mila euroko zenbatekodun 3 espedientetan publizitaterik gabe egin da esleipena, nahiz eta eskaintzen eskaera mugatuko prozedura gauzatu den. Gainera, 495 mila euroko zenbatekodun espediente bat ez da argitaratu ez Estatuko Aldizkari Ofizialean ez eta Europar Batasunaren Aldizkari Ofizialean ere, hala egin behar zen arren.
- 149 mila euroko zenbatekodun espediente batean ez dago objektibizatuta publizitate eta lehia printzipioaren akreditazioa.
- 92 mila euroko zenbatekodun espediente batean, lizitazioa egiteko aukera izateko betekizun gisa, enpresei Euskal Autonomia Erkidegoan ezarpen akreditatua izan dezaten eskatzen zaie, horrela lehia mugatuz.

II.2 LANGILEAK, AURREKONTU KONTROLA ETA BESTELAKOAK

II.2.1 SPRI, S.A.

- Langile finko baten kontratazioa eta aldi baterako bi langileren kontratazioa publizitaterik gabe eta berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bete gabe egin dira.

II.2.2 SPRILUR, S.A.

- Administrari baten aldi baterako kontratazioa publizitaterik gabe eta berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bete gabe egin da.

II.2.3 TOLOSALDEKO APATTAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A.

- Administrari baten aldi baterako kontratazioa publizitaterik gabe eta berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bete gabe egin da.

II.2.4 ENERGIAREN EUSKAL ERAKUNDEA

- Aldi baterako sei langileren kontratazioa publizitaterik gabe eta berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bete gabe egin da.

II.2.5 ITELAZPI, S.A.

- Aldi baterako langile baten kontratazioa publizitaterik gabe eta berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bete gabe egin da.



II.2.6 MENDIKOI, S.A.

- Langile finko baten kontratazioa, erretiroagatiko txanda kontratu bidez egina, publizitaterik gabe eta barneko deialdia eginez gauzatu da. Prozedura horretan ez dira bete berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak, ez delako deialdi publikorik egin.
- Aldi baterako langile baten kontratazioa publizitaterik gabe eta berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bete gabe egin da.

II.2.7 NEIKER, S.A.

- Aldi baterako 23 langileren kontratazioa egiteko lehiaketa edo oposaketaren deialdia sozietateko webgunean egin da soilik, eta horrekin ezin da bermatu berdintasun printzipioa bete denik.

II.2.8 OSATEK, S.A.

- Ekitaldian bi erradiologo kontratatu dira. Aukeraketa prozesuan, ez dago nahikoa justifikatuta hautagaiaren azken aukeraketa zehaztu duten norberaren gaitasunen, trebetasunen eta bestelako ezagutzen edo esperientzien, jarreraren eta nortasunaren ezaugarrien balioespena.
- Lan kontratu finkoko bi laguntzaileren kontratazioa publizitaterik gabe egin da, eta, ondorioz, ez da bete berdintasun printzipioa.

II.2.9 VISESA, S.A.

- Aldi baterako 5 langileren kontratazioa publizitatea eginez eta kanpoko aholkulari batek gauzatutako aurretiko hautaketaren ostean egin da. Hala ere, ez dago nahikoa justifikatuta hautagaiaren azken aukeraketa zehaztu duten norberaren gaitasunen, trebetasunen eta bestelako ezagutzen edo esperientzien, jarreraren eta nortasunaren ezaugarrien balioespena.

III. BARNEKO KONTROL SISTEMEI ETA KUDEAKETA PROZEDUREI BURUZKO GOGOETAK

III.1 OROKORRA

2004ko abenduaren 31n, Euskal Autonomia Erkidegoko Administrazio Publikoak partaidetzak zituen 80 merkataritza sozietateren kapital sozialean; partaidetza horiek ez zuten kapital sozialaren % 50 baino gehiago osatzen. Hori dela eta, ez ziren publikotzat jo, ekitaldiko aurrekontuen likidaziorako.



Partaidetza publikoko sozietate horietako 46tan (Euskal Autonomia Erkidegoa, aldundiak, udalak, eta abar), partaidetza publikoa guztira kapital sozialaren % 50era iristen zen edo gainditzen zuen.

Hona hemen xehetasunak, taldeka:

PARTAIDETZA DUENA	PARTAIDETZA KOPURUA	
	GUZTIRA	≥KAPITAL SOZIALAREN % 50
EAEko Administrazio Orokorra	23	18
Energiaren Euskal Erakundea.....	18	10
SPRI taldea	8	7
Beste soziet. publikoak edo partaidetzako soziet.	31	11
GUZTIRA	80	46

Partaidetza hauek gero eta garrantzitsuagoak direnez, aurrekontu orokorren likidazioari dagokion informazioan, gutxienez, ikuskaritza txostena, oroitza txostena eta sozietate horietako kudeaketa txostena bildu beharko lirateke.

III.1.1 ZUZENDARITZA KARGUAK

Zenbait sozietate txikitan, sozietatearen kudeaketaren ardura lanaldi partzialetan hartzen duten zuzendariek partekatzen dituzte. Zuzendari horiek agian ez dira lehiaren debekuan ereriko, lan arloko legeriaren ikuspuntutik. Baina haien egoeran ez dira ari betetzen goi kargudunen eta parekoen bateraezintasunei buruzko autonomia araupeketan xedatutako ordainsari eta funtzio bateraezintasunen erregimena (130/1999 Dekretua eta 32/1983 Legea).

Gomendagarria da arazo hau ebaztea. Horretarako, Herri Kontuen Euskal Epaitegiak bi aukera proposatu ditu:

- Sozietate txiki horietako zuzendaritza zereginak sozietate nagusiaren bitartez gauza daitezke; hortaz, Administrazio Orokorrek ez luke zuzendaritza kargurik esleitu beharko sozietate horietarako (130/1999 Dekretuaren ondorioetarako).
- Dagokion sozietate publikoetako zuzendarien bateraezintasunen araudian arautu daiteke, talde berekoak diren eta debekuen erregimenetik kanpo dauden sozietateetako zuzendari partekatuen kasuan, zehazten diren betekizunei jarraikiz.

III.1.2 GOI ZUZENDARITZAKO KONTRATUAK

1999ko otsailaren 23ko 130/99 Dekretuak (sozietate publikoetako zuzendarien estatutu pertsonala arautzen duena) bere aplikazio eremuan biltzen ditu sozietate publikoetako zuzendariek, dagokien dekretuak hala kalifikatzen dituenak. 130/99 Dekretuko 4. artikuluan xedatutakoaren arabera, zuzendari horiek sozietate publikoetara lotuta izango dira, izatekotan, goi zuzendaritzari dagokion kontratu berezi baten bidez.



Ondoko koadroan, sozietateak 130/99 Dekretura lotzen dituen dekretuak zehaztu ditugu, bai eta sozietate horietako zuzendarien arteko lan harremanak ere.

SOZIETATEA	DEKRETUA	KONTRATU MOTA
Egailan, S.A.	51/00	Goi zuzendaritzakoa
EJIE, S.A.	384/99	Goi zuzendaritzakoa
Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A.	320/99	Goi zuzendaritzakoa
SPRI, S.A.	-	Goi zuzendaritzakoa
Sprilur, S.A.	-	Lan kontratu arrunta
Parke Teknologikoa, S.A.	-	Lan kontratu arrunta
Arabako Parke Teknologikoa, S.A.	-	Lan kontratu arrunta
Donostiako Parke Teknologikoa, S.A.	-	Lan kontratu arrunta
Aiara Araneko Industrialdea, S.A.	216/03	Goi zuzendaritzakoa
Busturialdeko Industrialdea, S.A.	-	Lan kontratu arrunta
Centro de Empresas de Zamudio, S.A.	-	Goi zuzendaritzakoa
Deba Goineko Industrialdea, S.A.	216/03	Goi zuzendaritzakoa
Lanbarren Parke Logistikoa, S.A.	-	Lan kontratu arrunta
Lautadako Industrialdea, S.A.	-	Lan kontratu arrunta
Mallabiako Industrialdea, S.A.	216/03	Goi zuzendaritzakoa
Okamikako Industrialdea, S.A.	-	Lan kontratu arrunta
Tolosaldeko Apataerrea Industria Lurra, S.A.	216/03	Goi zuzendaritzakoa
EEE.....	216/03	Izendatze dekretua
IHOBE, S.A.	299/99	Goi zuzendaritzakoa
Itelazpi, S.A.	30/04	Goi zuzendaritzakoa
Mendikoi, S.A.	115/03	Goi zuzendaritzakoa
Neiker, S.A.	115/03	Goi zuzendaritzakoa
OSATEK, S.A.	307/99	Goi zuzendaritzakoa
VIKESA	299/99	Goi zuzendaritzakoa

1. Centro de Empresas de Zamudio, SA sozietate publikoko zuzendari kudeatzaileak eta SPRI, SA sozietateko zuzendari nagusiak goi zuzendaritzako kontratu bana dute eginda, goi zuzendaritzako langileen arteko lan harreman bereziak arautzen dituen 1382/1985 Errege Dekretuan xedatutakoari jarraikiz. Egoera horretan ez dira ari betetzen 130/1999 Dekretuko (1999ko otsailaren 24koa, zuzenbide pribatuko ente publikoetako eta sozietate publikoetako zuzendarien estatutu pertsonala arautzen duena) 3.1. artikuluan xedatutakoa. Artikulu horretan, lotu aurretik, ente eta sozietate horietako zuzendarien arteko harremanak dekretu bidez onartzea eskatzen da.

Nolanahi ere, 276/04 Dekretuan (2005eko urtarrilaren 19an indarrean sartu zenean) sozietate horietako zuzendariak barne hartu ziren.

Bestalde, Centro de Empresas de Zamudio sozietateko kudeatzailea kontratatu da 2004. urtean, publizitaterik gabe eta berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak beteko direla bermatuko duen prozedurarik gabe. Zuzendariak izendatzeko konfiantzazko arrazoiak eta merezimenduari eta gaitasunari dagozkien zenbait betekizun izatea batu behar dira, eta betekizun horiek dagoeneko ziurtatuta edo aurrez nolabait egiaztatuta edo aztertuta izan beharko dira.



2. OSATEK-Euskadiko Teknologia Sanitarioa, SA zerbitzu sanitarioetako erakunde gisa osatu da, 255/1997 Dekretuko (1997ko azaroaren 11koa, Osakidetzako estatutuak onartu zituen) II. eranskinean xedatutakoari jarraikiz. Euskadiko Antolamendu Sanitarioari buruzko 8/1997 Legeko 27. artikuluan xedatutakoaren arabera, lanpostura atxikitzea izendatze administratiboari jarraikiz egin behar da, eta horrek goi zuzendaritzako kontratua gauzatzea baztertzen du, 130/1999 Dekretuko 4.2. artikuluan xedatutakoaren arabera.

III.1.3 ESKAINTZAK BALIOZTATZEA

Ondasunak eta zerbitzuak kontratatzean, pleguek eskaintzak balioztatzeke oinarritzat balio duten irizpideak ezarri behar dituzte, bai eta haien neurritasuna ere, esleipena objektibotasunez egin dela bermatzeko.

Zenbait sozietatek ez dute aurrez irizpide objektibo eta neurritzorik ezartzen eskaintzak balioztatzeke. Bestelako kasuetan, pleguek esleipenerako oinarri gisa balio duten irizpideak ezartzen dituzten arren, irizpide horiek ez dira aurrez aztertzen.

Hona hemen, alderdi horri dagokionez, aldeak erakusten dituzten sozietateak:

	HUTSUNE MOTA		
	IRIZPIDE SUBJEKTIBOAK BALIOZTATU DITUZTE	IRIZPIDE BALIOZTATUGABEAK	EZ DA IRIZPIDERIK AGERI
SOZIETATEA			
Egailan, S.A.	X		
EJIE, S.A.	X	X	
Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A.	X	X	
SPRI, S.A.	X		
Sprilur, S.A.	X		
Parke Teknologikoa, S.A.	X		
Arabako Parke Teknologikoa, S.A.	X		
Aiara Araneko Industrialdea, S.A.	X		
Busturialdeko Industrialdea, S.A.	X		
Mallabiako Industrialdea, S.A.	X		
Tolosaldeko Apattaerreka Industria Lurra, S.A.	X		
EEE	X		
Itelazpi, S.A.	X	X	X
Mendikoi, S.A.	X	X	
Neiker, S.A.	X		
OSATEK, S.A.	X	X	
VIKESA	X	X	



III.2 FISKALIZAZIO OSOA DUTEN SOZIETATE ETA ENTEEN BESTE GABEZIA ETA GOMENDIO BATZUK

III.2.1 EGAILAN, S.A.

III.2.1.1 Kontratazioa

246 mila euroko zenbatekoa duten hiru espedientetan antzeko lanetan izandako esperientzia eta lanbide historiala balioetsi dira esleipen irizpide gisa.

III.2.1.2 Langileak

2004ko ekitaldian programatzaile bat kontratatu da, aldi baterako kontratuarekin. Kontratazioa Eusko Jaurlaritzak eraturako LANGAI-Euskal Lan Zerbitzuaren bitartez egin da, publizitate eta lehiarekin. Geroago, barneko probak ere egin dira. Langileak kontratatuzeko gauzatutako prozesua egokia den arren, ez dago pertsona bakoitzari esleitutako balioztatzearen arrazoiak justifikatzen dituen azken balioztatzearen txostenik.

Langileak aukeratzeko prozesuan hautaketa objektibotasunez egin dela jasota geratu behar da.

III.2.2 EJIE, S.A.

III.2.2.1 Kontratazioa

4,7 milioi euroko zenbatekoa duten sei espedientetan ez dago esleipenduna hautatzeko jarraitu diren irizpideak zein izan diren azaltzen duen txosten teknikorik.

10,7 milioi euroko zenbatekoa duten bi espedientetan, egikaritzeak aurreikusitako hasierako zenbatekoa gainditu du, eta ehuneko oso altuetara iritsi da, jatorrizko kontratuarekin edo eskaerarekin alderatuz gero.

Hornikuntza beharretara egokituagoa den balioespena egin behar da, lizitazioan desbideratzeak gerta ez daitezen.

III.2.2.2 Langileak

Sozietateak «Baliabideak lagatzeagatiko azpi kontratazioa» eran kontratatzen ditu langileak, laguntza teknikoko kontratu bezala. Horrela, langileria beharrak betetzen dira, langileak kontratatuzera jo beharrik gabe. 2004ko ekitaldian kontratatutako zenbatekoa 36,8 milioi euro izan da, eta diru kopuru horrek sozietateko langileria gastuen aurrekontua (9 milioi euro) gainditzen du.

Langileria beharrei dagokien analisisa egin behar da, eta langileria behar horietara egokitu.



Sozietateak bizi aseguru ordaintzen die langileei, eta hori ez da gauzazko ordainsari gisa deklaritzen, PFEZaren ondorioetarako.

III.2.3 EUSKO TRENBIDEAK-FERRICARRILES VASCOS, S.A.

III.2.3.1 Langileak

2004ko ekitaldian indarrean dago 2001ean sortu zen lan burtsa; bost urtetako baliozkotasuna zuen eta lanpostu finkoak eta aldi baterakoak kontratatzeke eratu zen. Bost urtetan itxita dauden lan burtsetatik langileak hartuz langile finkoak kontratatzean ez dira betetzen lanpostuetarako sarbide arloan berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak, eta arbitrariotasunaren debeku printzipioa urratzen da.

III.2.4 OSAKIDETZA – EUSKAL OSASUN ZERBITZUA ENTEA

III.2.4.1 Kontabilitate kudeaketa

Finantza informaziorako nazioarteko arauetara egokitzea

Entearen garrantzia kontutan izanik, aipatutako arauak epe laburrean indarrean sartzeak gomendagarri egiten du arauak betetzeko beharrezko izango diren egokitzapenen plangintza egitea, nagusiki informazio sistemai, kontabilitateko irizpideei eta oroitza txostenean eman beharreko informazio gehigarriari dagokienez.

Rappelengatiko diru sarrerak

Ez dago nahikoa kontrolik erosketengatik (sendagai hornikuntzako kontratuengatik, nagusiki) rappel gisa dirutan edo salgaietan kobratu beharreko zenbatekoen gainean.

SAP kudeaketa sisteman mota horretako sarrerak erregistratzeko prozesu bat barne hartu behar da, behar bezalako jarraipena, kontrola eta kontabilitate erregistratzea egitea ahalbidetuko duena.

Aurrekontu aldaketak

Enteak, 2004ko azaroan, kreditu sartzek izapidetu ditu 1,7 milioi euroko zenbatekoan, Euskadiko Aurrekontuaren Erregimenari buruzko Legeko 90. artikuluan ezarritako 6 hilabeteko epea ez betez.



III.2.4.2 Ibilgetua

Ekitaldiko ibilgetuaren altak

Kontu honetako saldoak hornitzaileen biltegietan hartuak izan diren 0,9 milioi euroko erosketak barne hartzen ditu, bai eta duela urtebete baino lehenagotik 15 milioi eurotan kontabilizatu diren ondasunak ere.

Bestalde, kontu honetan erregistratuta daude jardunean diren ondasunak. Ondasun horiek ez dira behin betiko kontabilizatu dagokien kontuan, ondasunaren jasotze formala gertatu ez delako.

Horrelakoak urtero gertatzen dira. Eredu fisiko erabilgarria kontutan izanik egin behar dira eskaerak, aktiboak entearen jabetzakoak diren unetik erabili ahal izateko. Halaber, horien izapidetzea eta jasotzea arindu behar da, bai eta haien kontabilizazio zuzena ere.

Ibilgetu amortizatua

Entearen urteko kontuetan jasota dagoenaren arabera, ekitaldiaren itxieran badira 69 milioi euroko zenbatekoa duten guztiz amortizatutako ondasunak, dela erabiltzen ez direlako, dela dagoeneko amortizatuta daudelako, balioztatutako balio bizitzako koefizienteak kontutan hartuta.

Osakidetzari kontabilitatean erregistratu gabe eta legezko egin gabe lagatako zentroak

Abenduaren 31n, badira Osakidetzari lagatako erabiltzen ari diren zentroak. Zentro horien lagapena, legezkotua nahiz legezkotu gabea, ez dago behar bezala kontabilizatuta, eta zentro horietan egindako hobekuntzak ibilgetu kontuetan daude behin-behinekoz kontabilizatuta. 3/2003 agindua indarrean sartzearekin aktibo horiek sortutako kontabilitate alderdia arautu zen, eta formalizazioa egiteke geratu zen, beste administrazio batzuek ere parte hartzen duten prozesu konplexua baita.

III.2.4.3 Izakinak

Biltegiak

Biltegietako izakinen txandaketaren analisitik abiatuz, alde nahikoa ikusten da zentroen artean, kontsumo egunei dagokienez; ente batzuetan 30 egun baino gehiago mantentzen dira, eta horrek gehiegizkoa dirudi, hornikuntza arazorik ez izateko.

Medikuntza eta laguntza irizpideei kalterik egin gabe, biltegietako izakin maila gutxienekora egokitu behar da. Horretarako, biltegiko egiazko mugimenduak modu arinagoan izapidetu beharko lirarteke, eta egiaztaketa fisikoetan sortutako aldean analisisa egin beharko litzateke, inbentario iraunkorra



eguneratuta izateko, eskaerak denboraz egiteko eta ekitaldiaren itxieran inbentario fisikoa egiaztatu ahal izateko.

Biltegi periferikoak

Biltegi hauetako izakinak 2,8 milioi euro dira, enteko izakin guztien % 12, gutxi gorabehera.

Biltegi horietan inbentario iraunkor bidezko kudeaketa edo izakinak hilero edo hiru hilero ezagutzea ahalbidetuko duen erregistro osagarri bat ezartzeak ekarriko duen kostua aztertu beharko luke enteak.

III.2.4.4 Hornitzaileak, hartzeke dauden fakturak

Kontu horretako saldoan barne hartu dira aurreko ekitaldietatik jasotzeke dagoen fakturaren bat, baliogabetu edo aldatu direlako jasoko ez diren fakturak eta erregularizatu gabeko aldeak, aldekoak nahiz aurkakoak.

Itxierako instrukzioak hilabeteko antzintasuna baino handiagoa duten fakturen arazoitasunik eza adierazten du.

III.2.4.5 Kaudimen gabeziatarako hornidura

Enteak horniduraren ehunekoak aldatu ditu, kobragarritasunaren azterlan estatistiko bat oinarri hartuta, baina ez da onartu hautatutako irizpidea berronetsiko duen dagokion instrukzioa.

Bestalde, alde esanguratsuak agerian jarri dira hirugarrenetik fakturatze prozesuetan eta ebazteke diren zorren erreklamazio prozesuetan. Aztertu eta bateratu beharko lirатеke.

Komenigarria litzateke kobratzeen erreklamazio prozedura berrikustea, eta, horren barruan, erakundeek edo erakunde nagusiak gauzatu beharreko kudeaketak bereiztea, koordinazio hobea eta kobratzeen erreklamazioan eraginkortasuna hobetzea ahalbidetuko baitu.

III.2.4.6 Administrazio kontratazioa

Aztertu diren eta 48,9 milioi euroko zenbatekoan esleitu diren 15 kontratazio espedientetan (ikus A.2.5) ondoko ez betetze hauek aurkitu dira:

3,1 milioi euroko zenbatekoan esleitutako espediente batean, onartze irizpideak balioztatu dira esleipen txostenean (APKLTBko 86. artikulua).

2 milioi euroko zenbatekoan esleitu diren bi espedientetan, ez da bete Europar Batasunaren Aldizkari Ofizialera 11 egunetan bidaltzeko epea (APKLTBko 178. artikulua).



12,2 milioi euroko zenbatekoan esleitutako lau espedientetan, kontratua ez zaio egokitu burutzeko epeari edo berme epeari, edo esleipendunak proposatutako zenbatekoari edo esleipen txostenean balioztatuari (APKLTBko 88. eta 94. artikulua).

4,7 milioi euroko zenbatekoan esleitutako espediente batean, Baldintza teknikoen agiriko eranskinak ez dira sartu ez txostenean, ez esleipenaren ebazpenean, ez eta kontratuan ere (APKLTBko 87. artikulua).

6 milioi eurotan esleitutako bi espedientetan, ez da behar bezala justifikatu kontratuaren aldaketa; eta, 2,2 milioi eurotan esleitutako beste bi espedientetan, behin aipatutako aldaketa egin denean, kontratua aldatu egin da (APKLTBko 101. artikulua).

Oro har, espediente batean ere ez dago jasota gastuaren onarpena berariaz eskuordetzea, APKLTBko 4. artikuluan xedatutako baldintzetan; halaber, espedientei dagozkien agiriak ez dira behar bezala erregistratu, 30/92 Legeko 38. artikuluan xedatutakoaren arabera.

Honako hauek dira Osakidetzako Kontuhartzailletza Zerbitzuak jaulkitako txostenen ondorio adierazgarrienak:

Arabako ospitalez kanpoko osasun mentaleko zentroa

Erakunde honek izapidetu dituen 8 espedienteren berrikusketan (460 mila eurotan esleituak), ondoko huts hauek antzeman dira:

Kontratazio espedienteen kudeaketa ez da SAP sisteman erregistratu; horren ondorioz, ez dago espediente horiei buruzko informaziorik eta ez dira espedienteetako agiriak ere erregistratu.

Oro har, Administrazio Baldintza Partikularren Pleguak ez daude juridikoki jakinarazita; Kontratazio organoak ez du onartu espedienteen hastea; kontratazio mahaia ez dago behar bezala eratuta; esleipenaren ebazpena, esleipena jendaurrean jakinaraztea eta eskaintzaileei haren berri ematea falta dira; eta fidantza ez da behar bezala eratu Osakidetzaren Erakunde Autonomoaren aurrean.

432 mila eurotan esleitutako 6 espedientetan ez da esleipena behar bezala motibatu; 264 mila eurotan esleitutako bi espedientetan irizpide ez objektiboak edo aztertu gabeak sartu dira; 228 mila eurotan esleitutako bi espedientetan plegukoetatik desberdinak diren irizpideak aztertu edo erabili dira; 167 mila eurotan esleitutako 4 espedientetan, Gizarte Segurantzaren Diruzaintza Orokorrekin jakinaren gainean izatearen akreditazioa falta da; eta 97 mila eurotan esleitutako 4 espediente negoziatutan hiru enpresari egindako gonbidapena dago jasota.

Gainera, hainbat errore aurkitu dira espedienteetako agirietan: esleipen proposamenetako eta kontratu dokumentuetako datei eta zenbatekoei dagozkienak, behin betiko bermea ematean atzerapenak izateagatik alde txikiak edo behin-behineko fidantza jasotzearen edo itzultzearen egiaztapenik eza.



Kontratuak

2,1 milioi eurotan esleitutako 25 hasierako kontratutan, eta 18,7 milioi eurotan esleitutako 7 kontratu luzatutan ez da justifikatu prozedura negoziatua erabiltzeko legezko kasua (APKLTBko 159.2., 182. eta 210. artikulua).

24,9 milioi eurotan esleitutako 51 hasierako kontratutan ez da nahikoa motibatu proposamenaren esleipena. Horien artean, 17,3 milioi eurotan esleitu diren 22 espediente Gurutzetako ospitaleari dagozkio (APKLTBko 88. artikulua).

3,2 milioi eurotan esleitutako 8 hasierako kontratutan, Administrazio Klausula Partikularren Pleguak objektiboak ez diren esleipen irizpideak edo kontratuaren xedearekin loturarik ez duten irizpideak barne hartu ditu, besteak beste, eskaintzaileen kaudimen tekniko edo profesionala (APKLTBko 86. artikulua).

8,9 milioi eurotan esleitutako 19 kontratutan ez da jaso 20. artikuluko (kontratatzeko gaitasuna) inguruabarrei buruzko adierazpena (APKLTBko 79.2. artikulua).

28,9 milioi eurotan esleitutako 28 kontratutan, ez da jaso behin behineko bermerik, bermea ez da nahikoa edo garaiz kanpoko da (APKLTBko 36., 41. eta 54.2. artikulua).

19,7 milioi eurotan esleitutako 26 kontratu luzatutan, idazkari kidearen kontratuaren aldaketari buruzko txostena falta da (APKLTBko 59.2. artikulua).

20,2 milioi eurotan esleitutako 16 kontratu luzatutan Administrazio Klausula Partikularren Pleguko edo legean xedatutako luzapen kopurua gainditu da (APKLTBko 198. artikulua).

4,1 milioi eurotan esleitutako 7 kontratu luzatutan, onartutako gehikuntzak 2004rako Eusko Jaurlaritzak ezarritako gehienekoa gainditu du.

Kontratu aldaketak

18 erakunderi dagozkien 184 kontratuko laginean, kontratu aldaketei aplikagarri zaien indarreko legediaren betetzea aztertu da. 159 kontratutan ez dira behar bezala izapidetu; hona hemen huts esanguratsuenak:

Prestatze jarduerak

90 aldaketetan (horien artean 54 Gurutzetako ospitalekoak eta 25 Txagorritxuko ospitalekoak) behar berrien edo ustekabeko kausen akreditazioa falta da (APKLTBko 101. artikulua).

13 aldaketetan ez dago idazkari kidearen txostenik edo txosten horrek ez ditu gutxieneko betekizunak betetzen (APKLTBko 59.2. artikulua eta EESSko 20.4. artikulua).

17 aldaketetan, kontratuaren prezioa baino % 25eko baino aldaketa handiagoak egiteagatik Ondarearen Zuzendaritzan egin beharreko baimen eskaera falta da (136/96 Dekretuko 7.4. artikulua).

Kontratuaren prezioaren % 20 gainditzen ez duten aldaketetarako, 11 aldaketatan kontratistaren entzutea falta da (APKLTBko 59.1. artikulua); eta ehuneko hori



gainditzten dutenetarako, 9 aldaketetan kontratistaren baimena behar da (APKLTBko 146., 149., 189., 192., 212. eta 214. artikulua).

Formalizazioa

13 aldaketetan, onarpenaren ebazpena garaiz kanpo egin da.

61 aldaketetan ez zen fidantza egokitu edo epez kanpo egin zen (APKLTBko 54.2., 42., 41. eta 36. artikulua).

12 aldaketetan (haietako 11 Donostiako ospitalekoak) ez dago kontraturik; eta 14 aldaketetan kontratua epez kanpo sinatu zen.

Bestelako hutsak

Kontratistarekiko adostasun agirien sarreraren erregistroa falta da.

San Eloy eta Galdakaoko ospitaleek izapidetutako aldaketa gehienak kontratuaren xede ziren ondasunak jaso ondoren egin dira.

Kudeaketa sistemak ez du ematen hasierako eta bukaerako zenbatekoen arteko aldea kontutan izanik soilik ondoriozta daitezkeen gauzatutako aldaketei buruzko informaziorik.

Aztertutako 35 aldaketetan, aldeak ikusi dira hasierako kontratuaren zenbateko errearen eta SAP/kudeaketa sisteman ageri den zenbatekoaren artean.

III.2.4.7 Langileria gastuak

Esklusibotasuneko osagarri espezifikoak

Langile fakultatiboentzako esklusibotasun osagarri espezifikoak jasotzeak (2000ko azaroaren 21eko 231/2000 Dekretuan xedatutakoa, borondatezkoa) zerbitzua esklusibotasun erregimenean ematea eskatzen du osasun sistema publikorako.

Egindako egiaztapenen (2004. urteari dagozkien) artean, 44 medikuk bidegabeki jaso dituzte 0,3 milioi euro inguru, esklusibotasun osagarri espezifiko gisa, beren zerbitzuak era berean aseguru entitate pribatuei emategatik.

Osagarri espezifikoak kobratzeak berekin dakartzan betekizunak ez betetzea arau hauste gisa dago tipifikatuta. Une honetara arte, enteak ez du diziplina espedienterik ireki.

Enteak antzemandako aurreko urteetako kasuetan bidegabeki kobratutako diru kopuruak itzultzeko ebazpen egokiak eman dira, mediku bakoitzarekin egindako akordio pertsonalen bitartez. Gehienak atzeratutako ordainketekin eta bidegabeko kobrantzaren datatik gaur egun arteko atzerapen interesen bakartzea eragin gabe egin dira.

Mota horretako arau hausteak urtetik urtera gertatzen dira, nahiz eta auzitegi honen txostenetan berariaz aipatzen diren. Entearen jarduteko modua dela eta (aurreko paragrafoetan azaldu da), arau haustea egiteak ez dio kosturik ekartzen arau haustea egiten dionari; hortaz, horixe da arau hausteak behin eta berriz gertatzearen funtsezko arrazoia.



Zuzendari karguak

4 karguk ez dute izendatze administratiborik: Debagoieneko ospitaleko bi kasutan, funtzionarioentzat gordetako zerbitzu eginkizunak erabiltzeagatik; eta Donostiako ospitaleko kasu batean eta Erizaintza eskolako beste kasu batean, nahiz eta azken honek ez lukeen horrelako kargurik izan behar, zentroa ez izanagatik.

239/2004 Dekretua (2004ko azaroaren 30ekoa) onartzearekin azken egoera hori konpondu da, nahiz eta enteak egoera arautzeko onartu duen irtenbidean estatutupeko langileentzat gordetako lanpostu mota honetarako nahitaezko deialdia eta lan utzialdi egoeraren aldaketa falta diren.

Lan eskaintza publikoa

Lan eskaintza publikoa eskatzeko eta han izena emateko tarifak onartu zituen Enteko Administrazio Kontseiluaren Erabakia ez da egokia, erabaki hori legeak onartu behar baitu. Gainera, deialdietan ez dago adierazita papereko eskaera-inprimakien tarifa, eta Internet bidezko zerbitzuetarako eskaera-inprimakiaren tarifa eskatzen da, okerki.

III.2.4.8 Ordainsariak

Enteak 1,1 milioi euro ordaindu ditu zerbitzu luzatzearen plus gisa, eta, hortaz, ez du bete indarrean den araudia (araudi horrek orduzko ordaina baino ez du baimentzen). 2005etik aurrera, kontzeptu hori ez da ordaintzen.

Honako hauek dira Osakidetzako Kontuhartzailletza Zerbitzuak jaulkitako langileen ordainsariei buruzko txostenen ondorio adierazgarriak:

Zuzendarien ordainsariak

11 erakundetako 52 zuzendari karguren ordainsariak aztertu dira. Bi kasutan ez dago justifikatuta hirurtekoak kobratzeko eskubidea.

Zuzendariordeen ordainsariak

37 espediente aztertu dira. 23 espedientetan enteko zuzendari nagusiak izendatu ditu behar ez bezala, nahiz eta zentro bakoitzeko zuzendari kudeatzailearen eskumena den, lanpostu funtzionalak direlako, eta ez zuzendarien lanpostuak.

Kasu batean zaintzak egitea ordaindu da. Hori ez da egokia, administrazio eta kudeaketa kargua baita, eta ez zuzeneko arreta laguntza kargua.



Langile finkoen eta bitartekoen ordainsariak

14 erakunderi dagozkien 7.085 langile finko eta bitartekotatik 871 langileren ordainsariak aztertu dituzte eta hainbat huts antzeman dituzte, nagusiki Debagoieneko ospitalean, Arabako ospitale psikiatrikoan, Zumarragako ospitalean, Donostiako ospitalean eta Txagorritxuko ospitalean. Ondoko hauek nabarmen daitezke:

«406-Produktibitatea, larunbatetako itxaron zerrendak» kontzeptuari dagokionez, enteko ordainsariei buruzko hitzarmenean ez dago jasota eguneko zenbateko finko bat ordaintzea. Gainera, ez dago etekin bereziari, interesari edo ekimenari buruzko agirien ebidentziarik, ez eta kontzeptu hori dela eta ordaindu beharra dakarren programa edo jarduera zehatzetan parte hartzearen ebidentziarik ere.

«513-A.C. Egoeraren arabeko zaintzak» kontzeptua medikuntza prozesuka ordaintzen da. Hala ere, kontzeptu hori ez da zuzena, egindako orduak ordaindu behar baitira, enteko Ordainsariei buruzko akordioan ezarritako prezioan.

Aurrerago aipatutako kontzeptuetatik, aztertutako laginaren % 92an prozedura hutsak antzeman dira. Honako hauek dira aipagarriak: egintza ordainduaren eta egindako ordu kopuruaren gauzatze eraginkorra justifikatzen duen dokumentazioa falta da, bai eta organo eskudunaren onarpena ere, gauzatu eta ordaindu dadin.

Antzintasunari dagokionez, 33 kasu antzeman dira sortutako zenbatekoaren kuantifikatzeari dagozkionak, bai hirurtekoak zenbatzean izandako erroreengatik, bai soldata taulekin bat ez etortzeagatik, edo, kronologikoki sortutakoaren orde, dagokiona gaur egungo taldeari ordaintzeagatik, 231/2000 Dekretuko 75. artikuluan xedatutakoari jarraikiz. Beste 23 kasutan ez dago aipatutako kontzeptua jasotzeko eskubideari buruzko dokumentazio euskarririk.

Aldi baterako osagarriei dagozkien soldata orriko kontzeptuen berrikusketan (mediku zaintzak, txandak, gaueko txandak, jaiegunak eta kokalekua), oro har, gauzatutako zerbitzuen egiaztatzea ez dela egin eta zerbitzu horiek ez dituela organo eskudunak onartu aurkitu da.

Besteak beste, autokontzertazioa, mediku zaintzak, goragoko mailako zereginak eta antzeko askotariko osagarriei buruzko arauketa espezifikoak badiren arren, horiek ez betetzen jarraitzen da, nagusiki justifikazio agiriak falta direlako eta organo eskudunek oraindik onartu ez dituztelako.

Soldata orriko kontzeptuei eta/edo kalkuluei dagozkien erroreak ere gertatu dira, baina gutxiago izan dira.

III.2.4.9 Kontratu txiki gisa tramitatutako inbertsioak eta haien kontabilitate kontrola

Kontratu txiki gisa izapidetu diren ibilgetuen eskuratzetako 5,9 milioi euroren berrikustearen arabera (Osakidetzako Kontuhartzailatza Zerbitzuak egin du), 0,7 milioiko zenbatekoa behar ez bezala kontratatu da, kontratazioaren xede zen zatikapenaren bitartez, eta ez dira bete publikitate eta lehia printzipioak.



Ez betetze nagusiak Gurutzetako, Basurtuko eta Donostiako ospitaleetan gertatu dira, eta kontabilitate kontuek erabilera klinikoko makineriari eta altzari arruntei dagozkie.

Produktu homogeneousen eskuratzeen zenbatekoak berrikusi behar dira, eta haiek eskuratzeko eskaintza egiteari ekin, modu zentralizatuan edo zentroka, eta banaka edo sortaka.

Zuzendaritza Nagusiaren 3/2003 aginduan (2003ko ekainaren 13koa) zehaztutakoari jarraikiz, kontratu txiki gisa izapidetutako inbertsioetako kontabilitate kontrolari dagokionez, oraindik ere erroreak gertatzen dira kontabilitatearen sailkapenean. Gehien gertatzen den errorea okerreko kontuko kontabilizazioa da, ondasunaren izaera eta okerreko iritzia eta kontabilizazioa bakarrean esanguratsua ez den (eta, beraz, aktibagarria ez den) ondare multzo gisa kontutan hartuta.

Enteko Zuzendaritza Nagusiak hobeto zehaztu behar ditu gaur egun erakundeek interpreta ditzaketen alderdiak, enteko ibilgetua osatzen duten ondasunen erregistroan homogeneotasuna lortze aldera.

III.3 BERRIKUSTE MUGATUA DUTEN SOZIETATE ETA ENTEEN GABEZIAK ETA GOMENDIOAK

III.3.1 SPRILUR, S.A.

Kontratazioa

8 milioi euroko zenbatekodun 3 espedientetan epea alderantzizko noranzkoan murrizteko irizpidea balioetsi da, eta egikaritza epera hurbiltzen diren enpresak saritu dira, epea murriztea proposatzen dutenen aurretik.

73 mila euroko zenbatekoa duen publizitatearen kudeaketa espediente bat ez da formalizatu kontratuan. Zerbitzu horrek Sprilurreko funtsak esleipendunak kudeatu beharra dakarrenez, esleipen honen baldintzak kontratuan arautu daitezela gomendatzen dugu.

Sprilurrek sustapen karguan subrogatzeko beharra izan du Erandion industria pabilioi bat eraikitzeke; horrela, bazter utzitako enpresek onartutako obren Egikaritze eta zuzentze kontratu batzuk eta proiektu bat hartu ditu bere gain. Industria lurak kudeatzeko edozein proiektu formalizatu aurretik, baldintzak, oinarriko bermeak eta, hala dagokionean, penalizazioak har daitezen gomendatzen dugu, obrak behar bezala gauza daitezen. Halaber, gogoeta egitea ere gomendatzen dugu, hartutako irtenbideek ea ondare publikoa kudeatzeko modurik eraginkorrenari, efikazeneri eta ekonomikoenari erantzuten dieten aztertze aldera.



III.3.2 AIARA ARANEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Kontratazioa

Aztertu den 3,1 milioi euroko zenbatekodun espedientean, epea alderantzizko noranzkoan murrizteko irizpidea balioetsi da, eta egikaritzea epera hurbiltzen diren enpresak saritu dira, epea murriztea proposatzen dutenen aurretik.

III.3.3 ARABAKO PARKE TEKNOLOGIKOA, S.A.

Kontratazioa

621 mila euroko zenbatekodun espediente bat ukatu zaio esleipenerako proposatutako kontratistari, kaudimen ekonomiko nahikoa eskaintzen ez duela uste izan delako, kaudimen ekonomiko hori aurrez Administrazio Klausula Partikularren Pleguan eskatzen ez zelarik.

III.3.4 BUSTURIALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Kontratazioa

398 mila euroko zenbatekodun espediente batean ausarkeria presuntzioaren eraginpean dagoen eskaintza bat onartu da, beharrezko aurreko txostenik gabe eta proposamena Administrazioaren alde betegarria den egiaztatu gabe.

III.3.5 MALLABIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Kontratazioa

Aztertu den 1,9 milioi euroko zenbatekodun espedientean, epea alderantzizko noranzkoan murrizteko irizpidea balioetsi da, eta egikaritzea epera hurbiltzen diren enpresak saritu dira, epea murriztea proposatzen dutenen aurretik.

III.3.6 MENDIKOI, S.A.

Langileak

Aldi baterako 4 langileren kontratazioa duela urte batzuk (eskolak zuzenean Eusko Jaurlaritzako Nekazaritza Sailari zegozkienean, alegia, 1997. urtea baino lehenago) sortutako lan burtsa baten bitartez egin da. Lan burtsa sortu zenetik denbora gehiegi igaro da berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak betetzearen berme izan daitezkeen; hortaz, lan burtsa berritzea gomendatzen dugu.

Zentroetako langileen lanpostuak opor aldietan betetzeko 6 peoiren kontratazioa antzinako ikasleen lan burtsaren bitartez egin da. Aldi laburrak diren arren, lan burtsak publizitatearekin sortu beharko lirateke.



III.3.7 ITELAZPI, SA

Kontratazioa

1,5 milioi euroko zenbatekodun 3 espedienteren eskaintza gardenagoa izango litzateke, haien zenbatekoa kontutan hartuz, Europar Batasunaren Aldizkari Ofizialeko argitalpenarekin.

III.3.8 OSATEK, S.A.

Langileak

Ordezkapenak egiteko aldi baterako 5 kontratazio lan burtsen bidez egin dira. Hala ere, ez da jaso aurreko hautagaiak kontratatu ez izanaren justifikazio nahikorik.

III.3.9 VISESA, S.A.

Kontratazioa

3.207 mila euroko zenbatekoa duten bi espedientetan, esleipena ez dago nahikoa justifikatuta. Kasu batean, bi eskaintzailek puntu kopuru bera dute, eta, bestean, esleipendunak puntu gutxixeago du beste eskaintzaile batek baino.

Langileak

Ordezkapenak egiteko aldi baterako 5 kontratazio, denboraldi laburretarako zirenez, aholkulari baten lan burtsaren bitartez gauzatu dira, aholkulariak aurkeztu zituen hautagaietatik abiatuz. Prozedura hori publizitaterik gabe egin da, eta ez du bermatzen berdintasun, merezimendu eta gaitasun printzipioak bete direnik. Hortaz, sozietateko bertako barneko lan burtsak egin daitezela gomendatzen dugu.



IV. URTEKO KONTUAK

IV.1 EAE-KO ENPRESA SEKTORE PUBLIKOKO KONTU AGREGATUAK

EGOERA BALANTZE AGREGATUA (*)		Euroak	
AKTIBOA	2004	2003	
A) Eskatu gabeko ordainkizunengatik akziodunak (bazkideak)	5.713.371	5.713.371	
B) Ibilgetua	1.245.980.192	1.173.888.217	
Jartze gastuak	3.952.508	4.613.135	
Ondasun ibilgetu ezmaterialak	30.572.912	23.333.389	
Ondasun ibilgetu materialak.....	902.586.082	857.278.459	
Ondasun ibilgetu finantzarioak.....	303.324.392	283.529.207	
Zordunak, epe luzerako trafiko-eragiketengatikoak	5.544.298	5.134.027	
C) Gastuak, hainbat ekitalditan banatzekoak	13.477.310	16.443.297	
D) Aktibo zirkulatzaila	498.951.164	652.686.429	
Akeziodunak galdatutako gastuengatik.....	2.250.000	18.352.577	
Izakinak.....	108.879.964	124.920.774	
Zordunak	220.986.697	155.146.230	
Aldi baterako inbertsio finantzarioak	7.148.256	5.232.490	
Diruzaintza.....	157.565.566	347.083.808	
Urtealdi amaierako doikuntzak.....	2.120.681	1.950.550	
AKTIBOA, GUZTIRA	1.764.122.037	1.848.731.314	

EGOERA BALANTZE AGREGATUA (*)		Euroak	
PASIBOA	2004	2003	
A) Funts propioak	852.417.318	1.000.601.815	
B) Kanpoko bazkideak	132.890.885	128.727.750	
C) Diru sarrerak, hainbat ekitalditan banatzekoak	106.794.229	94.031.809	
D) Hornidurak, arrisku eta gastuetarako	10.725.010	7.060.680	
E) Hartzekodunak, epe luzera	300.044.776	257.420.854	
Hartzekodunak, epe laburrera	360.789.975	360.488.620	
G) Hornidurak, arrisku eta gastuetarako (epe laburrera)	459.844	399.786	
PASIBOA, GUZTIRA	1.764.122.037	1.848.731.314	

(*) Ogasun eta Herri Administrazio Sailak egindako «EAEko enpresa sektore publikoa, 2004» aldizkaritik eskuratutako urteko kontu agregatuak ez ditu ikuskatu Herri Kontuen Euskal Epaitegiak.



GALERA ETA IRABAZIEN KONTU AGREGATUA (*)		Euroak
ZORRAK	2004	2003
A) GASTUAK		
Produktu bukatu eta bideango produktuen izakinen murrizketa eta ibilgetua izakineria transferitzea	51.176.938	32.601.884
Hornitzeak	252.189.601	402.612.932
Langileria gastuak	126.799.201	127.007.388
Hornidurak, ibilgetu-amortizazioetarako	62.156.607	58.886.607
Trafiko horniduretako aldaketa	6.390.074	809.337
Ustiapeneko bestelako gastuak	147.665.322	122.968.388
Gastu finantzarioak eta asimilatuak	13.741.518	13.074.028
Inbertsio finantzarioen horniduretako aldaketa	150.797	434.622
Kanbio diferentzia negatiboak	374.454	105.331
EMAITZA FINANTZARIO POSITIBOAK	-	8.374.526
Bateratzeko merkataritza-fondoaren amortizazioa	-	761.000
Baliokidetasunean jarritako sozietateetako galeretan parte-hartzea	711.651	900.782
MOZKINAK, JARDUERA ARRUNTETAKOAK	2.796.251	-
Galerak, ibilgetutik eratorriak	1.589.319	471.318
Aldaketak, ibilgetu materialetik eta ezmaterialetik eratorriak ...	726.383	(1.071.829)
Aparteko gastuak	3.851.874	1.823.409
Gastuak eta galerak, aurreko ekitaldietakoak	1.735.714	14.270.399
APARTEKO EMAITZA POSITIBOAK	548.688	147.324.147
ZERGA AURREKO MOZKIN BATERATUAK	3.344.939	97.776.855
Mozkinen gaineko zerga	2.531.195	47.534.488
EKITALDIKO EMAITZA BATERATUA (mozkinak)	813.744	50.242.367
Ken kanpo bazkideei esleitutako emaitza, mozkinak (galerak)	511.183	(622.027)
BAZK. NAGUSIARI ESLEIT. EKIT. EMAITZA (mozkinak)	302.561	50.864.394

(*) Ogasun eta Herri Administrazio Sailak egindako «EAeko enpresa sektore publikoa, 2004» aldizkaritik eskuratutako urteko kontu agregatuak ez ditu ikuskatu Herri Kontuen Euskal Epaitegiak.



GALERA ETA IRABAZIEN KONTU AGREGATUA (*)		Euroak
HARTZEKO	2004	2003
B) SARRERAK		
Negozio kopuruaren zenbateko garbia	392.754.067	479.724.611
Bukatutako eta fabrikatzen ari diren produktuetako gehikuntza ...	-	47.326.263
Enpresak ibilgeturako egindako lanak.....	699.608	1.181.977
Ustiapeneko bestelako sarrerak	236.832.731	145.385.509
USTIAPENEO GALERAK	16.091.337	71.268.176
Kapitalean parte-hartzeen sarrerak	12.000	8.526.701
Bestelako sarrera finantzarioak	-	81.896
Antzeko beste diru-sarrera eta interes batzuk	7.967.589	8.585.244
Kambio diferentzia negatiboak.....	602.030	1.017.557
Gastu finantzario aktibatuak	100.000	3.777.109
EMAITZA FINANTZARIO NEGATIBOAK	5.585.150	-
Baliokidetasunean jarritako sozietateetako mozkinetan parte-hartzea	25.184.389	15.008.140
OHIKO JARDUERETAKO GALERAK	-	49.547.292
Ibilgetutik eratorritako irabaziak	453.078	152.627.465
Ekitaldiko emaitzan transferitutako diru laguntza.....	3.739.560	1.241.490
Banatzeko bestelako sarrerak, ekitaldiaren emaitzara transferituak	431.293	576.502
Sarrera bereziak	2.072.725	5.946.104
Diru sarrerak eta mozkinak, aurreko ekitaldietakoak	1.755.322	2.425.883

(*) Ogasun eta Herri Administrazio Sailak egindako «EAEko enpresa sektore publikoa, 2004» aldizkaritik eskuratutako urteko kontu agregatuak ez ditu ikuskatu Herri Kontuen Euskal Epaitegiak.



IV.2 OSAKIDETZA – EUSKAL OSASUN ZERBITZUA

EGOERA BALANTZEAK, 2004KO ETA 2003KO ABENDUAREN 31N

Euroak milakotan

AKTIBOA	2004	2003
IBILGETUA	616.651	604.143
Lehenengo jartzearen gastuak.....	326	358
Ondasun ibilgetu ezmaterialak	305.350	297.986
Aplikazio informatikoak	44.023	34.477
Ibilgetuaren gaineko eskubideak, adskripzioko ordainagiria	316.972	307.910
Aurrerakinak	8.356	7.667
Amortizazioak	(64.001)	(52.068)
Ondasun ibilgetu materialak	305.796	300.635
Lurrak eta eraikuntzak	184.863	182.073
Instalazio teknikoak	409	293
Makineria, tresnak, gailuak eta lanabesak	121.522	114.494
Beste instalazio batzuk	62.990	59.513
Altzariak	36.079	34.012
Ekitaldiko aurrerakin eta ondasun ibilgetuak	31.477	18.101
Bestelako ondasun ibilgetuak	42.971	39.070
Amortizazioak	(174.515)	(146.921)
Ondasun ibilgetu finantzarioak	5.179	5.164
Taldearen enpresetako parte-hartzeak	4.352	4.352
Bestelako kreditu pertsonalak	766	751
Epe luzerako gordailuak eta fidantzak.....	61	61
AKTIBO ZIRKULATZAILEA	244.892	216.359
Izakinak	23.721	21.445
Farmazia produktuak	9.068	7.766
Kontsumoko osasun materialak	12.401	11.402
Beste hornitze batzuk	2.678	2.780
Hornidurak	(426)	(503)
Zordunak	152.586	120.985
Zerbitzuen prestazioagatiko bezeroak	18.738	22.102
Elkartutako enpresak, zordunak.....	132.118	101.317
Hainbat zordun	3.127	2.045
Langileria. Epe laburrerako kredituak	1.293	1.154
Herri administrazioak. Gizarte Segurantza.....	9.410	9.171
Kaudimen gabeziatarako aurrerakinak	(12.100)	(14.804)
Aldi baterako inbertsio finantzarioak	583	576
Beste kreditu batzuk.....	518	491
Epe laburrerako beste gordailu eta fidantza batzuk.....	65	85
Diruzaintza	66.472	72.022
Urtealdi amaierako doikuntzak.....	1.530	1.331
AKTIBOA, GUZTIRA	861.543	820.502



EGOERA BALANTZEAK, 2004KO ETA 2003KO ABENDUAREN 31N		Euroak milakotan	
PASIBOA	2004	2003	
FUNTS PROPIOAK	6.758	6.376	
Funts sozialak	17.069	17.069	
Aurreko ekitaldietako emaitzak	(10.693)	(4.121)	
Galerak eta irabaziak	382	(6.572)	
HAINBAT EKITALDITAN BANATU BEHARREKO SARRERAK	617.063	600.659	
Diru laguntzak eta bestelakoak	617.063	600.659	
ARRISKU ETA GASTUETARAKO HORNIDURAK	7.730	3.727	
Pentsioetarako eta antzeko obligazioetarako hornidura	153	276	
Beste hornidura batzuk	7.577	3.451	
EPE LABURRERAKO HARTZEKODUNAK	229.992	209.740	
Taldeko enpresekin eta elkartutako enpresekin egindako zorrak	5.885	1.983	
Hartzekodun komertzialak	103.289	96.842	
Erosketen edo zerbitzuak ematearen ondoriozko zorrak	103.289	96.842	
Komertzialak ez diren bestelako zorrak	120.625	110.198	
Herri administrazioak	87.344	82.527	
Beste zor batzuk	31.416	21.294	
Ordaintzeke dauden ordainsariak	1.865	6.377	
Urtealdi amaierako doikuntzak	193	717	
PASIBOA, GUZTIRA	861.543	820.502	



GALERA ETA IRABAZIEN KONTUAK 2004KO ETA 2003KO ABENDUAREN 31N		Euroak milakotan	
GASTUAK	2004	2003	
USTIAPEN GASTUAK	1.561.550	1.456.504	
Hornitzeak	349.244	316.609	
Farmazia produktuen kontsumoa.....	117.260	102.785	
Osasun materialaren kontsumoa.....	126.331	114.779	
Beste hornitze batzuen kontsumoa.....	23.548	22.552	
Izakinen erregularizazioa	(220)	(668)	
Kanpoko beste gastu batzuk.....	82.325	77.161	
Langileria gastuak	1.081.374	1.019.821	
Soldatak, alokairuak eta antzekoak	853.473	807.284	
Karga sozialak	227.901	212.537	
Ibilgetuen amortizazioetarako hornidurak	45.217	41.880	
Trafiko horniduren aldaketak	2.516	2.321	
Beste ustiapen gastu batzuk.....	83.199	75.873	
Kanpoko zerbitzuak.....	82.371	75.114	
Zergak.....	249	226	
Beste kudeaketa-gastu arrunt batzuk	579	533	
FINANTZA-GASTUAK	53	53	
Hirugarrenekin dituen zorrak eta antzekoak	53	53	
EMAITZA FINANTZARIO POSITIBOAK	2.166	2.574	
APARTEKO GASTUAK	2.653	2.920	
Ibilgetuetatik datozen galerak	106	653	
Aparteko gastuak	874	1.366	
Beste ekitaldi batzuetako gastu eta galerak	1.673	901	
APARTEKO EMAITZA POSITIBOAK	43.431	40.852	
EKITALDIKO EMAITZA	382		
DIRU SARRERAK	2004	2003	
USTIAPEN-SARRERAK	1.516.335	1.406.506	
Negoio kopuruaren zenbateko garbia.....	1.486.562	1.387.447	
Ustiapeneko beste sarrera batzuk.....	29.773	19.059	
Sarrera osagarriak eta kudeaketa arrunta	17.422	15.838	
Diru laguntzak	11.726	2.502	
Arrisku eta gastuetarako horniduretako soberak	625	719	
USTIAPENENKO EMAITZA NEGATIBOAK	45.215	49.998	
DIRU SARRERAK FINANTZARIOAK	2.219	2.627	
Antzeko beste diru-sarrera eta interes batzuk	2.219	2.628	
OHIKO JARDUERETAKO GALERAK	43.049	47.424	
APARTEKO DIRU-SARRERAK	46.084	43.772	
Ibilgetuetatik datozen irabaziak.....	106	653	
Ekitaldiko emaitzan transferitutako diru laguntzak	45.217	41.880	
Sarrera bereziak	395	670	
Beste ekitaldi batzuetako sarrerak eta mozkinak	366	569	
EKITALDIKO EMAITZA		6.572	



KAPITAL AURREKONTUA	Euroak milakotan			
	HASIER. AURREK.	ALDAKETAK	AZKEN AURREK.	EGIKARITZEA
INBERTSIOAK				
Ondasun ibilgetu ezmaterialak	15.696	549	16.245	16.978
Ondasun ibilgetu materialak.....	38.801	8.345	47.146	40.838
Ibilgetu finantzarioa	1.653	-	1.653	1.718
Arrisku eta gastuetarako hornidura	-	-	-	1.328
Kapital zirkulatzailaren aldaketa.....	-	-	-	8.281
INBERTSIOAK, GUZTIRA	56.150	8.894	65.044	69.143
FINANTZAKETA				
Ekitaldian sorturiko baliabideak	-	-	-	5.713
Diru laguntzak	54.497	7.223	61.720	61.727
Ibilgetu finantzarioa baliogabetzea edo birsailkatzea epe laburrera	1.653	-	1.653	1.685
Ibilgetuen bajak	-	-	-	18
Kapital zirkulatzailaren aldaketak.....	-	1.671	1.671	-
FINANTZAKETA, GUZTIRA	56.150	8.894	65.044	69.143

USTIAPEN AURREKONTUA	Euroak milakotan			
	HASIER. AURREK.	ALDAKETAK	AZKEN AURREK.	EGIKARITZEA
GASTUAK				
Hornitzeak	310.361	40.112	350.473	349.244
Langileria gastuak	1.062.980	18.726	1.081.706	1.081.374
Ibilgetuaren amortizaziorako hornidura	49.058	-	49.058	45.217
Zirkulazioko horniduraren aldaketa.....	-	-	-	2.516
Beste ustiapen gastu batzuk.....	74.088	8.982	83.070	82.997
Emandako kapital diru laguntzak.....	796	(224)	572	572
Finantza gastuak	52	-	52	53
Aparteko galerak.....	-	957	957	2.654
Ekitaldiko mozkinak	-	-	-	382
GASTUAK, GUZTIRA	1.497.335	68.553	1.565.888	1.565.009
DIRU SARRERAK				
Negozio kopuruaren zenbateko garbia	1.425.368	54.289	1.479.657	1.486.562
Ustiapeneko bestelako sarrerak	16.166	2.553	18.719	18.047
Jaso beharreko diru laguntzak	3.177	11.711	14.888	12.096
Sarrera finantzarioak	3.566	-	3.566	2.219
Sarrera bereziak	-	-	-	868
Ekitaldiko emaitzan transferitutako diru laguntzak.....	49.058	-	49.058	45.217
SARRERAK, GUZTIRA	1.497.335	68.553	1.565.888	1.565.009





INTRODUCCIÓN

El programa anual de trabajo para el año 2006 incluye la fiscalización de la Administración Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi (CAE), 2004.

La Administración Institucional de la CAE se halla integrada por los organismos autónomos administrativos y mercantiles, los entes públicos de derecho privado y las sociedades públicas.

Esta definición legal (art. 7.3 y 19 de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco) no incluye a las sociedades en las que la participación de la CAE en su capital social no supera el 50%, tanto si la sociedad participada es mayoritaria o totalmente propiedad de distintas administraciones públicas como si el resto de socios fueren personas físicas o jurídico-privadas. En consecuencia los estados financieros de dichas participadas, tampoco se incluyen en la documentación relativa a la liquidación de los presupuestos generales definida en el artículo 124.e de la Ley de Régimen Presupuestario de Euskadi, por lo que no forman parte del ámbito subjetivo de fiscalización que corresponde al presente informe.

Tampoco se incluyen las Fundaciones y otro tipo de asociaciones en las que se den las condiciones para que sean consideradas poder adjudicador:

- La mayoría de los miembros de su órgano de gobierno ha sido designada por entidades componentes del sector público de la CAE.
- Se han constituido con una aportación mayoritaria directa o indirecta del sector público de la CAE.
- Su patrimonio fundacional está formado en mas de un 50% por bienes o derechos procedentes del citado sector público.

El sector público empresarial autonómico está formado por aquellas sociedades en las que la Administración General de la CAE tiene un porcentaje de participación superior al 50%. Al 31 de diciembre de 2004 lo componen 54 sociedades y 4 entes públicos de derecho privado, según la siguiente clasificación:

- Grupo SPRI: 29 sociedades
- Grupo EVE: el Ente Vasco de la Energía y 8 sociedades
- Grupo EITB: el Ente Radio Televisión Vasca-Euskal Irrati Telebista y 4 sociedades
- Grupo Osakidetza: el Ente Servicio Vasco de Salud-Osakidetza y 1 sociedad
- Grupo Eusko- Trenbideak: 2 sociedades.
- Otras: el Ente Red Ferroviaria Vasca-Euskal Trenbide Sarea y 10 sociedades

Desde el último trabajo de fiscalización realizado (sobre el ejercicio 2001), la CAE ha creado las siguientes sociedades y entes:



- Euskotren Participaciones, S.A., sociedad unipersonal, constituida el 29 de diciembre de 2003, adscrita al departamento de Transportes y Obras Públicas. Su objeto social es la adquisición y gestión de valores mobiliarios, inmuebles y participaciones sociales relacionadas con el transporte ferroviario de la CAE. No ha tenido actividad durante el año 2004, excepto el nombramiento del director.
- Itelazpi, S.A., sociedad unipersonal, constituida el 21 de octubre de 2003, adscrita al Departamento de Hacienda y Administración Pública. Su objeto social es, principalmente, la gestión de sistemas e infraestructuras de telecomunicaciones
- Ente público de derecho privado Red Ferroviaria Vasca/Euskal Trenbide Sarea: creado por la Ley 6/2004, de 21 de mayo, adscrito al Departamento de Transportes y Obras Públicas. Su objeto principal es la planificación, programación, ejecución y administración de las infraestructuras ferroviarias de la CAE.

La Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2000, y modificada por la Ley 62/2003 de 30 de diciembre sobre medidas fiscales, administrativas y del orden social, somete a las sociedades públicas al cumplimiento del principio de publicidad y concurrencia. Además, las sociedades de derecho privado que no tengan carácter industrial o mercantil, quedarán sujetas a las prescripciones de la LCAP relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para los contratos de obras, suministros, consultoría y asistencia y servicios de cuantía igual o superior a 6.242.028 euros, si se trata de contratos de obras, o a 249.681 euros, si se trata de cualquier otro contrato de los mencionados.

Los organismos autónomos han sido fiscalizados en 2003 sin que se hayan detectado problemas significativos, lo que unido al hecho de que su control interno es ejercido por la Administración General, nos ha llevado a no realizar su fiscalización específica en 2004.

Ante las peticiones recibidas de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento Vasco hemos realizado una fiscalización de legalidad de:

- EJE, S.A.
- Egailan, S.A.
- Eusko Trenbideak – Ferrocarriles Vascos, S.A.

y emitimos opinión sobre su grado de cumplimiento en las operaciones patrimoniales, contratación de bienes, suministros, servicios y personal durante el ejercicio 2004.

- Ente Red Ferroviaria Vasca-Eusko Trenbide Sarea

El Ente Público de derecho privado Red Ferroviaria Vasca/Euskal Trenbide Sarea, se creó mediante la Ley 6/2004 de 21 de mayo. La disposición adicional tercera de dicha Ley prevé, tras la constitución del Ente Público, la extinción de la sociedad pública “Ingeniería para el Metro de Bilbao, SA-IMEBISA” y la adscripción de los bienes de la misma al Ente. Asimismo establece que el personal al servicio de Imebisa pasará a prestar servicios en el Ente, que se subrogará en los derechos y obligaciones que correspondían a aquella.



Con fecha 2 de noviembre de 2004, el Gobierno Vasco dicta el Decreto 210/2004, por el que se aprueba el balance final de liquidación de Imebisa y se asignan a Euskal Trenbide Sarea los activos y pasivos de la Sociedad.

No incluimos al Ente en nuestro análisis dado que durante el ejercicio 2004 no ha efectuado ninguna operación, ni contrato, con excepción de los provenientes de Imebisa.

En el resto de entes y sociedades públicas, hemos seleccionado aquellas que presentan las inversiones, gastos y/o contrataciones de personal más relevantes, excepto el grupo EiTB que fue objeto de un informe específico de fiscalización de legalidad referido al período 1999-2003.

En los entes y sociedades seleccionadas, hemos realizado una revisión limitada a las actuaciones más significativas y se detallan los problemas detectados.

Para la fiscalización del Ente Servicio Vasco de Salud-Osakidetza, hemos verificado el grado de cumplimiento de la legislación vigente en materia de gestión de los fondos públicos. Hemos revisado las contrataciones más significativas y los informes elaborados por el Servicio de Intervención en Osakidetza, que ejerce sus funciones en nombre y por delegación del Director de la Oficina de Control Económico del Gobierno Vasco, sobre actuaciones del ejercicio 2004 que corresponden a los siguientes conceptos:

Nº INSTRUCCIÓN	CONCEPTO
1/2005	Legalidad de contrataciones efectuadas en el año 2004 para 19 organizaciones.
2/2005	Legalidad de las modificaciones contractuales para 17 organizaciones.
3/2005	Adecuación de las retribuciones del personal fijo, interino y directivo con las aprobadas para 14 organizaciones
4/2005	Legalidad de adquisición de productos (excepto farmacéuticos) tramitados como contrato menor para 29 organizaciones.
5/2005	Legalidad de adquisición de inversiones tramitadas como contrato menor y control contable para altas de inmovilizado para 30 organizaciones.
6/2005	Legalidad de contrataciones efectuadas en el año 2004 para 9 organizaciones.
7/2005	Legalidad de adquisición de productos farmacéuticos tramitados como contrato menor para 30 organizaciones.

Los informes de auditoria de las cuentas anuales de los entes y sociedades públicas emitidos por profesionales independientes se incluyen en la Cuenta General, por lo que dichas cuentas no han sido revisadas por el TVCP.

No hemos efectuado un análisis sobre la eficacia y la eficiencia del gasto. No obstante, los aspectos parciales detectados se detallan en el apartado III de este informe.

Los resultados del trabajo realizado se presentan en tres apartados:



- Sociedades públicas y entes sobre los que hemos efectuado una fiscalización completa de legalidad. Opinión (ver apartado I)
 - EJIE-Sociedad Informática del Gobierno Vasco, S.A.
 - Egailan, S.A.
 - Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A.
 - Ente Servicio Vasco de Salud-Osakidetza

- Sociedades públicas y entes sobre los que hemos efectuado una revisión limitada de legalidad. Conclusiones (ver apartado II)
 - Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial, S.A. (SPRI, S.A.)
 - Sprilur, S.A.
 - Parque Tecnológico, S.A.
 - Parque Tecnológico Álava, S.A.
 - Parque Tecnológico de San Sebastián, S.A.
 - Aiara Araneko Industrialdea, S.A.
 - Busturialdeko Industrialdea, S.A.
 - Centro de Empresas de Zamudio, S.A.
 - Deba Goineko Industrialdea, S.A.
 - Lanbarren Parke Logistikoa, S.A.
 - Lautadako Industrialdea, S.A.
 - Mallabiako Industrialdea, S.A.
 - Okamikako Industrialdea, S.A.
 - Tolosaldeko Apattaerreka Industria Lurra, S.A.
 - Ente Vasco de la Energía (EVE)
 - IHOBE, S.A.
 - Itelazpi, S.A.
 - Mendikoi-Nekazaritza Garapenerako Institutua, S.A.
 - NEIKER-Instituto Vasco de Investigación y Desarrollo Agrario, S.A.
 - OSATEK, S.A.
 - Vivienda y Suelo de Euskadi (VISESA), S.A.

- Consideraciones sobre sistemas de control interno y procedimientos de gestión (ver apartado III)



I. OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

I.1 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Hemos fiscalizado el cumplimiento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2000 y modificada por la Ley 62/2003 de 31 de diciembre, y en las Directivas 93/37/CEE, 93/36/CEE y 92/50/CEE, del Consejo de 14 junio de 1993 sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de 14 de junio de 1993, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de suministros y de 18 de junio de 1992, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de servicios, respectivamente.

I.1.1 EGAILAN, S.A.

- Dos expedientes por importe de 228 miles de euros, se han adjudicado sin publicidad. Uno de ellos, por importe de 148 miles de euros, se ha adjudicado mediante una solicitud limitada de ofertas.
- Un contrato por 226 miles de euros, ha tenido un coste real de 294 miles de euros. El expediente no incluye elementos que justifiquen ese exceso de 68 miles de euros, dentro del citado contrato.

I.1.2 EJIE, S.A.

- En 14 expedientes, por importe de 21,5 millones de euros, no se hace publicidad, ni en el BOE, ni en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).
- En 12 expedientes, por importe de 18,2 millones de euros, no consta la documentación del adjudicatario.
- Un expediente, por importe de 245 miles de euros, se ha adjudicado de forma directa, sin cumplir el principio de publicidad y concurrencia.

I.1.3 EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.

- Cuatro expedientes, por importe de 1,6 millones de euros, se han adjudicado sin publicidad, por lo que no está acreditado el cumplimiento de la obligación de transparencia que le es de aplicación, según la jurisprudencia europea. Si bien en 3 de ellos, por importe de 1,5 millones de euros, se ha llevado a cabo un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.
- En un expediente, por importe de 1,3 millones de euros, no está justificado el cumplimiento del principio de concurrencia, ya que no consta que la selección del grupo de candidatos para realizar la obra o servicio, se haya basado en criterios de necesidad objetiva, como establecen los arts. 28 y 34 de la Ley 48/98.



I.1.4 ENTE SERVICIO VASCO DE SALUD-OSAKIDETZA

Hemos analizado 15 expedientes de contratación adjudicados en 2004 por importe de 48,9 millones de euros (ver A.2.5) detectando que:

- En 9 contratos, por un importe adjudicado de 38,5 millones de euros, el informe de adjudicación no se ajusta a los criterios o valora ofertas que no cumplen con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas (TRLCAP art. 86-88).
- En 2 contratos por un importe adjudicado de 2,8 millones de euros, no se justifica la exclusividad del adjudicatario (TRLCAP art. 182).

Además, las conclusiones que consideramos más significativas de los informes emitidos por el Servicio de Intervención en Osakidetza respecto al ejercicio 2004, son:

- Se han tramitado como contratos menores adquisiciones de suministros en las que se fracciona el objeto de la contratación, incumpliendo los principios de publicidad y concurrencia.

Los importes analizados e incumplimientos detectados, son:

	SIN EXPDTE.	ANALIZADO	Millones-euros	
			INCUMPLIMIENTO IMPORTE	%
Productos farmacéuticos.....	38,3	38,3	26,8	70%
Resto de productos.....	60,8	43,9	35,1	80%

- En 59 contratos iniciales adjudicados por 15,2 millones de euros, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social (TRLCAP art. 79.2).
- En 25 contratos iniciales adjudicados por 9,2 millones de euros la ponderación o los criterios utilizados difieren de los previstos en el PCAP (TRLCAP art. 86-88).

I.2. PERSONAL, CONTROL PRESUPUESTARIO Y OTROS

I.2.1 EJIE, S.A.

- La contratación temporal de un administrativo se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.
- Las cuatro contrataciones de personal laboral fijo del ejercicio, se han efectuado con publicidad. No obstante, la selección final entre los candidatos propuestos por la consultora externa, no está suficientemente motivada.



I.2.2 EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.

- Ha contratado a 7 agentes de tren para puestos fijos, sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad, procedentes de una bolsa de trabajo creada en 1999.
- Ha contratado 70 laborales temporales, sin publicidad, y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

I.2.3 ENTE SERVICIO VASCO DE SALUD-OSAKIDETZA

I.2.3.1 Personal

- Osakidetza no dispone de una clasificación funcional de los puestos de trabajo que incluya, entre otros, los siguientes aspectos: régimen de provisión, de dedicación, perfil lingüístico, características funcionales, etc. Esa carencia provoca incertidumbre sobre la legalidad de determinados actos de la gestión del personal (art. 28 Ley de Ordenación Sanitaria de Euskadi-LOSE). Por acuerdo del Consejo de Gobierno del GOVA de fecha 19 de julio de 2005, se aprobó el Decreto 186/05, de 19 de julio de Puestos Funcionales que regula estas situaciones (ver A.2.4).
- Existen en el Ente 9 puestos de directivos vinculados por un contrato especial de alta dirección, regulado por el Real Decreto 1382/85, de 1 de Agosto, por tiempo indefinido y con cláusula indemnizatoria, contraviniendo lo previsto en la Ley de Ordenación Sanitaria 8/1997 art. 27 y la Ley 14/1998 sobre retribuciones de Altos Cargos art. 5. Además el Decreto 130/99 art. 4.2, lo regula expresamente concediendo un plazo de 6 meses para la adaptación de los contratos existentes a la entrada en vigor del citado Decreto (Disposición Adicional 2ª).
- Se han analizado 37 expedientes de nombramiento de subdirectores. En 30 de ellos, los nombramientos son provisionales por el procedimiento de libre designación que solo es aplicable a los puestos directivos. En 19 de ellos no ha habido convocatoria pública, incumpliendo lo establecido en la LOSE (art. 28 tercera 3 y 4) y en el Acuerdo del Consejo de Administración de 11 de diciembre de 1998 por el que se aprueban las plantillas estructurales del ente. En 15 casos no se cumplen los requisitos de fijeza y titulación establecidos para optar a un puesto de subdirector, incumpliendo lo previsto en la LOSE (artículo 28, tercera, 5).
- El procedimiento utilizado en 43 casos, para nombramientos de comisiones de servicio, promoción interna o funciones de superior categoría ha incumplido la objetividad y transparencia en la provisión temporal, vulnerando los principios de publicidad, mérito y capacidad y asimismo se ha superado el tiempo máximo establecido para estas situaciones.
- En 28 casos se ha utilizado el concepto “desempeño de funciones de superior categoría” para cubrir situaciones estructurales, no coyunturales como esta previsto, no constando además la documentación acreditativa del derecho al cobro.



I.2.3.2 Ingresos

- Las costas procesales derivadas de sentencias a favor del Ente, son ingresos de derecho privado, sujetos al Reglamento de Recaudación de la Hacienda General del País Vasco para su exigibilidad, en defecto de pago voluntario, a través del procedimiento de apremio como establece la legislación procesal (LJCA art. 139.4 y Ley 52/1997 art. 13.1)

El Ente no tiene la potestad ejecutiva como órgano de recaudación para reclamar en vía de apremio los importes de las costas procesales no satisfechas voluntariamente. A 31 de diciembre el importe de las costas no prescritas y sin registrar contablemente asciende a 396 miles de euros.

I.2.3.3 Inmovilizado

- La organización Centro Vasco de Transfusiones tiene en vigor dos contratos de leasing sobre dos unidades móviles por importe de 600 miles de euros, que no figuran contabilizadas en el balance del Ente. Las cuotas abonadas cada ejercicio se registran como gasto de arrendamiento en la cuenta de pérdidas y ganancias del Ente.

Este tipo de operaciones de endeudamiento, art. 19.4 de los Estatutos del Ente, deben tramitarse por los servicios centrales y autorizarse por el Departamento de Sanidad, no habiéndose solicitado por la organización ni la tramitación ni la autorización correspondiente.

En nuestra opinión, excepto por las salvedades descritas en los apartados I.1 y I.2 anteriores, las sociedades EJE, S.A., Egailan, S.A. y Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. y el ente SVS-Osakidetza, han cumplido razonablemente la normativa que regula su actividad económico-financiera en el ejercicio 2004.

II. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN LIMITADA

II.1 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

II.1.1 SPRI, S.A.

- En 6 expedientes, por importe de 983 miles de euros, la adjudicación se ha realizado, sin publicidad, si bien en cuatro de estos expedientes, por importe de 753 miles de euros, se ha realizado una solicitud limitada de ofertas. Además, un expediente, por importe de 471 miles de euros, no se ha publicado en el BOE ni en el DOUE.
- En 5 expedientes, por importe de 512 miles de euros, no está objetivizada la acreditación del principio de publicidad y concurrencia.
- En 1 expediente, por importe de 471 miles de euros, no consta el PCAP, ni la documentación del adjudicatario.



II.1.2 SPRILUR, S.A.

- Cuatro expedientes, por importe de 1,9 millones de euros se han adjudicado sin publicidad. En uno de ellos, por importe de 987 miles de euros, se ha llevado a cabo un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.
- Dos expedientes por importe de 7,1 millones de euros deberían haber sido publicados en el DOUE. Además, no consta en dichos expedientes la documentación del adjudicatario.
- El procedimiento de contratación de la Sociedad consiste en anunciar que se va a llevar a cabo una licitación y posteriormente solicitar ofertas a los proveedores interesados. En un contrato por importe de 6,8 millones de euros, no hemos podido verificar que todos los proveedores que han manifestado su interés en participar en el concurso han sido posteriormente invitados a presentar oferta. Además, en 2 expedientes por 7,2 millones de euros, transcurre demasiado tiempo (superior a 2 años), desde que se publica en BOPV el anuncio relativo a la solicitud de candidatos a proveedores, hasta que se solicitan ofertas para llevar a cabo la adjudicación.

II.1.3 PARQUE TECNOLÓGICO, S.A.

- Un expediente por importe de 60 miles de euros se ha adjudicado sin publicidad mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.
- En un expediente, por importe de 60 miles de euros, no está objetivizada la acreditación del principio de publicidad y concurrencia.

II.1.4 PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA, S.A.

- Dos expedientes por importe de 672 miles de euros, se han adjudicado sin publicidad, mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.

II.1.5 PARQUE TECNOLÓGICO DE SAN SEBASTIÁN, S.A.

- En los dos expedientes analizados, por importe de 143 miles de euros, la adjudicación se ha realizado de forma directa, sin cumplir el principio de publicidad y concurrencia.

II.1.6 BUSTURIALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

El procedimiento de contratación de la Sociedad consiste en anunciar que se va a llevar a cabo una licitación y posteriormente solicitar ofertas a los proveedores interesados. En un contrato por importe de 398 miles de euros, no hemos podido verificar que todos los proveedores que han manifestado su interés en participar en el concurso han sido posteriormente invitados a presentar oferta. Además, no se ha realizado la preceptiva publicación en el BOE ni en el DOUE.



II.1.7 LANBARREN PARKE LOGISTIKOA, S.A.

- Un contrato de obra por importe de 551 miles de euros se ha adjudicado, sin publicidad, mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.

II.1.8 MALLABIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- En un expediente, por importe de 1,9 millones de euros, transcurre demasiado tiempo (superior a 18 meses) desde que se publica en BOPV el anuncio relativo a la solicitud pública de candidatos a proveedores, hasta que se solicitan ofertas para llevar a cabo la adjudicación

II.1.9 OKAMIKAKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- En un expediente por importe de 71 miles de euros, transcurre demasiado tiempo (superior a 18 meses) desde que se publica en BOPV el anuncio relativo a la solicitud pública de candidatos a proveedores, hasta que se solicitan ofertas para llevar a cabo la adjudicación
- En un expediente de contratación de obra, por importe de 71 miles de euros, no está acreditada la objetividad de la adjudicación.

II.1.10 TOLOSALDEKO APATTAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A.

- . El procedimiento de contratación de la Sociedad consiste en anunciar que se va a llevar a cabo una licitación y posteriormente solicitar ofertas a los proveedores interesados. En un contrato por importe de 4,4 millones de euros, no hemos podido verificar que todos los proveedores que han manifestado su interés en participar en el concurso han sido posteriormente invitados a presentar oferta. Además, transcurre demasiado tiempo (superior a 2 años), desde que se publica en BOPV el anuncio relativo a la solicitud de candidatos a proveedores, hasta que se solicitan ofertas para llevar a cabo la adjudicación

II.1.11 ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

- En 3 expedientes, por importe de 232 miles de euros, la adjudicación se ha realizado sin publicidad, si bien en dos de estos expedientes, por importe de 173 miles de euros, se ha llevado a cabo un procedimiento de solicitud limitada de ofertas. Además, un expediente, por importe de 497 miles de euros, no se ha publicado en el BOE, ni en el DOUE, tal y como correspondía.
- En 3 expedientes, por importe de 232 miles de euros, no consta el PCAP, por lo que no está objetivizada la acreditación del principio de publicidad y concurrencia
- En 1 expediente por 135 miles de euros, no consta informe de adjudicación ni valoración de ofertas.



- En 4 expedientes por 729 miles de euros no consta Acta de la Mesa de Contratación y en 3 contratos por 232 miles de euros, no consta la documentación del adjudicatario

II.1.12 MENDIKOI, S.A.

- En 6 expedientes, por importe de 479 miles de euros, la adjudicación se ha realizado sin publicidad, si bien, en 5 de ellos, por importe de 400 miles de euros, se ha llevado a cabo un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.
- Un expediente, sujeto a las prescripciones de la LCAP, por importe de 367 miles de euros, no se ha publicado en el BOE ni en el DOUE, tal y como correspondía.

II.1.13 NEIKER, S.A.

- En 7 expedientes, por importe de 749 miles de euros, la adjudicación se ha realizado de forma directa, sin cumplir el principio de publicidad y concurrencia.
- En 1 expediente, por importe de 448 miles de euros, no consta la publicación en el DOUE del anuncio de licitación
- En 1 expediente, por importe de 52 miles de euros, no está objetivizada la acreditación del principio de publicidad y concurrencia.
- En 1 expediente, por importe de 448 miles de euros, no consta la documentación del adjudicatario.

II.1.14 OSATEK, S.A.

- En un expediente, por importe de 313 miles de euros, no consta la publicación en el DOUE del anuncio de licitación, ni el PCAP, ni la documentación del adjudicatario.
- En 3 expedientes, por importe de 341 miles de euros, no está objetivizada la acreditación del principio de publicidad y concurrencia.

II.1.15 VISESA, S.A.

- En 3 expedientes, por importe de 736 miles de euros, la adjudicación se ha realizado, sin publicidad, si bien, se ha llevado a cabo un procedimiento de solicitud limitada de ofertas. Además, un expediente, por importe de 495 miles de euros, no se ha publicado en el BOE ni en el DOUE, tal y como correspondía.
- En un expediente, por importe de 149 miles de euros, no está objetivizada la acreditación del principio de publicidad y concurrencia.
- En 1 expediente, por importe de 92 miles de euros, se exige a las empresas, como requisito para optar a la licitación, que tengan implantación acreditada en la CAE, limitando la concurrencia.



II.2 PERSONAL, CONTROL PRESUPUESTARIO Y OTROS

II.2.1 SPRI, S.A.

- La contratación de un trabajador fijo y dos temporales, se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

II.2.2 SPRILUR, S.A.

- La contratación temporal de un administrativo se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

II.2.3 TOLOSALDEKO APATTAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A.

- La contratación temporal de un administrativo se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

II.2.4 ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

- La contratación de 6 trabajadores temporales, se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

II.2.5 ITELAZPI, S.A.

- La contratación de 1 trabajador temporal, se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

II.2.6 MENDIKOI, S.A.

- La contratación de un trabajador fijo, mediante un contrato de relevo por jubilación, se hace sin publicidad con convocatoria interna. Este procedimiento, no respeta el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, por no tener una convocatoria pública.
- La contratación de un trabajador temporal se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de Igualdad, mérito y capacidad.

II.2.7 NEIKER, S.A.

- La contratación de 23 trabajadores temporales, se ha realizado mediante concurso-oposición convocado únicamente en la página web de la Sociedad, lo cual es insuficiente para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad.



II.2.8 OSATEK, S.A.

- Durante el ejercicio se ha contratado a 2 radiólogos. En el proceso de selección, la valoración de las competencias individuales, habilidades y otros conocimientos o experiencias, actitudes y rasgos de personalidad que han determinado la elección final del candidato no está suficientemente justificada.
- La contratación de 2 asistentes con contrato fijo, se ha realizado sin publicidad, incumpliendo el principio de igualdad.

II.2.9 VISESA, S.A.

- La contratación de 5 trabajadores temporales, se ha realizado con publicidad y con una preselección efectuada por un consultor externo. No obstante, la valoración de las competencias individuales, habilidades y otros conocimientos o experiencias, actitudes y rasgos de personalidad que han determinado la elección final del candidato, no está suficientemente justificada.

III. CONSIDERACIONES SOBRE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

III.1 GENERAL

A 31 de diciembre de 2004, la Administración Pública de la CAPV mantenía participaciones en el capital social de 80 sociedades mercantiles, que no superaban el 50% del mismo, por lo que no se consideraron públicas a efectos de la liquidación de los presupuestos del ejercicio.

En 46 de dichas sociedades la participación pública (CAPV, Diputaciones, Ayuntamientos, etc.) conjunta, alcanzaba o superaba el 50% del capital social.

Su detalle por grupos es:

PARTICIPADA POR	TOTAL	NÚMERO
		PARTICIPACIÓN ≥50% CS
Administración General CAPV.....	23	18
Ente Vasco de la Energía.....	18	10
Grupo SPRI.....	8	7
Otras sociedades públicas o participadas.....	31	11
TOTAL	80	46

Dada la creciente importancia de estas participaciones, la información relativa a la liquidación de los presupuestos generales debería incluir, al menos, el informe de auditoría, la memoria y el informe de gestión de estas sociedades.



III.1.1 CARGOS DIRECTIVOS

Algunas sociedades de pequeño tamaño comparten directivos que se dedican a su gestión a tiempo parcial. Dichos directivos pueden no incurrir en prohibición de competencia desde el punto de vista de la legislación laboral, pero su situación supone un incumplimiento del régimen de incompatibilidades retributivas y funcionales establecido en la regulación autonómica de incompatibilidades de altos cargos y asimilados (Decreto 130/1999 y Ley 32/1983).

Es recomendable que se aborde la solución de este problema, proponiéndose por parte del TVCP, dos alternativas:

- Las funciones de dirección de estas pequeñas sociedades pueden ejercerse a través de la sociedad matriz, por tanto, sin designarse por parte de la Administración General cargos directivos para estas sociedades (a los efectos del Decreto 130/1999).
- Puede regularse en la correspondiente normativa de incompatibilidades de los directivos de sociedades públicas, el caso de los directivos compartidos en sociedades pertenecientes al mismo grupo y excluidos del régimen de prohibiciones, con los requisitos que se determinen.

III.1.2 CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN

El Decreto 130/99 de 23 de febrero, que regula el estatuto personal de los directivos de las sociedades públicas, incluye en su ámbito de aplicación al personal directivo de las sociedades públicas que sea calificado como tal mediante el correspondiente decreto. El art. 4 del Decreto 130/99 establece que estos directivos estarán vinculados a las sociedades públicas, en todo caso, por un contrato de carácter especial de Alta Dirección.

En el cuadro siguiente detallamos los decretos que vinculan a las sociedades al Decreto 130/99, así como la relación laboral de sus directivos.

SOCIEDAD	DECRETO	TIPO DE CONTRATO
Egailan, S.A.	D 51/00	Alta dirección
EJIE, S.A.	D 384/99	Alta dirección
Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A.	D 320/99	Alta dirección
SPRI, S.A.	-	Alta dirección
Sprilur, S.A.	-	Laboral ordinario
Parque Tecnológico, S.A.	-	Laboral ordinario
Parque Tecnológico de Álava, S.A.	-	Laboral ordinario
Parque Tecnológico de San Sebastián, S.A.	-	Laboral ordinario
Aiara Araneko Industrialdea, S.A.	D 216/03	Alta dirección
Busturialdeko Industrialdea, S.A.	-	Laboral ordinario
Centro de Empresas de Zamudio, S.A.	-	Alta dirección
Deba Goineko Industrialdea, S.A.	D 216/03	Alta dirección
Lanbarren Parke Logistikoa, S.A.	-	Laboral ordinario
Lautadako Industrialdea, S.A.	-	Laboral ordinario
Mallabiako Industrialdea, S.A.	D 216/03	Alta dirección

.../...



SOCIEDAD	DECRETO	TIPO DE CONTRATO
Okamikako Industrialdea, S.A.	-	Laboral ordinario
Tolosaldeko Apattaerrea Industria Lurra, S.A.	D 216/03	Alta dirección
EVE	D 216/03	Decreto nombramiento
IHOBE, S.A.	D 299/99	Alta dirección
Itelazpi, S.A.	D 30/04	Alta Dirección
Mendikoi, S.A.	D 115/03	Alta dirección
Neiker, S.A.	D 115/03	Alta dirección
OSATEK, S.A.	D 307/99	Alta dirección
VIKESA	D 299/99	Alta dirección

1.- El Director Gerente de la Sociedad Pública Centro de Empresas de Zamudio, SA y el Director General de SPRI, SA, tienen formalizados sendos contratos de Alta Dirección según lo previsto en el Real Decreto 1382/1985 que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Esta situación incumple lo establecido en el artículo 3.1 el Decreto 130/1999, de 23 de febrero, por el que se regula el estatuto personal de los directivos de los Entes Públicos de Derecho Privado y de las Sociedades Públicas, donde se exige, con carácter previo a su vinculación, la aprobación mediante Decreto de la relación de los directivos de los mismos.

No obstante, en el decreto 276/04, que entra en vigor el 19 de enero de 2005, se incluye a los directivos de estas sociedades.

Por otra parte, el gerente de Centro de Empresas de Zamudio ha sido contratado en 2004 sin publicidad y sin un procedimiento que garantice el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad. El nombramiento de directivos ha de conjugar razones de confianza con la posesión de ciertos requisitos de mérito y capacidad, ya acreditados o sometidos a algún tipo de verificación o escrutinio previo.

2.- OSATEK-Tecnología Sanitaria de Euskadi, S.A. se configura como una Organización de Servicios Sanitarios conforme se desprende del Anexo II del Decreto 255/1997, de 11 noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de Osakidteza/Servicio Vasco de Salud. Conforme al artículo 27 de la Ley 8/1997 de Ordenación sanitaria de Euskadi, la adscripción al puesto debe producirse en virtud de nombramiento administrativo que excluye, conforme al artículo 4.2 del Decreto 130/1999, la formalización del contrato de alta dirección.



III.1.3 VALORACIÓN DE OFERTAS

En la contratación de bienes y servicios, los pliegos deben establecer los criterios que sirven de base para la valoración de las ofertas, así como la ponderación de los mismos para garantizar la objetividad en la adjudicación.

Algunas sociedades no establecen con carácter previo los criterios objetivos y ponderados para la evaluación de las ofertas. En otros casos, aunque los pliegos establecen los criterios que sirven de base para la adjudicación, estos no están previamente ponderados.

Las sociedades que presentan deficiencias en relación con este aspecto son:

SOCIEDAD	TIPO DE DEFICIENCIA		
	VALORAN CRITERIOS SUBJETIVOS	CRITERIOS NO PONDERADOS	NO CONSTAN CRITERIOS
Egailan, S.A.	X		
EJIE, S.A.	X	X	
Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A.	X	X	
SPRI, S.A.	X		
Sprilur, S.A.	X		
Parque Tecnológico, S.A.	X		
Parque Tecnológico de Álava, S.A.	X		
Aiara Araneko Industrialdea, S.A.	X		
Busturialdeko Industrialdea, S.A.	X		
Mallabiako Industrialdea, S.A.	X		
Tolosaldeko Apattaerreka Industria Lurra, S.A.	X		
EVE.....	X		
Itelazpi, S.A.	X	X	X
Mendikoi, S.A.	X	X	
Neiker, S.A.	X		
OSATEK, S.A.	X	X	
VIKESA.....	X	X	

III.2 OTRAS DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES DE LAS SOCIEDADES Y ENTES CON FISCALIZACIÓN COMPLETA

III.2.1 EGAILAN, S.A.

III.2.1.1 Contratación

En 3 expedientes, por importe de 246 miles de euros se ha valorado como criterio de adjudicación la experiencia en trabajos similares y el historial profesional.

III.2.1.2 Personal

En el ejercicio 2004 se ha contratado a un programador con contrato temporal. El procedimiento utilizado ha sido a través de Langai, el servicio vasco de colocación creado por el Gobierno Vasco, con publicidad y concurrencia y, posteriormente, mediante la



realización de pruebas internas. Aunque el proceso efectuado para la contratación de personal es adecuado, no hay un informe de valoración final que justifique los motivos de la valoración asignada a cada persona.

Debe dejarse constancia de la objetividad del proceso de selección de personal.

III.2.2 EJIE, S.A.

III.2.2.1 Contratación

En 6 expedientes, por importe de 4,7 millones de euros, no consta un informe técnico explicando los criterios seguidos para seleccionar al adjudicatario.

En 2 expedientes, por importe de 10,7 millones de euros, la ejecución ha superado el importe inicialmente previsto, llegando a alcanzar porcentajes muy altos respecto al contrato/pedido original.

Debe efectuarse una estimación más ajustada a las necesidades de suministro para evitar las desviaciones en la licitación.

III.2.2.2 Personal

La sociedad contrata personal en la modalidad de “Subcontratación por cesión de recursos”, como un contrato de asistencia técnica. De esta manera se están cubriendo necesidades de plantilla sin acudir a contratación de personal. El importe contratado en el ejercicio 2004 ha ascendido a 36,8 millones de euros, cantidad que supera al presupuesto de gastos de personal de la sociedad (9 millones de euros).

Se debe realizar un análisis de las necesidades de personal y adecuar la plantilla a dichas necesidades.

La sociedad paga un seguro de vida a sus empleados, que no se declara como retribución en especie a efectos de IRPF.

III.2.3 EUSKO TRENBIDEAK-FERRICARRILES VASCOS, S.A.

III.2.3.1 Personal

Durante el ejercicio 2004 está vigente una bolsa de trabajo creada en 2001 con una validez de 5 años, para la contratación de puestos fijos y de temporales. La contratación de trabajadores fijos a partir de bolsas de trabajo cerradas durante 5 años, no respeta los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a puestos de trabajo, contraviniendo el principio de interdicción de la arbitrariedad.



III.2.4 ENTE SERVICIO VASCO DE SALUD-OSAKIDETZA

III.2.4.1 Gestión contable

Adaptación a las Normas Internacionales de Información Financiera/NIIFs

La entrada en vigor en un plazo corto de tiempo de las citadas normas, hace aconsejable, teniendo en cuenta la dimensión del Ente, la planificación de las adaptaciones que sean necesarias para cumplir con las mismas, principalmente en lo referente a sistemas de información, criterios contables e información adicional a facilitar en la Memoria.

Ingresos por Rappels

No existe el control suficiente sobre los importes a cobrar, en dinero o en mercancía, en concepto de rappels por compras, principalmente por contratos de suministro de medicamentos.

Se debe incluir en el Sistema de Gestión “SAP” un proceso de registro de este tipo de ingresos, que permita su adecuado seguimiento, control y registro contable.

Modificaciones presupuestarias

El Ente ha tramitado en noviembre de 2004 incorporaciones de crédito por importe de 1,7 millones de euros, incumpliendo el plazo de 6 meses previsto en el art. 90 de la LRPE.

III.2.4.2 Inmovilizado

Altas de inmovilizado en curso

El saldo de esta cuenta incluye adquisiciones por 0,9 millones de euros que han sido recibidas en los almacenes de los proveedores y bienes contabilizados desde hace más de un año por 15 millones de euros.

Por otra parte existen bienes en funcionamiento registrados en esta cuenta que no han sido contabilizados definitivamente en la cuenta correspondiente por no haberse producido la recepción formal del bien.

Estas situaciones se repiten anualmente. Se deben realizar los pedidos teniendo en cuenta la existencia de espacio físico disponible, para poder utilizar los activos desde el momento en que son propiedad del Ente y se debe agilizar la tramitación y recepción de los mismos, así como su correcta contabilización.



Inmovilizado amortizado

Según consta en las cuentas anuales del Ente, existen al cierre del ejercicio bienes totalmente amortizados por importe de 69 millones de euros, bien por estar en desuso o por estar ya amortizados teniendo en cuenta los coeficientes de vida útil estimados.

Centros cedidos a Osakidetza sin registrar contablemente y sin formalizar

Existen a 31 de diciembre centros cedidos en uso a Osakidetza cuya cesión, formalizada o no, está sin contabilizar correctamente y mejoras realizadas en dichos centros contabilizadas provisionalmente en cuentas de inmovilizado. Con la entrada en vigor de la instrucción 3/2003 se reguló el aspecto contable originado por esos activos, quedando pendiente la formalización que es un proceso complejo en el que intervienen otras administraciones.

III.2.4.3 Existencias

Almacenes

Del análisis de la rotación de existencias en los almacenes, se observa bastante desigualdad entre los centros respecto de los días de consumo que se mantienen, en alguna organización superior a 30 días, lo cual parece excesivo sin existir problemas de abastecimiento.

Sin perjuicio de los criterios médicos y asistenciales, se debe ajustar al mínimo el nivel de existencias en los almacenes. Para ello, es necesaria una mayor agilidad en la tramitación de los movimientos reales de almacén y un análisis de las diferencias surgidas durante las comprobaciones físicas, para tener actualizado el inventario permanente, efectuar los pedidos a tiempo y poder contrastar el inventario físico al cierre del ejercicio.

Almacenes periféricos

Las existencias de estos almacenes representan 2,8 millones de euros, aproximadamente el 12% del total de existencias del ente.

El Ente debería analizar el coste necesario para implantar en estos almacenes la gestión mediante inventario permanente o un registro auxiliar que permita conocer las existencias con una periodicidad mensual o trimestral.



III.2.4.4 Proveedores facturas pendientes de recibir

El saldo de dicha cuenta incluye alguna factura pendiente de recibir de ejercicios anteriores, facturas que no se van a recibir, por anulación o modificación, y diferencias sin regularizar tanto a favor como en contra.

La instrucción de cierre indica la no razonabilidad de facturas con antigüedad superior a 1 mes.

III.2.4.5 Provisión para insolvencias

El Ente ha modificado los porcentajes de dotación de la provisión en base a un estudio estadístico de cobrabilidad, si bien no ha sido aprobada la correspondiente instrucción que ratifique el criterio elegido.

Por otra parte, se han puesto de manifiesto significativas diferencias en los procesos de facturación a terceros y de reclamación de deudas pendientes, que deberían ser revisados y unificados.

Sería conveniente que se revise el procedimiento de reclamación de cobros, diferenciando las gestiones a realizar por las propias organizaciones y por la organización central, que permitan una buena coordinación y mejora de la eficacia en la reclamación de cobros.

III.2.4.6 Contratación Administrativa

De los 15 expedientes de contratación analizados (ver A.2.5), adjudicados por importe de 48,9 millones de euros se han detectado los siguientes incumplimientos:

En 1 expediente adjudicado por 3,1 millones de euros, se han valorado en el informe de adjudicación criterios de admisión (TRLCAP art. 86).

En 2 expedientes adjudicados por 2 millones de euros, se incumple el plazo de envío al DOUE en 11 días (TRLCAP art. 178).

En 4 expedientes adjudicados por 12,2 millones de euros, el contrato no se ajusta al plazo, de ejecución o de garantía, o al importe propuesto por el adjudicatario o valorado en el informe de adjudicación (TRLCAP art. 88 y 94).

En 1 expediente adjudicado por 4,7 millones de euros, los anexos del Pliego de prescripciones técnicas no se incluyen ni en el informe, ni en la resolución de adjudicación, ni en el contrato (TRLCAP art. 87).

En 2 expedientes adjudicados por 6 millones de euros, no se justifica adecuadamente la modificación del contrato y en otros 2, adjudicados por 2,2 millones de euros, se modifica el contrato una vez ejecutada dicha modificación (TRLCAP art. 101).

Con carácter general, en ninguno de los expedientes consta la expresa delegación de la aprobación del gasto, en los términos previstos en el TRLCAP art. 4, ni se registra



adecuadamente, según lo previsto en la Ley 30/92, art. 38, la documentación relativa a los expedientes.

Las conclusiones más significativas de los informes emitidos por el Servicio de Intervención en Osakidetza, son:

Centro de salud mental extrahospitalaria de Araba

De la revisión de los 8 expedientes tramitados por esta organización, adjudicados por 460 miles de euros, se han detectado las siguientes deficiencias:

La gestión de los expedientes de contratación no se registra en el sistema SAP, no existiendo información referente a los mismos, ni se registran los documentos de los expedientes.

Con carácter genérico, los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares no están informados jurídicamente, el inicio del expediente no se aprueba por el Órgano de Contratación, la mesa de contratación no se encuentra correctamente constituida, falta la resolución de adjudicación, la publicación de la adjudicación y la notificación a los licitantes y la fianza se constituye erróneamente ante el Organismo Autónomo Osakidetza.

En 6 expedientes adjudicados por 432 miles de euros no se motiva suficientemente la adjudicación, en 2 adjudicados por 264 miles de euros se incluyen criterios no objetivos o sin ponderar, en 2 adjudicados por 228 miles de euros se ponderan o se utilizan criterios diferentes a los del Pliego, en 4 adjudicados por 167 miles de euros falta acreditación de estar al corriente con la TGSS, en ninguno de los 4 negociados adjudicados por 97 miles de euros consta invitación a tres empresas.

Además, se observan numerosos errores en la documentación de los expedientes que afectan a fechas e importes de las propuestas de adjudicación y documentos contractuales, pequeñas deficiencias por retraso en la entrega de la garantía definitiva o no constancia de la recepción o devolución de la fianza provisional.

Contratos

En 25 contratos iniciales y en 7 prorrogados, adjudicados por 2,1 y 18,7 millones de euros respectivamente, no se justifica el supuesto legal para la utilización del procedimiento negociado (TRLCAP art. 159.2, 182 y 210).

En 51 contratos iniciales adjudicados por 24,9 millones de euros, no se motiva suficientemente la adjudicación propuesta. De ellos, 22 por 17,3 millones de euros corresponden al Hospital de Cruces (TRLCAP art. 88).

En 8 contratos iniciales adjudicados por 3,2 millones de euros, el PCAP incluye criterios de adjudicación no objetivos o que no guardan relación con el objeto del contrato, tales como la solvencia técnica o profesional de los licitadores (TRLCAP art. 86).

En 19 contratos adjudicados por 8,9 millones de euros, no consta la declaración sobre circunstancias del artículo 20 (capacidad para contratar) (TRLCAP art. 79.2).



En 28 contratos adjudicados por 28,9 millones de euros, no consta la garantía definitiva, es insuficiente o extemporánea (TRLCAP arts. 36, 41 y 54.2).

En 26 contratos prorrogados adjudicados por 19,7 millones de euros, falta el informe del vocal secretario sobre la modificación del contrato (TRLCAP art. 59.2).

En 16 contratos prorrogados adjudicados por 20,2 millones de euros, se supera el número de prorrogas del PCAP o previstas legalmente (TRLCAP art. 198).

En 7 contratos prorrogados adjudicados por 4,1 millones de euros, el incremento aprobado supera el máximo establecido por el GOVA para el 2004.

Modificaciones de Contratos

Han analizado, para una muestra de 184 contratos correspondientes a 18 organizaciones, el cumplimiento de la legislación vigente aplicable a las modificaciones de contratos. En 159 se han tramitado incorrectamente, siendo las deficiencias más significativas las siguientes:

Actuaciones preparatorias

En 90 modificaciones, 54 de ellas del Hospital de Cruces y 25 del Hospital Txagorritxu, falta acreditación de nuevas necesidades o causas imprevistas (TRLCAP art. 101).

En 13 modificaciones no existe el informe del vocal secretario o este no cumple los requisitos mínimos (TRLCAP art. 59.2, EESS art. 20.4).

En 17 modificaciones falta la solicitud de autorización a la Dirección de Patrimonio por modificaciones superiores al 25% del precio del contrato (Decreto 136/96, art. 7.4).

Para las que no superan el 20% del precio del contrato, en 11 modificaciones falta la audiencia al contratista (TRLCAP art. 59.1) y para las que superan ese porcentaje, en 9 modificaciones falta el consentimiento del contratista (TRLCAP arts. 146, 149, 189, 192, 212, 214).

Formalización

En 13 modificaciones la resolución de aprobación es extemporánea

En 61 modificaciones no se ajustó la fianza o se realizó fuera de plazo (TRLCAP arts. 54.2, 42, 41, 36).

En 12 modificaciones (11 de ellas del Hospital Donostia) el contrato no existe y en 14 se firmó fuera de plazo.

Otras deficiencias

Falta el registro de entrada en los documentos de conformidad del contratista.



La mayoría de las modificaciones tramitadas por los Hospitales de Galdakao y San Eloy se han efectuado con posterioridad a la recepción de los bienes objeto de contrato.

El sistema de gestión no proporciona información sobre las modificaciones efectivamente realizadas que solo pueden deducirse por diferencia entre importes iniciales y finales.

Se han detectado diferencias entre el importe real del contrato inicial y el que figura en el sistema de gestión/SAP en 35 de las modificaciones analizadas.

III.2.4.7 Gastos de personal

Complemento específico por exclusividad

La percepción del complemento específico de exclusividad para el personal facultativo, prevista en el Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, de carácter voluntario, exige la prestación del servicio en régimen de exclusividad para el sistema sanitario público.

De las verificaciones efectuadas correspondientes al año 2004, hemos detectado que 44 facultativos han percibido indebidamente 0,3 millones de euros aproximadamente en concepto de complemento específico de exclusividad, por prestar sus servicios al mismo tiempo para entidades de seguro privadas.

El incumplimiento de las obligaciones que conlleva el cobro del complemento específico está tipificado como supuesto de infracción. Hasta la fecha el Ente no ha incoado expediente disciplinario alguno.

En los casos detectados por el Ente en años anteriores se han dictado las oportunas resoluciones para el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas mediante acuerdos personales con cada facultativo, la mayoría con pago aplazado y sin motivar la condonación de los intereses de demora desde la fecha del cobro indebido.

Esta infracción se repite año tras año pese a su mención expresa en los informes de este Tribunal. Debido a la forma de actuar del Ente descrita en los dos párrafos anteriores, cometer la infracción no tiene coste para el autor de la misma, lo cual es causa fundamental de dicha repetición.

Puestos de Directivos

Existen 4 puestos que carecen de nombramiento administrativo, en 2 casos del Hospital Alto Deba por utilizar la comisión de servicios, reservada a funcionarios, en otro del Hospital Donostia y en otro de la Escuela de enfermería, si bien este no debería tener dicho puesto por no tratarse de un centro.

Con la aprobación del Decreto 239/2004, de 30 de noviembre se ha arreglado esta última situación, si bien la solución adoptada por el Ente para regularizarla, adolece de la preceptiva convocatoria para este tipo de puestos reservado a personal estatutario y del cambio de su situación de excedencia.



Oferta pública de empleo/OPE

El Acuerdo del Consejo de Administración del Ente que aprobó las tarifas por solicitud e inscripción en la OPE, resulta inadecuado por ser necesaria su aprobación por Ley. Además, en las convocatorias no se indica la tarifa por impresos de solicitud en soporte papel y se exige erróneamente la tarifa por impreso de solicitud para las presentaciones a través de Internet.

III.2.4.8 Retribuciones

El Ente ha pagado 1,1 millones de euros, en concepto de plus de prolongación de servicio incumpliendo lo establecido en la normativa vigente que únicamente permite su compensación horaria. A partir de 2005, no se retribuye este concepto.

Las conclusiones más significativas de los informes sobre retribuciones del personal emitidos por el Servicio de Intervención en Osakidetza son:

Retribuciones a Directivos

Han analizado las retribuciones de 52 puestos directivos pertenecientes a 11 organizaciones. En 2 casos no se justifica el derecho al cobro de trienios.

Retribuciones a subdirectores

Han analizado 37 expedientes. En 23 ocasiones, han sido nombrados erróneamente por el Director General del Ente, aunque sea competencia del Director Gerente de cada centro por tratarse de puestos funcionales, no directivos.

En un caso se retribuye la realización de guardias, lo cual es improcedente por tratarse de un puesto de administración y gestión, no de atención asistencial directa.

Retribuciones a personal fijo e interino

Han analizado las retribuciones de 871 trabajadores fijos e interinos, de un total de 7.085 correspondientes a 14 organizaciones y han detectado diversas deficiencias, principalmente en las organizaciones Hospital Alto Deba, Hospital Psiquiátrico de Araba, Hospital de Zumárraga, Hospital Donostia y Txagorritxu. Destacan las siguientes:

Respecto del concepto "406-Productividad Lista de espera Sábados" el abono de un importe fijo por día no está contemplado en el Acuerdo de retribuciones del Ente. Además no existe evidencia documental del especial rendimiento, interés o iniciativa, ni participación en programas o actuaciones concretas, que impliquen el pago por este concepto



El concepto “513-A.C. Guardias Coyunturales” se abona por procesos médicos, concepto este que no es correcto ya que se deben abonar las horas efectivamente realizadas al precio establecido en el Acuerdo de retribuciones del Ente.

Para un 92% de la muestra revisada, de los conceptos antes citados, se han detectado deficiencias de procedimiento entre las que destacamos la falta de documentación justificativa de la realización efectiva del hecho retribuido y del número de horas incurridas, así como de la aprobación por órgano competente para su realización y abono.

En el concepto antigüedad, se han detectado 33 casos de errores de cuantificación del importe devengado, bien por errores de computo de trienios, por no corresponderse con las tablas salariales o por abonarse el correspondiente al grupo actual en vez del devengado cronológicamente, tal y como establece el art. 75 del Decreto 231/2000. En otros 23 casos no consta documentación soporte del derecho a percibir dicho concepto.

De la revisión de los conceptos de nómina que se refieren a complementos de carácter transitorio, como guardias médicas, turnicidad, nocturnidad, festivos y localización, se detecta en general falta de verificación de los servicios efectivamente realizados y aprobación de los mismos por el órgano competente.

A pesar de existir regulaciones específicas sobre diversos complementos, tales como autoconcertación, guardias médicas, tareas de superior categoría, etc., se siguen produciendo incumplimientos de las mismas, principalmente por falta de documentación justificativa y aprobación de los órganos competentes.

En menor medida, se han producido errores en los cálculos y/o en los conceptos de nómina.

III.2.4.9 Inversiones tramitadas como contrato menor y su control contable

Según la revisión de 5,9 millones de euros de adquisiciones de inmovilizado tramitadas como contrato menor, efectuada por el Servicio de Intervención de Osakidetza, un importe de 0,7 millones se ha contratado indebidamente, incumpliendo los principios de publicidad y concurrencia, mediante el fraccionamiento objeto de la contratación.

Los principales incumplimientos se producen en los Hospitales de Cruces, Basurto y Donostia y las cuentas contables corresponden a maquinaria de uso clínico y mobiliario genérico.

Se deben revisar los importes de adquisiciones de productos homogéneos y procedan a licitar su adquisición de forma centralizada o por centros, e individual o por lotes.

Respecto al control contable de las inversiones tramitadas como contrato menor, de acuerdo con lo previsto en la instrucción 3/2003, de 13 de junio de la Dirección General, se siguen produciendo errores de clasificación contable, siendo el más repetido la contabilización en cuenta indebida, teniendo en cuenta la naturaleza del bien y la indebida



consideración y contabilización como un conjunto de bienes individualmente no significativos y por tanto no activables.

La Dirección General del Ente debe definir mejor aquellos aspectos que actualmente son interpretables por las organizaciones, para conseguir la homogeneidad en el registro de los bienes que componen el inmovilizado del Ente.

III.3 DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES DE LAS SOCIEDADES Y ENTES CON REVISIÓN LIMITADA

III.3.1 SPRILUR, S.A.

Contratación

En 3 expedientes, por 8 millones de euros, se valora el criterio reducción de plazo en sentido inverso, premiando a las empresas que se aproximen al plazo de ejecución esperado sobre las que proponen una reducción del mismo.

Un expediente de gestión de publicidad, por importe de 73 miles de euros, no se ha formalizado en contrato. Dado que este servicio implica que fondos de Sprilur son gestionados por la adjudicataria, recomendamos que se regule en contrato las condiciones de esta adjudicación.

Sprilur se ha visto en la necesidad de subrogarse en la posición de promotor para la construcción de un pabellón industrial en Erandio, asumiendo un proyecto y unos contratos de Ejecución y Dirección de obras aprobados por las empresas cesantes. Recomendamos que antes de formalizar cualquier proyecto de gestión de suelo industrial, se adopten las condiciones, garantías básicas y, en su caso, penalizaciones, para llevar a buen fin la ejecución de aquéllos y, reflexionar si las soluciones adoptadas responden a la forma más eficiente, eficaz y económica, de gestionar patrimonio público.

III.3.2 AIARA ARANEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Contratación

En el expediente analizado, por 3,1 millones de euros, se valora en el criterio reducción de plazo en sentido inverso, premiando a las empresas que se aproximen al plazo de ejecución esperado sobre las que proponen una reducción del mismo.



III.3.3 PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA, S.A.

Contratación

En un expediente, por importe de 621 miles de euros, se rechaza al contratista propuesto para la adjudicación por considerar que no ofrece suficiente solvencia económica, cuando ésta no estaba exigida previamente en el PCAP.

III.3.4 BUSTURIALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Contratación

En un expediente, por importe de 398 miles de euros, se ha admitido una oferta incursa en presunción de temeridad, sin la existencia de los informes previos necesarios y la comprobación de que la proposición es susceptible de cumplimiento a satisfacción de la Administración.

III.3.5 MALLABIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Contratación

En el expediente analizado, por 1,9 millones de euros, se valora en el criterio reducción de plazo en sentido inverso, premiando a las empresas que se aproximen al plazo de ejecución esperado sobre las que proponen una reducción del mismo.

III.3.6 MENDIKOI, S.A.

Personal

La contratación de 4 trabajadores temporales se ha realizado mediante una bolsa de trabajo creada años atrás, en la época en la que las escuelas pertenecían directamente al Departamento de Agricultura del Gobierno Vasco, esto es, fechas anteriores al año 1997. El tiempo transcurrido desde la creación de las bolsas es excesivo para que puedan seguir siendo garantía del cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, por lo que recomendamos la renovación de las mismas.

La contratación de 6 peones para cubrir períodos vacacionales del personal de los centros, se ha realizado con una bolsa de trabajo de antiguos alumnos. Aunque se trata de periodos cortos, deberían crearse bolsas de trabajo con publicidad.

III.3.7 ITELAZPI, SA

Contratación

La licitación de 3 expedientes por importe de 1,5 millones de euros hubiera sido mas transparente, considerando el importe de los mismos, con su publicación en el DOUE.



III.3.8 OSATEK, S.A.

Personal

La contratación de 5 temporales para sustituciones se ha realizado a través de bolsas de trabajo, no obstante, no consta suficiente justificación de la causa por la que los candidatos anteriores no fueron contratados.

III.3.9 VISESA, S.A.

Contratación

En 2 expedientes, por importe de 3.207 miles de euros la adjudicación no está suficientemente justificada. En un caso, dos licitadores tienen la misma puntuación y en el otro, el adjudicatario tiene una puntuación ligeramente inferior a otro licitador.

Personal

La contratación de cinco temporales para sustituciones, dado que se trataba de periodos cortos y urgentes, se ha llevado a cabo a través de la bolsa de trabajo de una consultora, que presenta una serie de posibles candidatos. Este procedimiento, sin publicidad, no garantiza el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Por lo que recomendamos que se realicen bolsas de trabajo internas de la propia sociedad.



IV. CUENTAS ANUALES

IV.1 CUENTAS AGREGADAS DEL SECTOR PÚBLICO EMPRESARIAL DE LA C.A.E.

BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO (*)		Euros	
ACTIVO	2004	2003	
A) Accionistas (socios) desembolsos no exigidos	5.713.371	5.713.371	
B) Inmovilizado	1.245.980.192	1.173.888.217	
Gastos de establecimiento.....	3.952.508	4.613.135	
Inmovilizaciones inmateriales.....	30.572.912	23.333.389	
Inmovilizaciones materiales.....	902.586.082	857.278.459	
Inmovilizaciones financieras.....	303.324.392	283.529.207	
Deudores por operaciones tráfico l/p.....	5.544.298	5.134.027	
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios	13.477.310	16.443.297	
D) Activo circulante	498.951.164	652.686.429	
Accionistas por desembolsos exigidos.....	2.250.000	18.352.577	
Existencias.....	108.879.964	124.920.774	
Deudores.....	220.986.697	155.146.230	
Inversiones financieras temporales.....	7.148.256	5.232.490	
Tesorería.....	157.565.566	347.083.808	
Ajustes por periodificación.....	2.120.681	1.950.550	
TOTAL ACTIVO	1.764.122.037	1.848.731.314	

BALANCE DE SITUACIÓN AGREGADO (*)		Euros	
PASIVO	2004	2003	
A) Fondos propios	852.417.318	1.000.601.815	
B) Socios externos	132.890.885	128.727.750	
C) Ingresos a distribuir en varios ejercicios	106.794.229	94.031.809	
D) Provisiones para riesgos y gastos	10.725.010	7.060.680	
E) Acreedores a largo plazo	300.044.776	257.420.854ç	
F) Acreedores a corto plazo	360.789.975	360.488.620	
G) Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo	459.844	399.786	
TOTAL PASIVO	1.764.122.037	1.848.731.314	

(*) Cuentas Anuales agregadas obtenidas de "El sector público empresarial de la CAE 2004" emitido por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, que no han sido fiscalizadas por el TVCP.



CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AGREGADA (*)		Euros
DEBE	2004	2003
A) GASTOS		
Reduc. Exist. De pptos. Term. Y en curso de fabric. y transferencias de inmovilizado a existencias.....	51.176.938	32.601.884
Aprovisionamientos.....	252.189.601	402.612.932
Gastos de personal.....	126.799.201	127.007.388
Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	62.156.607	58.886.607
Variación de las provisiones de tráfico	6.390.074	809.337
Otros gastos de explotación	147.665.322	122.968.388
Gastos financieros y gastos asimilados.....	13.741.518	13.074.028
Variación de las provisiones de inversiones financieras	150.797	434.622
Diferencias negativas de cambio.....	374.454	105.331
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	-	8.374.526
Amortización del fondo de comercio de consolidación	-	761.000
Participación en pérdidas de soc. puestas en equiv.	711.651	900.782
BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	2.796.251	-
Pérdidas procedentes del inmovilizado.....	1.589.319	471.318
Variac. prov. de inmovilizado material e inmaterial	726.383	(1.071.829)
Gastos extraordinarios.....	3.851.874	1.823.409
Gastos y pérdidas de ejercicios anteriores	1.735.714	14.270.399
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	548.688	147.324.147
BENEFICIOS CONSOLIDADOS ANTES DE IMPUESTOS	3.344.939	97.776.855
Impuesto sobre beneficios.....	2.531.195	47.534.488
RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO (Beneficios)	813.744	50.242.367
Menos Rdo. atribuido a socios externos Beneficios (Pérdidas)	511.183	(622.027)
RTDO. EJ. ATRIB. A SOC. DOMINANTE (Beneficios)	302.561	50.864.394

(*) Cuentas Anuales agregadas obtenidas de "El sector público empresarial de la CAE 2004" emitido por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, que no han sido fiscalizadas por el TVCP.



CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS AGREGADA (*)		Euros
HABER	2004	2003
B) INGRESOS		
Importe neto de la cifra de negocios.....	392.754.067	479.724.611
Aumento exist. productos termin. y en curso de fabricac.	-	47.326.263
Trabajos efectuados por el grupo para el inmovilizado.....	699.608	1.181.977
Otros ingresos de explotación.....	236.832.731	145.385.509
PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN	16.091.337	71.268.176
Ingresos de participación en capital	12.000	8.526.701
Otros ingresos financieros	-	81.896
Otros intereses e ingresos asimilados.....	7.967.589	8.585.244
Diferencias positivas de cambio	602.030	1.017.557
Gastos financieros activados.....	100.000	3.777.109
RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS	5.585.150	-
Participación en beneficio de sociedades puestas en equivalencia	25.184.389	15.008.140
PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	-	49.547.292
Beneficios procedentes del inmovilizado	453.078	152.627.465
Subvenc. capital Transf. al resultado del ejercicio	3.739.560	1.241.490
Otros ing. a distribuir traspasados al resultado del ejercicio	431.293	576.502
Ingresos extraordinarios.....	2.072.725	5.946.104
Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores.....	1.755.322	2.425.883

(*) Cuentas Anuales agregadas obtenidas de "El sector público empresarial de la CAE 2004" emitido por el Departamento de Hacienda y Administración Pública, que no han sido fiscalizadas por el TVCP.



IV.2 SERVICIO VASCO DE SALUD-OSAKIDETZA

BALANCES DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

Miles-euros

ACTIVO	2004	2003
INMOVILIZADO	616.651	604.143
Gastos de primer establecimiento	326	358
Inmovilizaciones Inmateriales	305.350	297.986
Aplicaciones informáticas	44.023	34.477
Derechos s/inmov. recibido en adscripción	316.972	307.910
Anticipos	8.356	7.667
Amortizaciones	(64.001)	(52.068)
Inmovilizaciones Materiales	305.796	300.635
Terrenos y construcciones	184.863	182.073
Instalaciones técnicas	409	293
Maquinaria, aparatos, instrumental y utillaje	121.522	114.494
Otras instalaciones	62.990	59.513
Mobiliario	36.079	34.012
Anticipos e inmovilizaciones en curso	31.477	18.101
Otro inmovilizado	42.971	39.070
Amortizaciones	(174.515)	(146.921)
Inmovilizaciones Financieras	5.179	5.164
Participaciones en empresas del grupo	4.352	4.352
Otros créditos personal	766	751
Depósitos y fianzas constituidos a largo plazo	61	61
ACTIVO CIRCULANTE	244.892	216.359
Existencias	23.721	21.445
Productos farmacéuticos	9.068	7.766
Material sanitario de consumo	12.401	11.402
Otros aprovisionamientos	2.678	2.780
Provisiones	(426)	(503)
Deudores	152.586	120.985
Clientes por prestación de servicios	18.738	22.102
Empresas del grupo, deudores	132.118	101.317
Deudores varios	3.127	2.045
Personal. Créditos a corto plazo	1.293	1.154
Administraciones públicas Seguridad Social	9.410	9.171
Provisión para insolvencias	(12.100)	(14.804)
Inversiones financieras temporales	583	576
Otros créditos	518	491
Depósitos y fianzas constituidos a c/p	65	85
Tesorería	66.472	72.022
Ajustes por periodificación	1.530	1.331
TOTAL ACTIVO	861.543	820.502



BALANCES DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2004 Y 2003

Miles-euros

PASIVO	2004	2003
FONDOS PROPIOS	6.758	6.376
Fondo social.....	17.069	17.069
Resultados ejercicios anteriores	(10.693)	(4.121)
Pérdidas y Ganancias	382	(6.572)
INGRESOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS	617.063	600.659
Subvenciones de capital y otras.....	617.063	600.659
PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS	7.730	3.727
Provisión para pensiones y obligaciones similares	153	276
Otras provisiones	7.577	3.451
ACREEDORES A CORTO PLAZO	229.992	209.740
Deudas con empresas del grupo y asociadas	5.885	1.983
Acreedores comerciales.....	103.289	96.842
Deudas por compras o prestación de servicios	103.289	96.842
Otras deudas no comerciales.....	120.625	110.198
Administraciones Públicas.....	87.344	82.527
Otras deudas	31.416	21.294
Remuneraciones pendientes de pago.....	1.865	6.377
Ajustes por periodificación	193	717
TOTAL PASIVO	861.543	820.502



Cuentas de Pérdidas y Ganancias a 31 de Diciembre de 2004 y 2003		Miles-euros
GASTOS	2004	2003
GASTOS DE EXPLOTACIÓN	1.561.550	1.456.504
Aprovisionamientos	349.244	316.609
Consumo de productos farmacéuticos	117.260	102.785
Consumo de material sanitario	126.331	114.779
Consumo de otros aprovisionamientos	23.548	22.552
Regularizaciones de existencias	(220)	(668)
Otros gastos externos	82.325	77.161
Gastos de personal	1.081.374	1.019.821
Sueldos, salarios y asimilados	853.473	807.284
Cargas sociales	227.901	212.537
Dotaciones para amortizaciones inmovilizado	45.217	41.880
Variación provisiones tráfico	2.516	2.321
Otros gastos explotación	83.199	75.873
Servicios exteriores	82.371	75.114
Tributos	249	226
Otros gastos de gestión corriente	579	533
GASTOS FINANCIEROS	53	53
Por deudas con terceros y gastos asimilados	53	53
RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS	2.166	2.574
GASTOS EXTRAORDINARIOS	2.653	2.920
Pérdidas procedentes de inmovilizado	106	653
Gastos extraordinarios	874	1.366
Gastos y pérdidas de otros ejercicios	1.673	901
RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS	43.431	40.852
RESULTADO DEL EJERCICIO	382	
INGRESOS	2004	2003
INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	1.516.335	1.406.506
Importe neto de la cifra de negocios	1.486.562	1.387.447
Otros Ingresos de explotación	29.773	19.059
Ingresos accesorios y gestión corriente	17.422	15.838
Subvenciones	11.726	2.502
Exceso de provisiones para riesgos y gastos	625	719
RESULTADO NEGATIVO EXPLOTACIÓN	45.215	49.998
INGRESOS FINANCIEROS	2.219	2.627
Otros intereses e ingresos asimilados	2.219	2.628
PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS	43.049	47.424
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	46.084	43.772
Beneficios procedentes del inmovilizado	106	653
Subvenciones de capital transferidas al resultado del ejercicio	45.217	41.880
Ingresos extraordinarios	395	670
Ingresos y beneficios de otros ejercicios	366	569
RESULTADO DEL EJERCICIO		6.572



PRESUPUESTO DE CAPITAL Miles-euros

	PPTO. INICIAL	MODIFICACIONES	PPTO. FINAL	EJECUCIÓN
INVERSIONES				
Inmovilizado Inmaterial	15.696	549	16.245	16.978
Inmovilizado Material	38.801	8.345	47.146	40.838
Inmovilizado Financiero	1.653	-	1.653	1.718
Provisión para riesgos y gastos	-	-	-	1.328
Variación del capital circulante	-	-	-	8.281
TOTAL INVERSIONES	56.150	8.894	65.044	69.143
FINANCIACIÓN				
Recursos generados en el ejercicio	-	-	-	5.713
Subvenciones de capital	54.497	7.223	61.720	61.727
Canc./reclasif. a c/p inmovilizado financiero	1.653	-	1.653	1.685
Bajas de Inmovilizado	-	-	-	18
Variación capital circulante	-	1.671	1.671	-
TOTAL FINANCIACIÓN	56.150	8.894	65.044	69.143

PRESUPUESTO DE EXPLOTACIÓN Miles-euros

	PPTO. INICIAL	MODIFICACIONES	PPTO. FINAL	EJECUCIÓN
GASTOS				
Aprovisionamientos	310.361	40.112	350.473	349.244
Gastos de personal	1.062.980	18.726	1.081.706	1.081.374
Dotación Amortización Inmovilizado	49.058	-	49.058	45.217
Variación provisión tráfico	-	-	-	2.516
Otros gastos explotación	74.088	8.982	83.070	82.997
Subvenciones de capital concedidas	796	(224)	572	572
Gastos Financieros	52	-	52	53
Pérdidas extraordinarias	-	957	957	2.654
Beneficio del ejercicio	-	-	-	382
TOTAL GASTOS	1.497.335	68.553	1.565.888	1.565.009
INGRESOS				
Importe neto de la cifra de negocios	1.425.368	54.289	1.479.657	1.486.562
Otros ingresos de explotación	16.166	2.553	18.719	18.047
Subvenciones a recibir	3.177	11.711	14.888	12.096
Ingresos financieros	3.566	-	3.566	2.219
Ingresos extraordinarios	-	-	-	868
Subvenciones de capital transf. al resultado ejercicio	49.058	-	49.058	45.217
TOTAL INGRESOS	1.497.335	68.553	1.565.888	1.565.009





ANEXOS

A.1 SOCIEDADES PÚBLICAS

A.1.1 CONTRATOS ANALIZADOS

El número de contratos analizados en cada una de las sociedades, es:

SOCIEDAD	Nº CONTRATOS	Miles de Euros	
		IMPORTE ANALIZADO	
Egailan, S.A.	11	1.296	
EJIE, S.A.	15	23.225	
Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A.	13	42.463	
SPRI, S.A.	7	1.023	
Sprilur, S.A.	7	9.419	
Parque Tecnológico, S.A.	4	5.038	
Parque Tecnológico de Álava, S.A.	3	1.354	
Parque Tecnológico de San Sebastián, S.A.	2	143	
Aiara Araneko Industrialdea, S.A.	1	3.110	
Busturialdeko Industrialdea, S.A.	1	398	
Centro Empresas de Zamudio, S.A.	-	-	
Deba Goieneko Industrialdea, S.A.	-	-	
Lanbarren Parke Logistikoa, S.A.	2	1.845	
Lautadako Industrialdea, S.A.	-	-	
Mallabiako Industrialdea, S.A.	1	1.879	
Okamikako Industrialdea, S.A.	1	71	
Tolosaldeko Apattaerreka Industria Lurra, S.A.	1	4.431	
EVE	4	729	
IHOBE, S.A.	8	3.835	
Itelazpi, S.A.	5	1.762	
Mendikoi, S.A.	7	846	
Neiker, S.A.	11	944	
OSATEK, S.A.	6	1.325	
VIRESA	5	3.941	



A.1.2 PLANTILLA DE LAS SOCIEDADES PÚBLICAS ANALIZADAS

La Plantilla de las sociedades analizadas y las contrataciones de personal en el ejercicio, son:

	ALTAS			PLANTILLA 31.12.04			
	Alta Direc.	Lab. fijo	Lab. Temp.	Alta Direc.	Fijos	Tempor.	Total
Egailan, S.A.	-	-	2	1	39	1	41
EJIE, S.A.	-	4	2	1	163	1	165
Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A.	-	29	575	1	764	170	935
SPRI, S.A.	-	1	3	1	68	2	71
Sprilur, S.A.	-	-	1	-	25	1	26
Parque Tecnológico, S.A.	-	-	-	-	13	1	14
Parque Tecnológico Álava, S.A.	-	1	-	-	7	-	7
Parque Tecnológico de San Sebastián, S.A.	-	1	-	-	9	1	10
Aiara Araneko Industrialdea, S.A.	-	-	-	1	2	-	3
Busturialdeko Industrialdea, S.A.	-	-	-	-	1	-	1
Centro Empresas de Zamudio, S.A.	1	-	-	1	1	-	2
Deba Goieneko Industrialdea, S.A.	-	-	-	1	2	-	3
Lanbarren Parke Logistikoa, S.A.	-	-	-	-	1	-	1
Lautadako Industrialdea, S.A.	-	-	-	-	2	-	2
Mallabiako Industrialdea, S.A.	-	-	-	1	1	-	2
Okamikako Industrialdea, S.A.	-	-	-	-	3	-	3
Tolosaldeko Apattaerreaka Industria Lurra, S.A.	-	-	1	1	1	1	3
EVE	-	-	6	1	39	12	52
IHOBE, S.A.	-	-	-	1	28	4	33
Itelazpi, S.A.	-	3	1	-	8	1	9
Mendikoi, S.A.	-	2	22	1	84	16	101
Neiker, S.A.	-	4	39	1	85	61	147
OSATEK, S.A.	-	4	5	1	91	20	112
VIKESA	-	-	14	1	29	29	59



A.2 OSAKIDETZA

A.2.1 CUENTAS ANUALES POR ORGANIZACIONES DE SERVICIOS

Las cuentas anuales de las organizaciones de servicios, de cuya agregación se obtienen las cuentas de Osakidetza, son:

BALANCES DE SITUACIÓN A 31 DE DICIEMBRE DE 2004						Miles-euros
CENTRO	INMOVILIZADO	ACTIVO		FONDOS	INGRESOS	OTROS
		CIRCULANTE	PROPIOS	A DISTRIBUIR	PASIVOS	
Organización Central	38.589	15.379	(3.269)	(34.393)	(16.306)	
Comarca Araba.....	13.385	3.561	21	(13.372)	(3.595)	
Emergencias	1.953	1.649	(450)	(1.949)	(1.203)	
Hospital Santiago.....	22.013	8.989	(39)	(22.000)	(8.963)	
Hospital Txagorritxu	32.886	17.821	(490)	(33.555)	(16.662)	
Hospital Alto Deba.....	4.780	2.983	(157)	(4.769)	(2.837)	
Hospital Psiquiátrico de Álava.....	10.487	1.740	43	(10.477)	(1.793)	
Hospital Leza	2.997	697	(27)	(3.031)	(636)	
Comarca Gipuzkoa-Este.....	33.967	6.466	(99)	(33.956)	(6.378)	
Comarca Gipuzkoa-Oeste	20.901	5.367	(302)	(20.874)	(5.092)	
Hospital Donostia.....	82.837	36.590	1.939	(82.751)	(38.615)	
Hospital Bidasoa	10.707	3.529	90	(10.694)	(3.632)	
Hospital Zumárraga.....	8.558	5.290	(55)	(8.541)	(5.252)	
Hospital Mendaro	8.697	4.455	(19)	(8.692)	(4.441)	
Salud M. Extrahospitalaria de Gipuzkoa.....	2.010	821	(37)	(2.009)	(785)	
Comarca Bilbao	31.084	5.918	(82)	(31.049)	(5.871)	
Comarca Interior.....	15.962	4.305	61	(15.934)	(4.394)	
Comarca Uribe Kosta.....	8.857	2.509	(85)	(8.834)	(2.447)	
Comarca Ezkerraldea-Enkarterri	16.190	4.282	(508)	(16.193)	(3.771)	
Centro Vasco Transfusiones	401	2.446	(33)	(401)	(2.413)	
Hospital Santa Marina	8.406	2.095	(342)	(8.436)	(1.723)	
Hospital Bermeo	2.762	1.337	104	(2.747)	(1.456)	
Hospital Zaldibar	4.233	1.538	(313)	(4.241)	(1.217)	
Hospital Zamudio.....	6.347	2.130	22	(6.329)	(2.170)	
Hospital Gorniz	6.937	2.522	(17)	(6.936)	(2.506)	
Salud Mental Extrahospitalaria de Bizkaia	6.054	1.517	(141)	(6.095)	(1.335)	
Hospital Basurto.....	59.538	28.623	292	(59.413)	(29.040)	
Hospital Galdakao.....	59.308	19.506	(602)	(63.145)	(15.067)	
Hospital San Eloy	15.978	6.846	(462)	(15.967)	(6.395)	
Hospital Cruces.....	79.827	48.699	(1.801)	(80.280)	(46.445)	
TOTAL	616.651	249.610	(6.758)	(617.063)	(242.440)	
Operaciones entre organizaciones.....	-	(4.718)	-	-	4.718	
TOTAL CONSOLIDADO	616.651	244.892	(6.758)	(617.063)	(237.722)	



CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Miles-euros

CENTRO	Importe neto	Otros		Gtos.	Dot. Amort	Variac.	Otros	Rtdos.
	cifra negocios	Ing. Exp.	Aprov.	Pers.	Inmov.	Prov. Insov.	Gtos. Explot.	Explotac.
Organización Central	(40.374)	(12.853)	2.717	24.827	9.337	(2.787)	28.040	8.907
Comarca Araba.....	(31.342)	(1.068)	3.639	27.877	584	14	918	622
Emergencias	(10.438)	(105)	761	9.373	167	13	350	121
Hospital Santiago.....	(60.356)	(1.070)	13.142	46.281	1.529	73	2.255	1.854
Hospital Txagorritxu	(105.077)	(2.281)	33.574	70.790	2.514	137	3.058	2.715
Hospital Alto Deba.....	(18.637)	(370)	3.680	14.766	483	8	623	553
Hospital Psiquiátrico de Álava.....	(18.193)	(96)	1.418	15.804	810	1	922	666
Hospital Leza	(5.617)	(38)	680	4.780	178	2	110	95
Comarca Gipuzkoa-Este	(43.495)	(4.182)	6.731	39.380	1.000	17	1.599	1.050
Comarca Gipuzkoa-Oeste	(36.241)	(2.781)	4.472	33.196	867	21	1.381	915
Hospital Donostia.....	(242.279)	(6.453)	73.042	165.967	5.336	1.386	8.305	5.304
Hospital Bidasoa	(25.257)	(367)	5.878	18.009	684	130	1.609	686
Hospital Zumárraga.....	(29.811)	(510)	7.414	21.419	806	-	1.222	540
Hospital Mendaro	(24.620)	(429)	5.922	17.819	652	(1)	1.302	645
Salud M. Extrahosp. Gipuzkoa	(6.457)	(281)	405	6.099	83	1	234	84
Comarca Bilbao	(41.472)	(1.504)	4.656	36.703	1.032	-	1.668	1.083
Comarca Interior.....	(38.464)	(1.578)	4.034	34.736	733	3	1.277	741
Comarca Uribe Kosta	(21.263)	(830)	1.664	19.670	491	-	783	515
Comarca Ezkerraldea-Enkarterri	(36.720)	(239)	3.065	32.832	987	1	1.127	1.053
Centro Vasco Transfusiones	(13.225)	(598)	10.278	3.011	99	6	542	113
Hospital Santa Marina.....	(13.340)	(79)	1.940	10.765	376	(14)	727	375
Hospital Bermeo	(11.244)	(345)	1.847	9.470	179	(7)	247	147
Hospital Zaldibar	(10.596)	(134)	1.472	8.988	190	(2)	293	211
Hospital Zamudio.....	(13.053)	(962)	2.092	11.118	248	-	690	133
Hospital Gorliz	(12.800)	(973)	2.161	10.795	321	28	547	79
Salud M. Extrahosp. Bizkaia	(12.038)	(109)	807	10.770	257	(1)	590	276
Hospital Basurto.....	(176.835)	(8.465)	56.415	120.857	4.559	1.168	7.207	4.906
Hospital Galdakao.....	(98.125)	(2.302)	33.332	62.902	2.972	151	4.261	3.191
Hospital San Eloy	(32.825)	(861)	10.055	22.116	778	(2)	1.581	842
Hospital Cruces.....	(256.368)	(9.323)	82.994	170.254	6.965	2.170	10.101	6.793
TOTAL	(1.486.562)	(61.186)	380.287	1.081.374	45.217	2.516	83.569	45.215
Operaciones entre organizaciones.....	-	31.413	(31.043)	-	-	-	(370)	-
TOTAL CONSOLIDADO	(1.486.562)	(29.773)	349.244	1.081.374	45.217	2.516	83.199	45.215



CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Miles-euros

	Rtdos. Explotac.	Rtdos. Financ.	Ing. Extraord.	Gtos. Extraord.	Rtdos. Extraord.	Rtdos. Ejerc.
Organización Central	8.907	(109)	(9.343)	523	(8.820)	(22)
Comarca Araba.....	622	(37)	(589)	4	(585)	-
Emergencias	121	(30)	(171)	17	(154)	(63)
Hospital Santiago.....	1.854	(97)	(1.545)	25	(1.520)	237
Hospital Txagorritxu	2.715	(163)	(2.608)	120	(2.488)	64
Hospital Alto Deba.....	553	(27)	(504)	23	(481)	45
Hospital Psiquiátrico de Álava.....	666	(31)	(825)	18	(807)	(172)
Hospital Leza	95	(8)	(178)	2	(176)	(89)
Comarca Gipuzkoa-Este	1.050	(64)	(1.010)	24	(986)	-
Comarca Gipuzkoa-Oeste	915	(66)	(877)	29	(848)	1
Hospital Donostia.....	5.304	(199)	(5.371)	755	(4.616)	489
Hospital Bidasoa	686	(27)	(690)	30	(660)	(1)
Hospital Zumárraga.....	540	(44)	(862)	3	(859)	(363)
Hospital Mendaro	645	(24)	(659)	5	(654)	(33)
Salud M. Extrahospitalaria Gipuzkoa	84	(8)	(84)	9	(75)	1
Comarca Bilbao	1.083	(61)	(1.039)	18	(1.021)	1
Comarca Interior.....	741	(59)	(748)	15	(733)	(51)
Comarca Uribe Kosta	515	(27)	(494)	7	(487)	1
Comarca Ezkerraldea-Enkarterri	1.053	(69)	(989)	6	(983)	1
Centro Vasco Transfusiones	113	(16)	(99)	1	(98)	(1)
Hospital Santa Marina.....	375	(33)	(376)	2	(374)	(32)
Hospital Bermeo	147	(19)	(180)	3	(177)	(49)
Hospital Zaldibar	211	(27)	(190)	1	(189)	(5)
Hospital Zamudio.....	133	(19)	(248)	1	(247)	(133)
Hospital Gorliz	79	(31)	(321)	4	(317)	(269)
Salud M. Extrahospitalaria Bizkaia	276	(21)	(258)	2	(256)	(1)
Hospital Basurto.....	4.906	(326)	(4.871)	170	(4.701)	(121)
Hospital Galdakao.....	3.191	(164)	(3.008)	30	(2.978)	49
Hospital San Eloy	842	(53)	(793)	4	(789)	-
Hospital Cruces.....	6.793	(307)	(7.154)	802	(6.352)	134
TOTAL	45.215	(2.166)	(46.084)	2.653	(43.431)	(382)
Operaciones entre organizaciones.....	-	-	-	-	-	-
TOTAL CONSOLIDADO	45.215	(2.166)	(46.084)	2.653	(43.431)	(382)



A.2.2 INMOVILIZADO INMATERIAL Y MATERIAL

Con efectos 1 de enero de 1998 se registró contablemente la denominada “carga inicial”, importe de las inmobilizaciones materiales e inmateriales adscritas por la Administración de la CAPV a Osakidetza para la prestación de servicios asistenciales.

No se realizó ningún inventario físico de los elementos que componían dicha carga, ni tampoco existían registros auxiliares completos, y conciliados con los saldos de las cuentas de inmobilizado del balance de situación, en los que constasen los criterios de valoración utilizados, que permitiera validar la valoración asignada así como su identificación física.

La amortización anual de los activos fijos da lugar a un traspaso de ingresos a distribuir en varios ejercicios a ingresos del ejercicio, por el mismo importe, siendo nulo el efecto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La adscripción inicial y el saldo a 31.12.04 son los siguientes:

Millones-euros				
CONCEPTO	CARGA INICIAL	ALTAS/BAJAS 1998-2004	AMORTIZACIÓN ACUMULADA 31.12.04	SALDO NETO 31.12.04
ACTIVO				
Inmovilizado Inmaterial	-	-	-	-
Aplicaciones Informáticas	4,8	(0,7)	(4,1)	-
Derecho s/inm. en adscripción.....	232,1	12,8	(31,2)	213,7
TOTAL INMATERIAL (*)	236,9	12,1	(35,3)	213,7
Inmovilizado Material.....	-	-	-	-
Terrenos y Construcciones.	134,3	(13,0)	(20,6)	100,7
Maquinaria, instalaciones, utillaje.....	48,5	(7,1)	(36,8)	4,6
Otras instalaciones	25	(0,5)	(20,2)	4,3
Mobiliario	16,9	0,2	(14,1)	3,0
Otro inmovilizado	6	(2,5)	(3,5)	0,0
TOTAL MATERIAL (**)	230,7	(22,9)	(95,2)	112,5
TOTAL INMOVILIZADO	467,6	(10,8)	(130,5)	326,3

(*) Propiedad de terceros (principalmente Tesorería General de la Seguridad Social) cedidos a Osakidetza mediante cesión de uso formalizada.

(**) Propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

A.2.3 PROVISIONES PARA PENSIONES

El saldo de esta cuenta a 31.12.2004, por importe de 0,2 millones de euros, recoge únicamente la provisión por los complementos de pensiones de determinado personal del Hospital de Basurto jubilado antes del 31 de diciembre de 1994.

Según el estudio de expertos independientes, el importe de la provisión necesaria para dicho personal a 31.12.2004 asciende a 0,5 millones de euros.

Las obligaciones de Osakidetza en materia de pensiones afectan a:



- Complementos de pensiones:

Personal sanitario estatutario no facultativo transferido del Insalud. Alcanzan hasta el 100% de las retribuciones fijas en el momento de la jubilación para las personas que tengan acreditados 25 años de servicio.

Personal proveniente del Patronato Antituberculoso.

Determinado personal del Hospital de Basurto jubilado con anterioridad a 31.12.1994

- Primas de jubilación:

Personal que se jubile entre los 60 y 65 años.

Osakidetza dispone de un estudio actuarial, realizado por expertos independientes, que cuantifica la provisión para pensiones a 31 de diciembre a 2004 en 188,2 millones de euros, incluyendo al personal del Hospital de Basurto y las primas de jubilación voluntaria. El estudio ha sido elaborado a partir de la información facilitada por Osakidetza, siguiendo el criterio de prudencia de hipótesis y mediante el empleo de sistemas integrales de cálculo actuarial. Tipo de interés técnico 2,42%.

La provisión necesaria a 31 de diciembre del complemento de pensiones por colectivos es:

CONCEPTO	Millones euros
Personal activo proveniente del Insalud.....	115,1
Personal pasivo proveniente del Insalud	65,5
Personal del Patronato Antituberculoso	2,2
Personal del Hospital de Basurto ant. 1994.....	0,5
Primas de jubilación.....	4,9
TOTAL	188,2

Al cierre del ejercicio no se ha contabilizado dicha provisión, por ser criterio del ente no registrarla y contabilizar el gasto anual realmente satisfecho, que ha ascendido a 5,1 millones de euros.

CONCEPTO	Miles-euros
Personal estatutario sanitario no facultativo	3,9
Personal del Patronato Antituberculoso	0,2
Personal del Hospital de Basurto.....	0,2
Primas jubilación voluntaria	0,8
TOTAL	5,1



A.2.4 GASTOS DE PERSONAL

El desglose del gasto de personal es:

	Millones-euros		Nº de personas	
	2004	2002(*)	PLANTILLA MEDIA	
			2004	2002(*)
Fijos e interinos	647,9	603,1	20.859	20.788
Temporales	85,4	65,1	2.771	2.289
Sustitutos.....	98,1	80,5	3.819	3.236
MIR.....	19	16,2	868	771
TOTAL SALARIOS	850,4	764,9	28.317	27.084
Cotización Seguridad Social.	215,5	194		
Pensiones.....	8,1	3,3		
Otros gastos sociales.....	4,3	3,7		
Indemnizaciones	2,1	2		
Compensación Actividad.....	0,9	0,6		
TOTAL CARGAS SOCIALES	230,9	203,6		
TOTAL	1.081,3	968,5		

(*) Se presentan comparativamente los datos de 2002, último año fiscalizado por el TVCP/HKEE

La plantilla estructural se ha reducido en 5 efectivos desde el año 2002, según aprobación del Consejo de Gobierno de 23 de septiembre de 2003, ascendiendo a 22.404 a 31 diciembre de 2004.

Mensualmente la Dirección General de Osakidetza informa al Consejo de Administración de las modificaciones de la plantilla estructural aprobadas, consecuencia principalmente de traslados de puestos de unas organizaciones de servicios a otras.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno del GOVA de fecha 19 de julio de 2005, se aprobó el Decreto 186/2005, de 19 de julio de Puestos Funcionales, publicado en BOPV el 7 de septiembre de 2005, para dar cumplimiento a lo exigido en el artículo 28 de La Ley 8/1997 de Ordenación Sanitaria de Euskadi sobre el régimen de personal, previsto en la disposición adicional duodécima de la Ley de la Función Pública Vasca.

A.2.5 CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Las conclusiones de los informes emitidos por el servicio de intervención del ente, sobre el cumplimiento de la legalidad en materia de contratación administrativa, de las adquisiciones de Suministros tramitados como contrato menor en el año 2004 y su comparación con el año 2002 son:



Millones de euros

	CONTRATOS MENORES			INCUMPLIMIENTOS			
	IMPORTE		VARIACIÓN	IMPORTE		%	
	2004	2002(*)		2004	2002(*)	2004	2002(*)
Suministro productos farmacéuticos.....	38,3	32,8	17%	26,8	21	70%	64%
Resto de productos.....	43,8	36,2	21%	35	25,9	80%	71%

(*) Se presentan comparativamente los datos de 2002, último año fiscalizado por el TVCP/HKEE

Asimismo, hemos obtenido las conclusiones, que se ponen de manifiesto en los apartados I.1 y II de este informe, de la muestra analizada por el servicio de intervención en Osakidetza, de contratos de adquisiciones de bienes y servicios tramitados por 28 de las 30 organizaciones del ente en el año 2004, seleccionados aleatoriamente independientemente del importe, resultando 684 contratos.

Además hemos analizado una muestra de 15 expedientes de contratación significativos cuantitativamente para su análisis de legalidad, cuyas conclusiones se ponen de manifiesto en los apartados I.1 y III de este informe, que son los siguientes:

Miles-euros

EXPEDIENTE	TIPO (*)	PROCED. (**)	2004		DEFICIENC.
			ADJUDIC.	EJECUT.	
Suministro medicamento epoetin alfa (dci).....	S	CO	3.136	1.509	c, g
Aceleradores lineales para diversos Hospitales.....	S	CO	4.653	-	d, e, f
Contratación soporte para evolución funcional y despliegue E-Osabide.....	SE	CO	2.223	-	h
Adquisición de equipamiento microinformático.....	S	CO	1.221	1.226	b, d, g
Suministro e instalación de equipamiento. para la actualización y ampliación de la red corporativa de voz del Ente.....	S	N	1.057	240	a
Mantenimiento y soporte de los servidores Compaq, accesorios a ellos conectados y productos informáticos del Ente.....	SE	N	1.725	1.019	a, g
Habilitación planta sótano 1 y planta 1ª del Hospital de día San Eloy.....	O	CO	1.438	74	d, e
Construcción del Centro de alta resolución Gernikaldea.....	O	CO	15.752	-	d
Central de esterilización para Hospital de Basurto.....	S	CO	798	399	b, e
Reforma parcial de las plantas baja, primera y segunda (2ª fase) del Hospital Zamudio.....	O	CO	834	-	d
Construcción Centro de Salud Basurto.....	O	CO	1.874	-	d
Ampliación, reforma y unificación de la UCI del Hospital Donostia.....	O	CO	5.291	-	d, e
Construcción Centro de Salud de Zarautz.....	O	CO	4.977	-	d
Reforma y ampliación del Servicio de Radioterapia Oncológica y Físio-Médica (1ª fase) del Hospital Txagorritxu.....	O	CO	2.446	-	d
Desarrollo, a "weblogic 8.1" e implantación del programa E-Osabide.....	SE	CO	1.508	1.508	
TOTAL			48.933	5.975	

(*) Referencias de tipo de Contrato:

O: Obra S: Suministro SE: Servicio

(**) Referencias de procedimiento:

CO: Concurso N: Negociado



	Miles-euros
Inicio	
a) no se justifica la exclusividad del adjudicatario	2.782
Licitación	
b) se incumple plazo desde envío DOUE	2.019
Adjudicación	
c) se valoran criterios de admisión	3.136
d) no se ajusta a los criterios del pliego o valora ofertas que no cumplen con lo establecido en PCAP	38.486
Contrato	
e) no se ajusta al plazo o importe propuesto por el adjudicatario o valorado en informe de adjudicación	12.180
f) ni en contrato, ni informe técnico, ni resolución de adjudicación se recogen los anexos del P. P. Técnicas.....	4.653
Ejecución	
g) se modifica el contrato sin justificar adecuadamente causas o importe	6.082
h) se modifica el contrato con posterioridad a su ejecución	2.233



ALEGACIONES A LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS ENTES PÚBLICOS DE DERECHO PRIVADO Y SOCIEDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2004

INTRODUCCIÓN

Al objeto de dar respuesta a los Resultados de la Fiscalización de los Entes y Sociedades Públicas dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi correspondiente a 2004, se presentan en este informe las alegaciones y justificaciones que cada órgano gestor ha tenido a bien realizar en orden al asunto de referencia y que han sido centralizadas por la Oficina de Control Económico.

CONSIDERACIONES GENERALES ALEGADAS POR LAS ENTIDADES

GRUPO SPRILUR

En el grupo SPRILUR (compuesto por diversas sociedades dedicadas a la promoción industrial), el análisis se ha ceñido a las actuaciones en adquisición de bienes y servicios y ejecución presupuestaria al objeto de comprobar si la misma se ha realizado de conformidad con la legalidad vigente.

Dicha normativa vigente en materia de contratación se concreta al tratarse de sociedades mercantiles publicas, en la verificación del cumplimiento de la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000.

Sobre la base de tales principios, se ha señalado en cada una de las sociedades determinados incumplimientos.

Si bien nada debe objetarse a la aplicación de los mismos a sociedades públicas mercantiles, es lo cierto que en su cumplimiento no se exige la sujeción a las normas concretas que sobre publicidad y concurrencia se señala por la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas.

Se infiere de la lectura del informe facilitado que por parte del Tribunal ante el que se comparece se pretende una transposición integral a las licitaciones de SPRILUR (o de sus sociedades participadas) de los procedimientos de dicha Ley.

Por el contrario, debemos manifestar y respecto de los concretos principios de publicidad y concurrencia que tanto por la Junta Consultiva de Contratación (informe 24/1995 de 24 de octubre) como por la doctrina jurisprudencial (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla de 31 de marzo de 2003) se ha concluido precisamente que “la sujeción a los principios de publicidad y concurrencia no supone en modo alguno la sujeción a las normas concretas que sobre publicidad y concurrencia se establecen en la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas, pues de haber querido el legislador este efecto, lo hubiese consignado expresamente.”

Se concluye igualmente que sobre el modo de sujeción o cumplimiento de dichos principios no pueden darse soluciones concretas, siendo la empresa a la que corresponderá



decidir, en cada uno de los casos sobre la manera mas adecuada de dar efectividad a los mismo, sin que para ello sea necesario acudir a las normas concretas (plazos, supuestos de publicidad, procedimiento negociado, prohibiciones de contratar...etc.) que se contienen en la citada ley.

No existe en consecuencia, una positivización acerca de en que tramites se deben traducir en la practica dichos principios, lo cierto es que el principio de publicidad se puede entender cumplido cuando los potenciales destinatarios lleguen o puedan llegar a razonablemente a tener un conocimiento de la existencia de tal contratación. Y el principio de concurrencia se cumplirá siempre que sea posible que en tal contratación puedan participar distintos interesados.

Teniendo en cuenta dicha interpretación, entiende mi representada que en la práctica totalidad de los expedientes analizados y contrariamente a lo afirmado, dichos principios se han cumplimentado posibilitando el cumplimiento de la existencia de la contratación y la participación de aquellos interesados que a juicio de la contratante reúnen los requisitos necesarios para la prestación que se interesa.

Negar la posibilidad de que la contratación puede efectuarse tomando como base las distintas ofertas presentadas por empresas debidamente acreditadas para la realización del objeto del contrato, es tanto como negar la previsión del procedimiento negociado de contratación, regulado en la normativa vigente.

I. OPINIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

I.1 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

I.1.1 EGAILAN, S.A.

- Se indica que dos expedientes por importe de 228 miles de euros, se han adjudicado sin publicidad y que uno de ellos, por importe de 148 miles de euros, se ha adjudicado mediante una solicitud limitada de ofertas.

A. 148 miles de euros para la compra de Hardware y Software para la Sociedad

El concurso se realiza con publicidad en los diarios de mayor tirada de la CAPV., adjudicándose dicha compra a una empresa especializada.

En el pliego de condiciones, en su punto 5.1 se indica la posibilidad de presentar la oferta económica no solo con un precio de adquisición, sino por medio de una valoración de un renting a tres años.

Tomada la decisión de realizar la operación, por temas financieros, por medio de un renting, y dado que el coste de la oferta presentada, en referencia a esta modalidad, era en opinión de Egailan elevada, se pide precio de renting del valor de dicha adquisición a los tres bancos con los que suele trabajar la Sociedad. Se consigue de esta manera un precio mucho más ajustado al mercado.



En resumen, el concurso era para la adquisición de hardware, en él se cumple toda la legalidad vigente. Otro tema es que se pidan 4 ofertas para financiar la compra del equipamiento que se había adjudicado.

B. 80 miles de euros en la inversión realizada en el acondicionamiento de un local de Vitoria

Detallamos como lo hicimos en su día, el porqué no hay más ofertas y publicidad de concurso:

- Egailan necesita ampliar su local de Vitoria para montar una plataforma telefónica.
- Justo debajo de nuestra oficina hay un local sin acondicionar que sería perfecto para las necesidades de la Sociedad.
- Se habla con la empresa propietaria, a su vez también dueña de las oficinas utilizadas por Egailan en Vitoria-Gasteiz.

Dicha empresa sólo pone como condición para arrendarnos el local, el que ellos deben realizar las obras de acondicionamiento.

Egailan acepta, dada la ubicación inmejorable del local, una vez ajustados los diferentes presupuestos presentados por la constructora.

Egailan además consigue un precio de alquiler muy por debajo del contemplado en el mercado e incluso unos meses gratuitos de arrendamiento.

Por todo ello, era inviable sacar concurso y hacer publicidad y las condiciones finales fueron muy buenas para la Sociedad.

- Se indica que un contrato por 226 miles de euros, ha tenido un coste real de 294 miles de euros y que el expediente no incluye elementos que justifiquen ese exceso de 68 miles de euros, dentro del citado contrato.

Egailan saca un concurso para la puesta en marcha de una plataforma telefónica, donde se establece que el servicio se deberá prestar por un número determinado de operadores y en un determinado horario.

Analizadas las ofertas presentadas, se adjudica a una empresa por una cantidad fija siempre y cuando se cumplan los requisitos de calidad, número de operadores y horario de servicio.

Tanto el pliego como el contrato que se firma con la empresa, admiten la posibilidad de modificar esa cantidad al alza o a la baja en función de posibles variaciones.

Durante el año 2004 se necesitan realizar una serie de encuestas, como se puede observar en los objetivos realizados por la Sociedad, que implican mayor número de recursos de personas y de horas.

Negociado con la empresa contratada que el coste de estos excesos sea proporcionalmente similar al ya contratado, se aprueba realizar las encuestas.



Por todo ello, el incremento está debidamente justificado y ajustado a las necesidades del momento.

I.1.2 EJIE, S.A.

- Se indica que en 14 expedientes, por importe de 21,5 millones de euros, no se hace publicidad, ni en el BOE, ni en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE); además que en 12 expedientes, por importe de 18,2 millones de euros, no consta la documentación del adjudicatario y finalmente que un expediente, por importe de 245 miles de euros, se ha adjudicado de forma directa, sin cumplir el principio de publicidad y concurrencia.

En relación con la publicidad durante el período objeto de fiscalización, cabe señalar que debido a la entrada en vigor de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre de 2003 mediante la cual en su artículo 67 se modifica la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobada por Real Decreto 2/2000 de 16 de Junio, Ejie durante el año 2004 revisó y modificó de forma paulatina sus procedimientos internos de contratación para dar cumplimiento a la nueva ley, siendo a partir del año 2005 cuando los mencionados procedimientos se encuentran plenamente vigentes y acordes a la actual normativa.

No obstante, cabe señalar que Ejie durante el año 2004 realizó publicidad de sus ofertas de contratación en su página Web. Asimismo, se exigía la documentación que Ejie consideraba necesaria según sus condiciones generales de contratación vigentes a la fecha.

I.1.3 EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.

- Se señala que cuatro expedientes, por importe de 1,6 millones de euros, se han adjudicado sin publicidad, por lo que no está acreditado el cumplimiento de la obligación de transparencia que le es de aplicación, según la jurisprudencia europea. Si bien en 3 de ellos, por importe de 1,5 millones de euros, se ha llevado a cabo un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.
- Asimismo, se indica que en un expediente, por importe de 1,3 millones de euros, no está justificado el cumplimiento del principio de concurrencia, ya que no consta que la selección del grupo de candidatos para realizar la obra o servicio, se haya basado en criterios de necesidad objetiva, como establecen los arts. 28 y 34 de la Ley 48/98.

A este respecto a continuación se indica lo establecido por la normativa:

Normativa de aplicación:

Establece el artículo 2 de la Ley 48/1998 que:

Quedarán sujetas a la presente Ley, siempre que realicen alguna de las actividades enumeradas en el art. 3:



- a) Las entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de cualquiera de las Administraciones públicas incluidas en el art. 1.2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas o de sus Organismos autónomos.
- b) Las asociaciones formadas por las citadas entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia.
- c) Las empresas públicas. A los efectos de esta Ley se entiende por empresas públicas las empresas sobre las que las Administraciones públicas, sus Organismos autónomos, Entes públicos o las asociaciones formadas por ellos pueden ejercer directa o indirectamente una influencia dominante, por el hecho de tener la propiedad o una participación financiera en las mismas o en virtud de las normas que las rigen. Se considera que ejercen una influencia dominante, directa o indirectamente, sobre una empresa cuando:

Ostenten la titularidad de la mayoría del capital social suscrito de la empresa; o dispongan de la mayoría de los derechos de voto correspondientes a las acciones o participaciones emitidas por las empresas, o puedan nombrar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa.

En su Disposición Adicional Tercera, Entidades contratantes, establece que se entenderán como entidades contratantes a los efectos de esta Ley, con carácter enunciativo y no limitativo, las no recogidas en el art. 2.2 que se enumeran a continuación:

VI. Entidades contratantes del sector de los servicios de ferrocarriles:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE).

Ente público Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), salvo para los contratos sujetos a la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, según lo dispuesto en el art. 160. cuatro de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Administrativas, Fiscales y del Orden Social.

Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).

Ferrocarrils de la Generalitat de Catalunya (FGC).

Eusko Trenbideak (Bilbao).

Ferrocarriles de la Generalitat Valenciana. (FGV).

Ferrocarriles de Mallorca.

Por su parte el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de Junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no deroga ni explícita ni implícitamente la Ley 48/1998, sino que establece en su Disposición Adicional Undécima con respecto a los contratos celebrados en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de las telecomunicaciones que:



1. Los órganos de contratación que celebren contratos comprendidos en el ámbito de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas 93/38/CEE y 92/13/CEE, tendrán en cuenta, a efectos de publicidad de anuncios de estos contratos, los límites cuantitativos que se establecen en dicha Ley.
2. Las entidades públicas incluidas en el ámbito de la Ley 48/1998, de 30 de diciembre, se registrarán, en lo no previsto en la misma, por sus normas de contratación específicas.”

Por lo que cabe concluir que la normativa de aplicación directa a la contratación realizada por Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. es la Ley 48/1998.

La Ley 48/98 en su artículo 26, establece la obligatoriedad de publicar en los medios oficiales los correspondientes Anuncios de Contratación, conforme a uno de los tres sistemas existentes; siempre y cuando se trate de contratos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley, es decir:

- a) Contratos de obras, tanto de ejecución como de proyecto y ejecución (incluye los suministros y servicios necesarios), por importe igual o superior a 812.167.708 ptas. en el caso de ferrocarril y a 836.621.683 ptas. en el caso de autobús.
- b) Contratos de suministro vía compra, compra a plazos, arrendamiento financiero o arrendamiento con o sin opción de compra, por importe igual o superior a 64.973.417 ptas. en el caso de ferrocarril y a 66.929.735 ptas. en el caso de autobús (siempre que se encuentren dentro de la relación del anexo VI-A).
- c) Contratos de servicios tal y como son definidos en la Ley de Contratos del Estado, por importe igual o superior a 64.973.417 ptas.

El citado art. 26 sobre anuncios de las licitaciones, señala que las convocatorias de licitación podrán efectuarse:

- a) Por medio de un anuncio ordinario; o
- b) Mediante un anuncio periódico indicativo; o
- c) A través de un anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación.

Y su Artículo 28, Anuncios sobre un sistema de clasificación, establece:

Cuando se lleve a cabo una convocatoria de licitación por medio de un anuncio sobre la existencia de un sistema de clasificación, se seleccionará a los licitadores en un procedimiento restringido o a los participantes en un procedimiento negociado, entre los candidatos clasificados con arreglo a tal sistema.

Con fecha 13 de Febrero de 2001, se publica en BOPV el anuncio del Sistema de Clasificación de Proveedores adoptado por Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. (PROTRANS), junto a otras empresas del sector ferroviario, con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.1.c) de la Ley 48/1998, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las



telecomunicaciones; reiterado en el año 2002 mediante anuncio publicado en BOPV de fecha 30 de Enero de 2002, en el año 2003, mediante anuncio publicado en BOPV de fecha 13 de febrero de 2003 y en el año 2004, mediante anuncio publicado en BOPV de fecha 10 de febrero de 2004.

Por todo ello, es preciso realizar las siguientes alegaciones:

Cuatro expedientes por importe de 1,6 millones de euros y que se detallan a continuación:

1.- OBRAS DE REFUERZO DEL PUENTE METÁLICO SITUADO EN EL P.K. 79/036 DE LA LINEA BILBAO – DONOSTIA.

Se trata de un contrato de obra por importe inferior al umbral establecido en la Ley 48/1998.

Se adjudica por el procedimiento de concurso restringido conforme a lo establecido en al art. 28 de la citada Ley.

EuskoTren invita al citado concurso a la totalidad de empresas clasificadas en el epígrafe correspondiente del sistema de clasificación y con su inscripción vigente (PROTRANS): 21 empresas, presentando oferta, solamente, 3 de ellas.

2.- OBRAS DE ADECUACIÓN DE VIA A TRAFICO MIXTO EN EL TRAMO ERMUA-AMARA.

Se trata de un contrato de obra por importe inferior al umbral establecido en la Ley 48/1998.

Se adjudica por el procedimiento de concurso restringido conforme a lo establecido en al art. 28 de la citada Ley.

EuskoTren invita al citado concurso a la totalidad de empresas clasificadas en el epígrafe correspondiente del sistema de clasificación y con su inscripción vigente (PROTRANS): 26 empresas, presentando oferta, solamente, 4 de ellas.

3.- SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DEFINIDOS EN EL PROYECTO “TELEMANDO DE ESTACIONES Y ELECTROMEKANISMOS”.

Se trata de un contrato de suministro por importe inferior al umbral establecido en la Ley 48/1998.

Se adjudica por el procedimiento de concurso restringido conforme a lo establecido en al art. 28 de la citada Ley.

EuskoTren invita al citado concurso a 5 empresas de entre las clasificadas en el epígrafe correspondiente del sistema de clasificación y con su inscripción vigente (PROTRANS), presentando oferta, solamente, 1 de ellas.



4.- EJECUCIÓN DE OBRAS DE REPERFILADO DE CARRILES POR AMOLADO.

Se trata de un contrato de obra por importe inferior al umbral establecido en la Ley 48/1998.

Se adjudica por el procedimiento negociado, conforme a lo establecido en el art. 23.4 de la citada Ley, sin convocatoria de licitación previa.

El artículo 25 de la Ley 48/1998, autoriza la utilización del procedimiento negociado sin convocatoria, entre otros, en los siguientes casos:

c) Cuando, por razones técnicas, artísticas o motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva, el contrato deba ser ejecutado por un empresario determinado.

En los mismos términos se pronuncia la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en su artículo 141.b).

EuskoTren invita al citado concurso a la única empresa conocida que dispone de los medios técnicos (vehículo amolador HRR 12 M para vía métrica) para realizar los trabajos objeto del contrato.

Por todo ello y en conclusión, entiende Eusko Trenbideak-ferrocarriles Vascos, S.A. que la contratación de referencia se realizó conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Un expediente, por importe de 1,3 millones de euros y que se detalla a continuación:

1.- ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE LAS OBRAS DEL SOTERRAMIENTO DE LA LÍNEA DEL FERROCARRIL BILBAO-DONOSTIA DE EUSKOTREN EN EL MUNICIPIO DE DURANGO (TRAMOS 1 Y 2).

Se trata de un contrato por importe superior al umbral establecido en la Ley 48/1998.

Se adjudica por el procedimiento de concurso restringido conforme a lo establecido en el art. 28 de la Ley 48/1998.

EuskoTren invita al citado concurso, en base a lo establecido en el art. 34.2 de la Ley 48/1998 a 10 empresas clasificadas en el epígrafe correspondiente del sistema de clasificación y con su inscripción vigente (PROTRANS) e invitando adicionalmente a 2 más con experiencia en trabajos similares para otras Administraciones Públicas, presentando oferta 8 de ellas.

I.2 PERSONAL, CONTROL PRESUPUESTARIO Y OTROS

I.2.1 EJIE, S.A.

- Se señala que la contratación temporal de un administrativo se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.



Ejje realiza las contrataciones de personal con publicidad y cumpliendo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, si bien, y excepcionalmente hubo una contratación durante el año 2004 que debido a la urgencia requerida y al tratarse de un periodo de contratación inferior a 2 meses se realizó sin recurrir a publicidad. El haber recurrido a publicidad hubiese alargado el procedimiento de contratación y por ello haber incumplido la exigencia de urgencia, clave en la realización de un determinado proyecto.

- Se indica que las cuatro contrataciones de personal laboral fijo del ejercicio, se han efectuado con publicidad. No obstante, la selección final entre los candidatos propuestos por la consultora externa, no está suficientemente motivada.

En relación a la apreciación que la selección final entre los candidatos propuestos por la consultora externa no está suficientemente motivada hay que reseñar que Ejje realiza entrevistas personalizadas a cada uno de los candidatos propuestos y que la elección final del candidato seleccionado se realiza en base al mayor grado de adecuación a los requerimientos del puesto, teniendo en cuenta el informe elaborado por la consultora y la información obtenida en la entrevista personal. En base a lo expuesto Ejje considera que la decisión final de cada selección queda suficientemente motivada.

I.2.2 EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.

- Se señala que ha contratado a 7 agentes de tren para puestos fijos, sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad, procedentes de una bolsa de trabajo creada en 1999. Asimismo, se indica que ha contratado 70 laborales temporales, sin publicidad, y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A., dado que no está directamente incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de la Función Pública Vasca (véase art. 2.1 y art. 4), dispone de una normativa interna propia que determina el procedimiento a seguir para la cobertura de las plazas vacantes que se produzcan, así como de las plazas eventuales que surjan como consecuencia de necesidades puntuales para cobertura de situaciones de incapacidad laboral temporal, vacaciones, devolución de excesos de cómputo, servicios especiales, etc....

Esta normativa, que aparece recogida en el Convenio Colectivo de la empresa, así como en las diferentes actas de la Comisión Paritaria al respecto, y en la normativa propia del Tribunal Examinador, que es el órgano colegiado compuesto por la representación Social y la representación de la Dirección de la empresa y cuya función consiste en garantizar la correcta aplicación de los procedimientos de traslado, promoción e ingreso del personal en la empresa, está basada en los principios (tal y como vienen redactados



desde el año 1995) de objetividad y transparencia (publicidad), competencia (mérito y capacidad) e imparcialidad (igualdad).

El procedimiento para la cobertura de plazas vacantes recogido en el Convenio Colectivo, fija el orden de prioridad en el acceso a las mismas, y se basa en la existencia de bolsas internas (formadas a través de la realización de convocatorias internas entre el personal fijo y que deben superar las pruebas de competencia necesarias) y bolsas externas (procedentes de la realización de convocatorias externas), que permitan de acuerdo con los criterios de eficacia, economía y agilidad la cobertura inmediata de las vacantes que se produzcan en cualquier momento, ya que los servicios que presta esta Sociedad abarcan los 365 días del año y una media de 19 horas cada día, no pudiendo permitirnos la paralización de un servicio de transporte por falta de personal.

Todas las convocatorias, contrataciones, traslados, promociones, bolsas internas y externas... que se realizan en la empresa son estudiadas y resueltas en el seno del Tribunal Examinador.

- En el caso mencionado de la contratación de 7 agentes de tren para puestos fijos, en el informe se dice que no se cumplieron los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

En cuanto a la publicidad, la convocatoria fue publicada en el año 1999 en 4 diarios de la Comunidad Autónoma Vasca y dirigida a la contratación de Técnicos de Mantenimiento así como a la creación de una bolsa de trabajo de Agentes de Tren. La única salvedad que se puede aceptar es el hecho de no haber especificado en el anuncio que la citada bolsa estaba destinada a la cobertura tanto de puestos estructurales como temporales, aspecto que sí aparece claramente recogido en el resto de convocatorias analizadas por el Tribunal.

Respecto de los principios de igualdad, mérito y capacidad, debemos de manifestar que se siguieron todos los procedimientos y pruebas previstos para garantizar el cumplimiento de dichos principios y cuyos resultados se reflejan en las actas del Tribunal Examinador del 24-09-99 y 13-09-99.

En el caso mencionado en el informe del TVCP sobre la contratación de 70 laborales temporales sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad, señalar que ante la extrema urgencia y la imposibilidad de la puesta en marcha de una nueva bolsa de trabajo en tan poco tiempo para un colectivo (Conducción de autobuses) cuyas bolsas resultan altamente ineficaces para la empresa y muy costosas económicamente ya que es un colectivo con escaso paro, y que en las fechas en que los necesitamos de mayo a septiembre no suelen poder incorporarse por estar trabajando en otros servicios y basándonos en criterios de agilidad y productividad para la consecución de los objetivos de la empresa, tuvimos que recurrir a dos bolsas de trabajo de dos centros concertados con el Gobierno Vasco y Langai así como en 16 contratos (que corresponden a 8 personas) a la base de datos de personas que han trabajado en la empresa con anterioridad provenientes de peticiones realizadas en su día a los servicios públicos de empleo.



II. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN LIMITADA

II.1 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

II.1.1 SPRI, S.A.

- Se indica que en 6 expedientes, por importe de 983 miles de euros, la adjudicación se ha realizado, sin publicidad, si bien en cuatro de estos expedientes, por importe de 753 miles de euros, se ha realizado una solicitud limitada de ofertas. Además, un expediente, por importe de 471 miles de euros, no se ha publicado en el BOE ni en el DOUE.
- Asimismo, se señala que en 5 expedientes, por importe de 512 miles de euros, no está objetivada la acreditación del principio de publicidad y concurrencia.
- Finalmente, se aprecia que en 1 expediente, por importe de 471 miles de euros, no consta el PCAP, ni la documentación del adjudicatario.

Hemos de manifestar nuestra disconformidad con tal opinión ya que desde Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial, S.A. se realizaron acciones publicitarias de forma recurrente y periódica, como con las publicaciones en el BOPV de las necesidades de contratación más importantes que tenía la Sociedad en el ejercicio 2004, objeto de opinión del TVCP.

La recurrencia y carácter genérico de gran parte de las contrataciones, entre las que se encuentran las que han sido objeto de opinión, posibilita que fundamentalmente cada tipo de proveedor potencialmente adjudicatario pueda presentarse y resulte como tal.

Además, entendemos que Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial, S.A. lo ha llevado a efecto cumpliendo con los principios de publicidad y concurrencia que le eran aplicables en virtud de la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000.

Ahora bien, también debemos alegar que en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, sobre medidas fiscales, administrativas y del orden social, las sociedades públicas mercantiles ya no quedan afectadas por la aplicación de estos principios de principios publicidad y concurrencia.

Por una parte, el art. 2.1 de la Ley, en la modificación introducida por el artículo 62.1 de la citada Ley 62/2003, no incluye a las sociedades mercantiles estatales o sociedades públicas de carácter industrial o mercantil.

Por otra, la modificación de la disposición adicional sexta de la Ley, introducida por el art. 62.2 de la Ley 62/2.003 introduce en el cuerpo de la Ley el concepto de “sociedad pública no mercantil” pero deja al margen de la Ley a las sociedades públicas mercantiles.

Quiere ello decir que Sociedad para la Promoción y Reconversión Industrial, S.A., al estar participada mayoritariamente y de forma directa por la Administración de la



Comunidad Autónoma del País Vasco y tener una naturaleza y finalidad predominantemente económica, es en este sentido una sociedad mercantil pública.

No dice sin embargo la Ley, ni las modificaciones introducidas por la Ley 62/2.003 de 30 de diciembre, que estas sociedades hayan de ajustarse a las normas de su articulado que regulan la publicidad y la concurrencia, a las que deja al margen del cumplimiento de estos principios.

Por lo tanto, entendemos que los principios de publicidad y concurrencia a los que se refería la disposición adicional sexta, se limitaban a subrayar el deber de dar a conocer las contrataciones con cualquier forma de publicidad razonablemente eficaz, fomentarla igualdad de oportunidades de los posibles candidatos al contrato y dar a la sociedad mercantil pública la opción de seleccionar al que juzgue más conveniente para los intereses generales, permitiendo de esta manera elaborar libremente unas actuaciones de contratación, pero sin sujeción a procedimiento administrativo de ninguna clase.

En conclusión, entendemos que con las acciones publicitarias ya mencionadas, realizados de forma concurrente y periódica, esta Sociedad ha cumplido con los principios de publicidad y concurrencia.

Reiterando, por otra parte, que las sociedades anónimas públicas mercantiles, de naturaleza y finalidades predominantemente económicas sólo se les aplicaba la disposición adicional sexta de la LCAP, y por ello los principios de publicidad y concurrencia, antes de la modificación introducida por la Ley 62/2.003, pero, en la actualidad no les son aplicables tales requisitos.

II.1.2 SPRILUR, S.A.

- Se indica que cuatro expedientes, por importe de 1,9 millones de euros se han adjudicado sin publicidad. En uno de ellos, por importe de 987 miles de euros, se ha llevado a cabo un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.

Los expedientes relacionados con dicha falta de publicidad son: Edificación Pabellón E de Erandio, habilitación de la parcela A-1 de Zestoa, Servicios de Asesoría Jurídica y Publicidad en campos de fútbol.

Respecto de la habilitación de la Parcela A-1 de Zestoa, su justificación descansa en las especiales circunstancias que rodearon dicha obra.

La habilitación de dicha parcela se configura como una ampliación de la obra de urbanización del polígono Sansinenea de Zestoa, lo cual se encuentra dentro de los posibles escenarios en que puede verse inmerso SPRILUR en el ejercicio de su actividad promotora.

Concretamente dicha parcela estaba destinada a albergar una planta industrial de gran tamaño destinado a una única empresa.



Dicha implantación no se llevo a término por causas ajenas a SPRILUR y que escapan de su esfera de influencia, optándose por lo tanto y en base a criterios de rentabilidad, por la lotización de la parcela con objeto de comercializarlas posteriormente.

Dicha lotización supuso la ejecución de nuevos viales de cesión al ayuntamiento.

Es en este punto cuando se llega a un acuerdo con la empresa ganadora del concurso de urbanización del Polígono Sansinenea de Zestoa y que ya se encontraba trabajando en el sector, para ampliar el objeto del contrato.

Dicho acuerdo conllevaba ventajas determinantes:

- Implicaba el mantenimiento de los precios ofertados en su día a todos los capítulos, con el simple aumento del IPC.
- Respetaba los términos del contrato primitivo de urbanización del polígono.
- Disponía de los medios materiales y humanos idóneos en la propia obra.
- Se comprometía a comenzar los trabajos de ejecución de forma inmediata (lo cual era lógico ya que se encontraban ejecutando el polígono, siendo imposible lograr dicha inmediatez a cualquier otra empresa).
- Disponía de un gran conocimiento técnico de las obras a realizar ya que esta sociedad había llevado a cabo todas las labores previas de urbanización.

En el caso de la publicidad en campos de fútbol, SPRILUR disponía de una relación contractual con una agencia publicitaria, la cual a su vez en el ejercicio de su actividad determinaba los medios más idóneos con vistas a dar a conocer la labor de SPRILUR. Por otro lado las tarifas de patrocinio respecto de los campos de fútbol son estándares para todos los solicitantes, dándose por todo ello una adecuada gestión de los fondos de SPRILUR.

Por otro lado y respecto de la asesoría jurídica en el ejercicio 2004 se dio la necesidad de muy diversos trabajos puntuales y referidos a diferentes actuaciones en diversos polígonos industriales que no son previsibles por cuanto que tratan del asesoramiento jurídico en materias tan diversas como reclamaciones de propietarios colindantes, levantamiento de cargas en el registro de la propiedad, negociación de indemnizaciones previas a la vía jurisdiccional como consecuencia de la ejecución de las obras...todo ello por un importe global de 44.000 euros en los que primaban de forma determinante valores como la confianza en los respectivos letrados y la urgente necesidad en la recepción de los trabajos.

Edificación del Edificio E sito en el Polígono Axpe de Erandio.

Es cierto que no existió publicidad en el BOPV y ello descansa en que la labor de SPRILUR era de puro asesoramiento dentro de lo que se denomina "Proyectos Especiales", función esta que esta dentro de su objeto social y que lógicamente implica para las sociedades privadas promotoras del edificio la total innecesariedad respecto a la publicación en Boletín Oficial respecto de las licitaciones efectuadas.



De todo ello se deriva que la iniciativa del procedimiento constructivo residía en los titulares de la referida parcela industrial. En concreto eran tres las empresas que estaban destinadas a la ocupación de dicha parcela, conformándose como un proceso privado la ejecución del edificio en cuestión, siendo la única labor de SPRILUR el asesoramiento respecto de la ofertas presentadas, no obstante lo cual se reconoce por parte del Tribunal Vasco de Cuentas haberse producido una concurrencia de tres licitadores.

- Se señala asimismo, que dos expedientes por importe de 7,1 millones de euros deberían haber sido publicados en el DOUE. Además, no consta en dichos expedientes la documentación del adjudicatario.

Los expedientes vinculados con dicha falta de publicación son: Polígono Goitondo de Mallabia y Polígono Telleriarte de Ormaiztegi.

Respecto de esta cuestión hay que señalar que no existe precepto legal alguno que establezca que en cumplimiento de la meritada Disposición Adicional Sexta esto es, respecto de sociedades privadas de capital pública, haya de llevarse a cabo publicidad en el DOUE.

- Finalmente se indica que el procedimiento de contratación de la Sociedad consiste en anunciar que se va a llevar a cabo una licitación y posteriormente solicitar ofertas a los proveedores interesados. En un contrato por importe de 6,8 millones de euros, no se pudo verificar que todos los proveedores que han manifestado su interés en participar en el concurso hubieran sido posteriormente invitados a presentar oferta. Además, en 2 expedientes por 7,2 millones de euros, se indica que transcurre demasiado tiempo (superior a 2 años), desde que se publica en BOPV el anuncio relativo a la solicitud de candidatos a proveedores, hasta que se solicitan ofertas para llevar a cabo la adjudicación.

Dichas objeciones se refieren a los siguientes contratos: Electrificación y Obra SAPU Bidosola de Artea y Obras Urbanización del Polígono Goitondo de Mallabia.

Al respecto hay que manifestar que SPRILUR respeta según lo dicho anteriormente los principios de publicidad y concurrencia, eligiendo en función de sus capacidades a las empresas a las que desea invitar de entre aquellas que muestran interés por la licitación en cuestión.

En este sentido no existe en ningún caso la obligación de invitar a la totalidad de las empresas que manifiestan su interés en participar en el concurso, todo lo contrario, se pretende la invitación de un número de empresas que se estima pueden en principio cumplir el objeto de licitación con una suficiente solvencia técnica y económica. Todo lo expuesto se enmarca perfectamente en el texto emanado en fecha 24 de octubre de 1995 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.



Por otra parte y respecto a los trabajos de electrificación del Polígono Bidosola de Artea se debe manifestar la especialidad del procedimiento en cuestión en tanto que es Iberdrola, es decir, la empresa futura recepcionadora de las obras quien determina los posibles ofertantes respecto de los trabajos de electrificación, que no son otras que las empresas homologadas por la compañía eléctrica, no teniendo por lo tanto ningún sentido el que SPRILUR ponga en marcha un procedimiento que pudiera dar como resultado un ganador que Iberdrola no aceptase en orden a recepcionar dichas obras.

Respecto del excesivo plazo transcurrido desde la publicación en el BOPV hasta la solicitud de ofertas para llevar a cabo la adjudicación hay que remarcar la actividad propia de SPRILUR en cuanto promotor de suelo y actividades industriales. El comienzo de los trabajos depende en numerosas ocasiones de que por parte de las autoridades administrativas implicadas se haya dado una ágil tramitación urbanística, cuestión esta que no siempre sucede, aun cuando todo pudiera hacer prever en el momento de la publicación en el Boletín correspondiente el cumplimiento de unos determinados plazos de ejecución de las obras de urbanización.

Esos plazos no son moldeables por SPRILUR sino derivados de la actividad desarrollada por administraciones públicas locales o sectoriales no pudiéndosele imputar por lo tanto a SPRILUR la dilatación de dichos plazos. Más aun, en dichos supuestos equivaldría a un riesgo inasumible proceder a la adjudicación a una empresa concreta el desarrollo de unas determinadas labores, con la consiguiente asignación de recursos económicos, sin el correspondiente sustento legal que permita iniciar los trabajos e incluso de que el polígono o sector industrial en cuestión no llegue en última instancia a desarrollarse.

No obstante, la consideración de plazo excesivo es siempre subjetiva y será en todo caso muy variable en función de las labores concretas a desarrollar, no existiendo ningún criterio legal para conformar dicho plazo como excesivo.

II.1.3 PARQUE TECNOLÓGICO, S.A.

- Se indica que un expediente por importe de 60 miles de euros se ha adjudicado sin publicidad mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas. Asimismo, se añade que en un expediente, por importe de 60 miles de euros, no está objetivizada la acreditación del principio de publicidad y concurrencia.
- Si bien es cierto que efectivamente se ha realizado un procedimiento de solicitud limitada de ofertas sin publicidad, no es menos cierto que, tratándose de un equipamiento de carácter muy específico (dos pantallas de Leds a color, con alta resolución, que permitan incluir logos, videos e información en movimiento, de colocación exterior), se ha contado con dos empresas conocedoras de los sistemas objeto de la contratación, no pudiendo encontrar en el mercado ningún otro instalador que pudiera ofertar el mismo tipo de pantallas. Es más, el adjudicatario es el distribuidor de la Empresa ODECO, fabricante de la inmensa mayoría de las pantallas instaladas en todo el Estado (fundamentalmente, carreteras).



Las ofertas presentadas se resumen en el cuadro siguiente:

Proveedor	Oferta Económica (euros)
Telesonic, SA	2 unidades a 60.249,26
Ikusi Multivisión SL	2 unidades a 63.230,00

En base a lo anterior, se propuso adjudicar el suministro e instalación de las dos pantallas informativas exteriores, a la Empresa TELESONIC, S.A. en el precio de 60.249,26 Euros. Esta decisión se motivó fundamentalmente por:

- El conocimiento que la Empresa tiene de este tipo de instalaciones, al haber equipado la única de este tipo, conocida, en la Comunidad Autónoma de Euskadi (concretamente en el Museo Koldo Mitxelena de Donostia, al cual se realizó una visita).
- La urgencia de su adquisición/instalación y la dificultad de encontrar en el mercado otros proveedores.

En base a cuanto antecede, al tratarse de un único expediente, se propone la sustitución de los dos párrafos de la opinión reflejada en el informe por el siguiente párrafo:

“Un expediente por importe de 60 miles de euros se ha adjudicado mediante un procedimiento de solicitud de ofertas limitado y sin publicidad, si bien, la singularidad del producto, las especificaciones técnicas del suministro y la complejidad de su instalación, impidieron lograr más proveedores capaces y con experiencia suficiente que los dos a los que se les solicitó la proposición técnico-económica”.

II.1.4 PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA, S.A.

- Se indica que dos expedientes por importe de 672 miles de euros, se han adjudicado sin publicidad, mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.

Si bien es cierto que efectivamente se ha realizado una solicitud limitada de ofertas sin publicidad, no es menos cierto que, conforme a lo contenido en el Sistema de Gestión de la Calidad de la Sociedad, la petición de ofertas se ha venido realizando, con carácter general, sobre un grupo de potenciales proveedores de cada servicio, que eran seleccionados previamente, mediante un proceso de evaluación público, con el objeto de garantizar la solvencia Técnica y Económico-Financiera. En definitiva, en la búsqueda del cumplimiento de los requisitos de publicidad, concurrencia y eficiencia, se convocaba un proceso de evaluación de proveedores, que era objeto de publicación en los medios de comunicación, de tal manera que los resultados de dicho proceso servían de base para cursar la posterior invitación para la presentación de ofertas.

Adicionalmente, indicar que tras la revisión limitada de la fiscalización de entes y sociedades públicas dependientes de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi del año 2001 realizada por el Tribunal Vasco de Cuentas en el año



2004, la Sociedad ha modificado íntegramente el procedimiento de contratación de obras y servicios, utilizando las virtudes del procedimiento restringido y dando publicidad a cada uno de los procesos de licitación puestos en marcha desde el ejercicio 2005. La revisión limitada actual (año 2006) es realizada sobre la contratación realizada durante el año 2004 en la Sociedad y no ha permitido evaluar el nuevo procedimiento de contratación, centrándose en el antiguo por la diferencia temporal existente entre la fecha real del análisis y el ejercicio fiscalizado por el Tribunal Vasco de Cuentas. Esta situación produce que no existan diferencias entre las conclusiones de los informes de los ejercicios 2001 y 2004 no imputables a las Sociedades sino al propio análisis, siendo imposible demostrar las mejoras realizadas en la contratación por parte de la Sociedad.

En base a cuanto antecede, se propone la sustitución de la opinión reflejada en el informe por la siguiente:

“los dos expedientes analizados, por importe de 672 miles de euros, se han adjudicado mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas sin publicidad, si bien dicha solicitud ha sido realizada sobre un grupo de potenciales proveedores de servicios, preseleccionados a través de un proceso público de evaluación de proveedores, que cumplía con los principios de publicidad y concurrencia”.

II.1.5 PARQUE TECNOLÓGICO DE SAN SEBASTIÁN, S.A.

- Se indica que en los dos expedientes analizados, por importe de 143 miles de euros, la adjudicación se ha realizado de forma directa, sin cumplir el principio de publicidad y concurrencia.

Los expedientes analizados corresponden y tienen los conceptos siguientes:

A. Contrato de Mantenimiento Preventivo de Instalaciones de Climatización de los Edificios BX, B8, B9 con la empresa KLIMBER S.L.L. por importe de 30.377.- euros, y a los trabajos de reparación y mejoras de las instalaciones de climatización en los citados edificios por importe de 65.007.- euros realizados por la empresa citada anteriormente.

Hay que señalar que el total de operaciones con KLIMBER S.L.L. (95.384.- euros) son por tres conceptos totalmente diferentes:

- Mantenimiento preventivo
- Reparaciones
- Inversiones en mejoras de las instalaciones de climatización

B. Contrato de Mantenimiento Preventivo de Instalaciones Eléctricas de Baja Tensión de los Edificios BX, B8, B9 con la empresa NAIDER CONSULTORES S.L. por importe de 7.780.- euros, y a los trabajos de reparación y mejoras de las instalaciones



eléctricas en los citados edificios por importe de 40.495.- euros realizados por la empresa citada anteriormente.

Hay que señalar que el total de operaciones con NAIDER CONSULTORES, S.L. (48.275.- euros) son por tres conceptos totalmente diferentes:

- Mantenimiento preventivo
- Reparaciones
- Inversiones en mejoras de las instalaciones de climatización

Asimismo debemos de indicar que los contratos de mantenimiento anteriormente descritos fueron adjudicados a las citadas empresas por motivos de Garantía y conocimiento de las instalaciones, ya que fueron ellas mismas las que las realizaron en la fase de construcción de los edificios.

Durante el ejercicio 2007 se han lanzado a concurso público los trabajos de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Instalaciones de Climatización y de Instalaciones Eléctricas de baja tensión.

II.1.6 BUSTURIALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- Se señala que el procedimiento de contratación de la Sociedad consiste en anunciar que se va a llevar a cabo una licitación y posteriormente solicitar ofertas a los proveedores interesados. En un contrato por importe de 398 miles de euros, no hemos podido verificar que todos los proveedores que han manifestado su interés en participar en el concurso han sido posteriormente invitados a presentar oferta y que además, no se ha realizado la preceptiva publicación en el BOE ni en el DOUE.

Aun estando dicha adjudicación íntegramente insertada en el ejercicio 2003 hay que decir que ese expediente, referido a la modificación de instrumentos de planeamiento así como de dirección de obra del área Miango – Agerre – Untzeka del municipio de Muxika, produciéndose la invitación a concursar a 8 sociedades de las que estaban interesadas en el proyecto y firmándose el contrato de adjudicación el 22 de diciembre de 2003.

Por lo tanto se ha respetado según lo dicho anteriormente los principios de publicidad y concurrencia, eligiendo Busturialdeko Industrialdea en función de sus capacidades a las empresas a las que desea invitar de entre aquellas que muestran interés por la licitación en cuestión.

II.1.7 LANBARREN PARKE LOGISTIKOA, S.A.

- Se indica que un contrato de obra por importe de 551 miles de euros se ha adjudicado, sin publicidad, mediante un procedimiento de solicitud limitada de ofertas.



- Dicho contrato se refiere a unas obras de electrificación del polígono ya finalizado. Siendo Iberdrola, es decir, la empresa futura recepcionadora de las obras quien determina los posibles ofertantes respecto de los trabajos de electrificación, que no son otras que las empresas homologadas por la compañía eléctrica, no teniendo por lo tanto ningún sentido el que Lanbarren Parke Logistikoa ponga en marcha un procedimiento que pudiera dar como resultado un ganador que Iberdrola no aceptase en orden a recepcionar dichas obras.

Por lo tanto en el caso concreto se hizo el ofrecimiento de dichos trabajos a aquellas empresas homologadas por Iberdrola. Esta empresa remitió una lista con 7 empresas, a todas las cuales se cursó la invitación.

II.1.8 MALLABIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- Se señala que en un expediente, por importe de 1,9 millones de euros, transcurre demasiado tiempo (superior a 18 meses) desde que se publica en BOPV el anuncio relativo a la solicitud pública de candidatos a proveedores, hasta que se solicitan ofertas para llevar a cabo la adjudicación

Respecto del excesivo plazo transcurrido desde la publicación en el BOPV hasta la solicitud de ofertas para llevar a cabo la adjudicación hay que remarcar la actividad propia de la Industrialdea en cuanto promotor de suelo y actividades industriales. El comienzo de los trabajos depende en numerosas ocasiones de que por parte de las autoridades administrativas implicadas se haya dado una ágil tramitación urbanística, cuestión esta que no siempre sucede aun cuando todo pudiera hacer prever en el momento de la publicación en el Boletín correspondiente el cumplimiento de unos determinados plazos de ejecución de las obras de urbanización.

Esos plazos no son moldeables por la Industrialdea sino derivadas de la actividad desarrollada por administraciones públicas locales o sectoriales no pudiéndosele imputar por lo tanto a la Industrialdea la dilatación de dichos plazos. Más aun, en dichos supuestos equivaldría a un riesgo inasumible proceder a la adjudicación a una empresa concreta el desarrollo de unas determinadas labores, con la consiguiente asignación de recursos económicos, sin el correspondiente sustento legal que permita iniciar los trabajos e incluso de que el polígono o sector industrial en cuestión no llegue en última instancia a desarrollarse.

No obstante, la consideración de plazo excesivo es siempre subjetiva y será en todo caso muy variable en función de las labores concretas a desarrollar, no existiendo ningún criterio legal para conformar dicho plazo como excesivo.



II.1.9 OKAMIKAKO INDUSTRIALDEA, S.A.

- Se indica que en un expediente por importe de 71 miles de euros, transcurre demasiado tiempo (superior a 18 meses) desde que se publica en BOPV el anuncio relativo a la solicitud pública de candidatos a proveedores, hasta que se solicitan ofertas para llevar a cabo la adjudicación.

Ver la alegación realizada en el punto II.1.8 para la sociedad “MALLABIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.”.

Adicionalmente, en el supuesto concreto que nos ocupa la ejecución de las obras de urbanización se prolongaron hasta 2004 y hasta finalizar estas no procedía adjudicar la ampliación de estructura de MT y BT, puesto que se desconocía el alcance de la instalación. Consecuentemente, una vez casi concluida la obra civil de urbanización se solicitaron ofertas para la ampliación de infraestructura de alta y baja tensión y dado que la obra estaba incluida en el capítulo general y relacionada con la urbanización se procedió a la elección de candidatos según anuncio de 2002.

- Se señala que en un expediente de contratación de obra, por importe de 71 miles de euros, no está acreditada la objetividad de la adjudicación.

Debemos aludir en este punto a la mencionada respuesta dada por la oficina de Control Económico del Tribunal Vasco de Cuentas en su escrito de fecha 20 de julio de 2006 que manifiesta: “No es exigible la ponderación de los criterios de adjudicación, ni siquiera su establecimiento previo a la adjudicación con carácter general.”

No obstante y por añadidura hay que manifestar que lo manifestado no implica la inexistencia de los criterios de ponderación de ofertas búsqueda de objetividad, siendo lo cierto que las ofertas han sido sopesadas de la forma mas objetiva posible.

Se adjunta informe de adjudicación emitido por Okamikako Industrialdea, S.A. en el que se verifica la concurrencia de 5 empresas, las cuales debían en todo caso estar entre la lista de las homologadas por Iberdrola, respecto de concurso en cuestión y la proposición de adjudicación a la oferta más ventajosa, tanto económicamente como en plazos de ejecución.

II.1.11 ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

- Se indica que en 3 expedientes, por importe de 232 miles de euros, la adjudicación se ha realizado sin publicidad, si bien en dos de estos expedientes, por importe de 173 miles de euros, se ha llevado a cabo un procedimiento de solicitud limitada de ofertas. Además, un expediente, por importe de 497 miles de euros, no se ha publicado en el BOE, ni en el DOUE, tal y como correspondía.
- Asimismo, se señala que en 3 expedientes, por importe de 232 miles de euros, no consta el PCAP, por lo que no está objetivizada la acreditación del principio de publicidad y concurrencia.



- También se indica que en 1 expediente por 135 miles de euros, no consta informe de adjudicación ni valoración de ofertas.
- Finalmente, se señala que en 4 expedientes por 729 miles de euros no consta Acta de la Mesa de Contratación y en 3 contratos por 232 miles de euros, no consta la documentación del adjudicatario

Uno de los expedientes a los que se refiere es el relativo a la contratación de la Campaña Energía Bizi por 496.830 euros. Del comentario del TVCP parece desprenderse que dicho proceso se ha realizado sin que conste documentación al respecto dado que no existe el documento Acta de la Mesa de Contratación. Para mejor comprensión de la globalidad del proceso llevado a cabo se adjunta copia del documento denominado “Evaluación y selección de ofertas”. En la última página del mismo y en el apartado “Conclusiones” se propone la adjudicación a la empresa ganadora en base a las condiciones establecidas en el pliego.

II.1.12 MENDIKOI, S.A.

- Se indica que en 6 expedientes, por importe de 479 miles de euros, la adjudicación se ha realizado sin publicidad, si bien, en 5 de ellos, por importe de 400 miles de euros, se ha llevado a cabo un procedimiento de solicitud limitada de ofertas. Asimismo, se señala que un expediente, sujeto a las prescripciones de la LCAP, por importe de 367 miles de euros, no se ha publicado en el BOE ni en el DOUE, tal y como correspondía.

La adjudicación correspondiente al expediente por importe de 367 miles de euros, se realizó con publicidad mediante la inserción de anuncios en prensa, y se realizó un concurso de valoración de ofertas, con un pliego de condiciones valoradas objetivamente, como quedó demostrado en la auditoria. Por tanto, es de nuestro máximo interés solicitar que se incluya expresamente que este expediente fue objeto de convocatoria pública, realizado con publicidad y concurrencia, y con unos criterios objetivos fijados en la base de la convocatoria.

II.1.13 NEIKER, S.A.

- Se indica que en 7 expedientes, por importe de 749 miles de euros, la adjudicación se ha realizado de forma directa, sin cumplir el principio de publicidad y concurrencia.
- Asimismo, se señala que en 1 expediente, por importe de 448 miles de euros, no consta la publicación en el DOUE del anuncio de licitación
- También se aprecia que en 1 expediente, por importe de 52 miles de euros, no está objetivada la acreditación del principio de publicidad y concurrencia.
- Finalmente, se indica que en 1 expediente, por importe de 448 miles de euros, no consta la documentación del adjudicatario.



- Los expedientes requeridos forman parte de un conjunto de adquisiciones cuya cuantía no exige ni publicidad ni concurrencia, pero que a lo largo del año van acumulando un volumen de facturación que si excede del volumen permitido para cada suministrador.
- Por una parte hay suministradores de material fungible de laboratorio, que dado el carácter investigador de esta Sociedad, se hace muy difícil la previsión tanto en cantidad como en el producto que se va a emplear.
- Por otra parte hay suministradores de mantenimiento de instalaciones eléctricas, de cámaras, frío-calor, u otras obras que dado la antigüedad de las instalaciones se hace imprescindible disponer de ellos en muchas ocasiones a lo largo del año. (Duran, Montelvi, Electricidad Derio, etc.).
- Hay suministradores con los que se mantiene la relación debido a la especificidad del producto que ofertan. Es el caso de Kultek y Bio Rad, que son distribuidores de los kits para la detección de las encefalopatías espongiiformes bovinas y ovinas respectivamente. Estos kits, y sus técnicas, han sido validadas por la Unión Europea y el Mº de Agricultura.
- Por último, hay adjudicaciones que se basan en puro interés económico-comercial, por ejemplo al ofrecernos al final del año dos vehículos todo terreno a un precio muy interesante. (Bi-Ondo Motor, Lico Renting)

II.1.15 VISESA, S.A.

- Se señala que en 3 expedientes, por importe de 736 miles de euros, la adjudicación se ha realizado, sin publicidad, si bien, se ha llevado a cabo un procedimiento de solicitud limitada de ofertas. Además, un expediente, por importe de 495 miles de euros, no se ha publicado en el BOE ni en el DOUE, tal y como correspondía.
- Asimismo, se indica que en un expediente, por importe de 149 miles de euros, no está objetivizada la acreditación del principio de publicidad y concurrencia.
- Finalmente se aprecia que en 1 expediente, por importe de 92 miles de euros, se exige a las empresas, como requisito para optar a la licitación, que tengan implantación acreditada en la CAE, limitando la concurrencia.

Con carácter previo al análisis de las conclusiones recogidas en el informe elaborado por el TVCP, se realizan las siguientes consideraciones sobre el mismo:

En primer lugar, se echa en falta un análisis particular sobre la consideración de la sociedad pública VISESA como ente adjudicador, es decir, del cumplimiento en el caso concreto de VISESA de los requisitos establecidos en el art. 2.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante TRLCAP), en su redacción vigente en el año 2004, especialmente en lo referido al carácter mercantil de



su actividad, toda vez que parece aplicarse un criterio uniforme a la generalidad de las sociedades públicas con independencia de su actividad concreta.

Esta cuestión de fondo –la realización por VISESA de actividades de interés general que no tienen carácter industrial o mercantil- no parece tan evidente e indiscutible, atendiendo a los criterios sostenidos por el TJCE, y ello porque:

- a) La principal actividad de VISESA, la promoción de VPO, se realiza en competencia con un gran número de empresas que se dedican a idéntica actividad, existiendo por ello una oferta de estos servicios en el mercado. Así, si VISESA desapareciese, no cabe duda de que ello no supondría la paralización de la construcción de VPO.
- b) A mayor abundamiento, no solo el Gobierno Vasco actúa en la construcción de vivienda protegida, sino que otras administraciones, como las locales o forales realizan también actuaciones en ese ámbito, con lo cual, ni siquiera se presta este servicio de interés general de manera exclusiva.
- c) Incluso cabría decir que nos hallamos ante una actividad cuya prestación se halla garantizada ex lege, sin necesidad de intervención de entidades públicas.

Así, no puede obviarse el hecho de que es la propia normativa urbanística impone, en mayor o menor medida la existencia de VPO, y que esa previsión obligaría a cualquiera que desee edificar, a construir VPO, en el porcentaje que se fije.

Así pues, el hecho de que la ley imponga a todo promotor la obligación de construir VPO, no siendo una facultad, sino un deber, evidencia que el mercado, por mandato legal, asegura esta actividad.

- d) En este sentido, debe recordarse que la jurisprudencia viene exigiendo de manera constante un análisis concreto de las condiciones en las que se desarrolla la actividad, para poder concretar el carácter de la entidad.
- e) En este caso, esas condiciones, y singularmente la última de ellas, evidencian, no ya la existencia de competencia en la actividad, sino que se trata de una actividad garantizada ex lege, con las consecuencias que ello conlleva.

Conviene recordar que la redacción del art. 2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 10 junio, relativo a la adjudicación de determinados contratos de derecho privado, ha sufrido numerosas modificaciones hasta la configuración actual por el legislador del concepto “poder adjudicador”, lo cual da idea de la complejidad de establecer una fórmula general aplicable a todas las sociedades públicas. (1)

(1)

1ª: vigencia desde 22/06/00 hasta 31/12/01

2ª: vigencia desde 01/01/02 hasta 31/12/03

3ª: vigencia desde 01/01/04 hasta 16/03/04

4ª: vigencia desde 17/03/04 hasta 14/03/05



5ª: vigencia desde 15/03/05 hasta 31/12/05

6ª: vigencia desde 01/01/06

El Decreto 258/1989, de 12 de noviembre, por el que se acuerda la creación de la sociedad pública “Vivienda y Suelo de Euskadi, S.A/Euskadiko Etxebizitza eta Lurra, E.A” establece en su art. 3.3 que la ejecución de las obras se adjudicará por la Sociedad en régimen de libre concurrencia, sin que, en ningún caso, pueda la Sociedad ejecutarlas directamente, y respetando en los procedimientos de adjudicación los principios de publicidad y libre concurrencia.

En consecuencia, no parece suficientemente justificado el encuadre de VISESA como ente adjudicador a los efectos de la aplicación del TRLACP, opinión respaldada por el propio Consejo de Administración de esta sociedad pública.

En segundo lugar, desde el criterio de sujeción de VISESA a las prescripciones del TRLCAP (art. 2.1.), de la lectura del Informe del T.V.C.P. parecen exigirse idénticos requisitos de contratación tanto en los supuestos previstos en el citado artículo (capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación) como en el caso de de la aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta (principios de publicidad y concurrencia) para los contratos por importes inferiores a los umbrales que señala.

Sin embargo, la interpretación que de la Disposición Adicional Sexta ha efectuado tanto la Junta Consultiva de Contratación (Informe de 24/1995, de 24 de octubre) como la doctrina jurisprudencial (Sentencia el Tribunal Superior de Justicia de 31 de marzo de 2003) sostiene que “la sujeción a los principios de publicidad y concurrencia no supone en modo alguno la sujeción a las normas concretas que sobre publicidad y concurrencia se establecen en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, pues de haber querido el legislador este efecto, lo hubiese consignado expresamente. Sobre la sujeción a los indicados principios no pueden darse soluciones concretas, pues será la propia Empresa la que deberá decidir la manear más adecuada de dar efectividad a los mismos, sin que para ello sea necesario acudir a las normas concretas que contiene la Ley.”

En la misma línea se encuentra el Proyecto de Ley de Contratos del Sector Público, según versión recogida en el informe de la ponencia publicado en el Boletín de 8/06/07 de las Cortes Generales, al contemplar unas normas de procedimiento diferenciadas aplicables a los contratos no sujetos a regulación armonizada, en la que, por ejemplo, se entienden cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 b en el perfil del contratante de la entidad, “sin perjuicio de que las instrucciones internas de contratación puedan arbitrar otras modalidades, alternativas o adicionales, de difusión.”. En idéntico sentido recoge el art. 176 el régimen de adjudicación de contratos de las entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores.



En tercer lugar, VISESA dispone desde el año 2003 de un Procedimiento General de Contratación en el que se detallan los requisitos procedimentales y se define el modo de dar cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia. Dicha autorregulación se encuentra auditada y certificada por AENOR y se adelanta a las previsiones contenidas en el Proyecto de Ley de Contratación del Sector Público cuando contempla la existencia de Instrucciones internas de contratación para las entidades del sector público que no tengan la consideración de poderes adjudicadores.

En cuarto lugar, y para las contrataciones que afectan a la redacción de proyectos edificatorios y direcciones facultativas, existe un Acuerdo suscrito en el año 2004 con el Colegio de Arquitectos Vasco-Navarro en el que se detallan los requisitos de concurrencia y publicidad para dichas contrataciones, en función del volumen de viviendas de cada promoción –con incidencia por tanto en los honorarios a percibir-. Dicho Acuerdo se encuentra publicado en el portal de contratación de VISESA, así como en la página web del citado Colegio Profesional, encargado además de dar la divulgación correspondiente.

Pues bien, de los expedientes de adquisición de bienes y servicios analizados por el TVCP resulta lo siguiente:

- Se afirma que en 3 expedientes, por importe de 736 miles de euros, la adjudicación se ha realizado sin publicidad, si bien, se ha llevado a cabo un procedimiento de solicitud limitada de ofertas. Además, un expediente, por importe de 495 miles de euros, no se ha publicado en el BOE ni en el DOUE, tal y como correspondía.

Los expedientes de contratación analizados son los siguientes: contratación de un Organismo de Control Técnico, por importe de 92.000 b en una promoción en Donostia-San Sebastián (Riberas de Loyola); contratación de una consultoría para la implantación de una ERP, por importe de 149.000 b; y encargo de redacción del proyecto edificatorio y trabajos de dirección facultativa en otra promoción de Donostia-San Sebastián (IZA).

En los dos primeros casos los importes son inferiores al umbral establecido en el art. 2.1. del TRLCAP (249.681b desde 01/01/04 a 16/03/04 y 236.945 b desde 17/03/04 a 14/03/05) por lo que, como se ha dicho, no procedería la aplicación de los requisitos de publicidad establecidos en dicha norma.

En el caso de la contratación de los Organismos de Control Técnico, VISESA cuenta con un Registro de Proveedores abierto permanentemente realizando las contrataciones a través de un reparto con todas las empresas acreditadas en la Comunidad Autónoma de Euskadi. La existencia de este Registro es divulgada por las compañías de seguro contratadas por VISESA, que son precisamente quienes acreditan a los Organismos intervinientes. Por ello, el principio de publicidad puede entenderse razonablemente cumplido, ya que los potenciales destinatarios han podido llegar a tener un conocimiento de la existencia de la contratación.



Por lo que se refiere a la implantación de la ERP, de acuerdo con el procedimiento de contratación interno, se utilizó un procedimiento restringido mediante invitación previa a las empresas preseleccionadas por parte de la empresa contratada por VISESA - mediante concurso abierto y con publicidad realizada con fecha 13/03/03 en los periódicos de mayor tirada- para llevar a cabo los servicios de consultoría y asesoramiento informático.

El expediente relativo a los trabajos de dirección facultativa ha sido contratado según el Acuerdo ya citado con el Colegio de Arquitectos Vasco-Navarro dando así cumplimiento a los principios de publicidad y concurrencia establecidos en la disposición adicional sexta del TRLCAP y, por tanto, sin publicarse en el BOE ni en el DOUE.

Por lo tanto, en estos expedientes se ha dado cumplimiento al principio de publicidad modulado en atención a la naturaleza de cada contrato específico, entendiendo que los principios de publicidad y concurrencia se limitan a subrayar el deber de dar a conocer las contrataciones con cualquier forma de publicidad, dado a la sociedad mercantil pública la opción de seleccionar al que juzgue más conveniente par los intereses generales, permitiendo de esta manera elaborar libremente unas actuaciones de contratación, pero sin sujeción a procedimiento administrativo de ninguna clase.

- Se dice que en un expediente, por importe de 149 miles de euros, no está objetivizada la acreditación del principio de publicidad y concurrencia.

El expediente en cuestión es el ya citado relativo a la contratación de la implantación de la ERP, por lo que son de aplicación las justificaciones realizadas anteriormente.

- Se dice que en un expediente, por importe de 92 miles de euros, se exige a las empresas, como requisito para optar a la licitación, que tengan implantación acreditada en la CAE, limitando la concurrencia.

El expediente en cuestión es el ya citado relativo a la contratación del Organismo de Control Técnico, por lo que son de aplicación las justificaciones realizadas anteriormente.

II.2 PERSONAL, CONTROL PRESUPUESTARIO Y OTROS

II.2.1 SPRI, S.A.

- Se indica que la contratación de un trabajador fijo y dos temporales, se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

La selección de todos los trabajadores mencionados se realiza tomando como referencia los currículos que recibe la Sociedad recurrentemente y eligiendo a la persona contratada en base a un estudio detallado de los mismos, en los que se analizan diferentes requisitos atribuibles al puesto a cubrir y seleccionando, objetivamente, al candidato más idóneo.



II.2.2 SPRILUR, S.A.

- Se señala que la contratación temporal de un administrativo se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Respecto de dicha cuestión decir que SPRILUR en el ejercicio de sus funciones llevo a cabo dicho contrato con el objeto de cubrir la atención telefónica vespertina durante el periodo de la jornada partida de verano, exclusivamente para tal fin y por dicho exiguo periodo.

En todo caso manifestar al Tribunal que ya respecto al ejercicio 2007 se ha procedido, siguiendo las recomendaciones del Tribunal Vasco de Cuentas Publicas realizadas durante el desarrollo del presente informe de fiscalización, a contratar a la persona encargada de la mencionada función a través de un procedimiento selectivo por medio de una empresa de selección de personal donde se han garantizado los principios de igualdad, merito y capacidad.

II.2.3 TOLOSALDEKO APATTAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A.

- Se indica que la contratación temporal de un administrativo se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Dicha contratación tuvo como fundamento la baja por maternidad de una empleada de la sociedad. En esa tesitura la sociedad solicito tanto a LANGAI como al INEM el listado de candidatos que reunieran el perfil requerido por Tolosaldeko Apattaerreka Industria Lurra con objeto de sustituir a dicha trabajadora por el periodo de baja legalmente establecido.

A partir de ahí y con base en un amplio listado se procedía a la realización de diversas entrevistas de trabajo que dieron como resultado la contratación de un trabajador por el mencionado periodo.

II.2.4 ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

- Se señala que la contratación de 6 trabajadores temporales, se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

El EVE procedió a contratar a lo largo de 2004 a seis personas, cinco por Obra y una en Prácticas. Salvo el contrato en Prácticas, que fue de dos años, el resto de contratos tuvieron una duración no superior a los 13 meses. Asimismo, las seis personas extinguieron su relación laboral con el EVE al finalizar los contratos.

Las circunstancias por las que no se produjo un proceso de publicidad en su sentido estricto son básicamente dos.



En primer lugar, la plantilla estructural del EVE del personal sujeto a convenio estaba compuesta en el año 2004 por 36 personas, y sin embargo, dada la peculiaridad de la organización, esos 36 puestos de trabajo se repartían en nada menos que 26 distintas tipologías de puesto para cubrir las diferentes necesidades profesionales de la empresa. Esto impide la existencia de bolsas de trabajo de carácter genérico de las que se pueda tirar cuando se necesita realizar una contratación. En otras palabras, resulta técnica y económicamente inviable realizar anualmente un proceso, con el cumplimiento de todas las normas de publicidad y concurrencia, con el fin de crear bolsas de trabajo para cubrir eventualmente 26 diferentes perfiles de puesto, ya que la organización del EVE no puede permitirse un proyecto de estas características.

En segundo lugar se encuentra el aspecto económico. Realizar un proceso de contratación con garantías plenas de publicidad requiere la publicación de anuncios en los principales medios escritos de la Comunidad Autónoma. Por otro lado, la operativa del proceso requiere la participación de una empresa especializada en selección.

La inserción de un anuncio bilingüe en los periódicos de máxima difusión en los tres Territorios Históricos cuesta, según tarifa, 8.507,00 euros. Si a esta cantidad añadimos los honorarios de la empresa de selección, que son el 12% de la retribución bruta anual del puesto a seleccionar, tenemos que para unos puestos como los sacados ese año 2004 a contratación (16.720 euros anuales según tablas del Pacto de Grupo EVE), tenemos que el sobrecoste derivado de realizar un procedimiento de publicidad encarecería más de un 60% el coste de la contratación.

Esta circunstancia, evidentemente, resulta inasumible para una organización que, como el EVE, gestiona recursos públicos.

Es por ello que el EVE haya desarrollado un procedimiento que permite cumplir los criterios de libre igualdad, mérito y capacidad sin que resulte extraordinariamente oneroso para los presupuestos públicos. Esta sistemática es la siguiente:

Para los contratos en prácticas se solicita a los Colegios Profesionales, Facultades, Escuelas Universitarias y/o Centros de formación profesional un listado de personas con los estudios recién terminados, y/o que estén buscando un puesto de trabajo. Esta solicitud se realiza a aquellos Centros que cumplan los requerimientos académicos de la contratación.

Para los contratos por obra o servicio determinado el proceso de selección se realiza en función de las características y cuantía económica de la contratación.

Por norma general, para contrataciones con una previsión de obra inferior a un año se realiza un sistema de selección a través de los mecanismos internos.

Al igual que en el caso anterior, se solicita a los Colegios Profesionales, Facultades, Escuelas Universitarias y/o Centros de formación profesional un listado de personas con los estudios recién terminados, y/o que estén buscando un puesto de trabajo. Esta solicitud se realiza a aquellos Centros que cumplan los requerimientos académicos de la contratación.



En ambos casos el Area de Recursos Humanos, junto con la Sociedad o Area donde va a ubicarse la persona a contratar realiza una preselección de los candidatos más idóneos, a los que efectúa una entrevista de selección donde se valoran las competencias y capacidades técnicas y actitudinales.

Siguiendo estos criterios, para las seis contrataciones realizadas durante 2004 se procedió de la siguiente manera.

Los contratos “por obra” se relacionaron con dos proyectos diferentes :

1. Revisión y cartografía de afloramientos de rocas ígneas volcánicas en el País Vasco.

Dada la duración limitada del proyecto y la necesidad de técnicos especialistas en cartografía geológica de materiales ígneos con buen conocimiento de la geología del País vasco, se recurrió al profesor titular de Petrología Ignea del Dpto. de Mineralogía y Petrología , de la Sección de Ciencias Geológicas de la facultad de Ciencia y Tecnología de la UPV, solicitando información de personas con titulación reciente que pudieran adecuarse al perfil técnico requerido para el desarrollo del trabajo, facilitándose desde aquel los nombres de las personas que más tarde fueron contratadas. Ambos contratos se resolvieron entre el 14.01.2004 y el 4.04.2005, en que el trabajo fue finalizado.

2. Trabajos de campo y gabinete de la asistencia técnica para la elaboración del proyecto: Plan territorial sectorial de zonas de explotación de áridos en la CAPV.

En este caso se procedió a contratar a tres personas, que llevaron a cabo el cometido asignado entre el 1.02.2004 y el 3.10.2005, ultima fecha de baja.

En dos casos la contratación estuvo motivada, al margen de por su titulación geológica, por sus conocimientos previos del área de trabajo y de su tipología, localización de litologías explotables y estructuras mineras del País Vasco, así como de las herramientas informáticas a utilizar, genéricas como programas de CAD, y específicas como el visualizador de GIS GESPLAN. Complementariamente se tuvo en cuenta su buen rendimiento con ocasión de otras colaboraciones previas con el EVE.

En el tercer caso, la contratación estuvo motivada por la necesidad de incorporar al equipo de trabajo a una persona con perfil técnico en minería con titulación reciente, para la ejecución de un proyecto tipo de explotación subterránea de áridos, bajo la dirección de técnicos del EVE. Para dotar el puesto se recurrió a la Escuela de Minas de Baracaldo, única institución académica relacionada con el sector minero en el País Vasco, solicitándose la selección de posibles candidatos al puesto al profesor del área de Explotación de Minas, y, a través de éste, al Director de Extensión Universitaria de aquel centro, decidiéndose la contratación por considerarse adecuado para el trabajo a realizar.

En cuanto a la contratación en modalidad de prácticas, se facilitó al Dpto. de Recursos Humanos el perfil técnico requerido para el puesto, FP2 con conocimientos



de mecánica y electricidad, realizándose desde el mismo una selección previa de candidatos, entre los que, previa entrevista personal, fue seleccionado el candidato contratado.

II.2.5 ITELAZPI, S.A.

- Se indica que la contratación de 1 trabajador temporal, se ha realizado sin publicidad y sin cumplir los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Ha de señalarse que, sin perjuicio de que la citada contratación no contraviene precepto legal alguno aplicable a esta sociedad en materia de contratación de personal, máxime tratándose, como es el caso, de un contrato por obra o servicio determinado, la misma se llevó a cabo en aquella forma debido a la imperiosa necesidad de incorporar una persona en aquél momento a fin de definir el alcance del proyecto de extensión de banda ancha a las zonas rurales (KZ@Banda Zabala), que fue aprobado por el Consejo de Gobierno en el mes de mayo de 2004. Teniendo en cuenta que la sociedad fue constituida a finales de 2003, pocos meses después contaba con mínimos recursos personales, todos ellos centrados en la prestación de los servicios portadores de los de radio y televisión, siendo el mencionado proyecto una novedad entre los cometidos futuros de ITELAZPI y para cuya asunción era preciso reforzar de forma inmediata, aunque temporal, la estructura entonces existente. La premura de tiempo disponible para abordar la contratación citada, llevó a utilizar un procedimiento de contratación directa, si bien esto no supuso eludir las garantías de mérito y capacidad que en el caso de la persona contratada se daban cita con evidente notoriedad.

Prueba de la excepcionalidad de este procedimiento es que ninguna otra contratación se ha llevado a cabo en la forma indicada, por cuanto el tiempo no ha sido impedimento para la observancia de la publicidad previa.

II.2.6 MENDIKOI, S.A.

- Se señala que la contratación de un trabajador fijo, mediante un contrato de relevo por jubilación, se hace sin publicidad con convocatoria interna. Este procedimiento, no respeta el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, por no tener una convocatoria pública.

Entendemos que se debería aclarar que el método de selección de personal por convocatoria interna, es una mejora laboral conseguida por los trabajadores de la empresa Mendikoi, S. A. y que así está recogido en el Convenio Colectivo de la misma, y que ha sido presentado ante el Departamento de Hacienda de Gobierno Vasco, y publicado en el B.O.P.V.



II.2.7 NEIKER, S.A.

- Se indica que la contratación de 23 trabajadores temporales, se ha realizado mediante concurso-oposición convocado únicamente en la página web de la Sociedad, lo cual es insuficiente para garantizar el cumplimiento del principio de igualdad.

A lo largo del año se realizan contrataciones temporales, para sustituir trabajadores de baja, apertura de nuevos trabajos y proyectos u otras contrataciones interinas inespecíficas. En todas ellas, primero se recurre a la bolsa de trabajo si es que la hubiere, realizándose el correspondiente acta. Si no es posible recurrir a la bolsa, se saca una convocatoria que se pone en la Pág. web de la sociedad, y en los tablones de los dos centros. En ocasiones este anuncio también se pone en MENDIKOI, o se proporciona a otros centros de formación si el puesto lo requiere.

II.2.8 OSATEK, S.A.

- Se indica que durante el ejercicio se ha contratado a 2 radiólogos. En el proceso de selección, la valoración de las competencias individuales, habilidades y otros conocimientos o experiencias, actitudes y rasgos de personalidad que han determinado la elección final del candidato no está suficientemente justificada. Asimismo, se señala que la contratación de 2 asistentes con contrato fijo, se ha realizado sin publicidad, incumpliendo el principio de igualdad.

La contratación de dos asistentes con contrato fijo se ha realizado con publicidad, teniendo en cuenta que los candidatos proceden de la selección realizada con la Consultora Campo&Ochandiano (2002), tras la publicación de la convocatoria en los diarios de mayor difusión.

II.2.9 VISESA, S.A.

- Se señala que aunque la contratación de 5 trabajadores temporales, se ha realizado con publicidad y con una preselección efectuada por un consultor externo, la valoración de las competencias individuales, habilidades y otros conocimientos o experiencias, actitudes y rasgos de personalidad que han determinado la elección final del candidato, no está suficientemente justificada.

Los procesos de selección se realizan en base a los criterios que establece la política aprobada en materia de contratación de personas, (POLITICA DE CONTRATACION LABORAL DE PERSONAS EN VISESA, Rev.00, Junio 03), auditada anualmente por AENOR e igualmente revisada por consultora externos responsables de la realización de la auditoría financiera anual de VISESA en la cual son revisadas las contrataciones del periodo objeto de revisión.



VISESA elabora en sus procesos de selección los informes según formato F.06.2-04 Rev.: 00 en el que se recoge el motivo por el que se considera que la persona seleccionada es el candidato/a que mejor se adecua al perfil requerido.

El informe considera que la contratación de 5 trabajadores temporales, realizada con publicidad y con una preselección efectuada por un consultor externo no justifica suficientemente la valoración de las competencias, habilidades y otros conocimientos de los seleccionados.

No se tiene en cuenta, sin embargo, que para cada contratación la empresa de selección ha elaborado un Informe en el que describe y evalúa dichas competencias, conocimientos y actitudes, y es en base fundamentalmente a dicho Informe y a la entrevista personal mantenida con los candidatos como se decide la contratación. Otra cosa es que la documentación de la justificación de la selección -que existe- pueda ser más o menos escueta y por tanto mejorable. En este sentido, en la actualidad VISESA elabora un informe detallado en el que se recoge la valoración exhaustiva de todos los candidatos presentados.

III. CONSIDERACIONES SOBRE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN

III.1 GENERAL

III.1.2 CONTRATOS DE ALTA DIRECCIÓN

El Decreto 130/99 de 23 de febrero, que regula el estatuto personal de los directivos de las sociedades públicas, incluye en su ámbito de aplicación al personal directivo de las sociedades públicas que sea calificado como tal mediante el correspondiente decreto. El art. 4 del Decreto 130/99 establece que estos directivos estarán vinculados a las sociedades públicas, en todo caso, por un contrato de carácter especial de Alta Dirección.

En el cuadro siguiente detallamos los decretos que vinculan a las sociedades al Decreto 130/99, así como la relación laboral de sus directivos.

SOCIEDAD	DECRETO	TIPO DE CONTRATO
OSATEK, S.A.	D 307/99	Alta dirección
SPRI, S.A.	-	Alta dirección

1.- El Director General de SPRI, SA, tiene formalizado un contrato de Alta Dirección según lo previsto en el Real Decreto 1382/1985 que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. Esta situación incumple lo establecido en el artículo 3.1 el Decreto 130/1999, de 23 de febrero, por el que se regula el estatuto personal de los directivos de los Entes Públicos de Derecho Privado y de las Sociedades Públicas, donde se exige, con carácter previo a su vinculación, la aprobación mediante Decreto de la relación de los directivos de los mismos.



No obstante, en el decreto 276/04, que entra en vigor el 19 de enero de 2005, se incluye al directivo de esta sociedad.

Tal y como indica el propio informe de fiscalización emitido por el TVCP, la situación queda subsanada.

2.- OSATEK-Tecnología Sanitaria de Euskadi, S.A. se configura como una Organización de Servicios Sanitarios conforme se desprende del Anexo II del Decreto 255/1997, de 11 noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de Osakidteza/Servicio Vasco de Salud. Conforme al artículo 27 de la Ley 8/1997 de Ordenación sanitaria de Euskadi, la adscripción al puesto debe producirse mediante virtud de nombramiento administrativo que excluye, conforme al artículo 4.2 del Decreto 130/1999, la formalización del contrato de alta dirección.

La adscripción al puesto mediante nombramiento administrativo del personal directivo de la sociedad en lugar del vínculo por contrato de alta dirección es una cuestión que no depende de la Sociedad Pública sino de los Órganos directivos de la Sociedad, léase Consejo de Administración de Osatek, S.A.

III.1.3 VALORACIÓN DE OFERTAS

En la contratación de bienes y servicios, los pliegos deben establecer los criterios que sirven de base para la valoración de las ofertas, así como la ponderación de los mismos para garantizar la objetividad en la adjudicación.

Algunas sociedades no establecen con carácter previo los criterios objetivos y ponderados para la evaluación de las ofertas. En otros casos, aunque los pliegos establecen los criterios que sirven de base para la adjudicación, estos no están previamente ponderados.

Las sociedades que presentan deficiencias en relación con este aspecto son:



SOCIEDAD	TIPO DE DEFICIENCIA		
	VALORAN CRITERIOS SUBJETIVOS	CRITERIOS NO PONDERADOS	NO CONSTAN CRITERIOS
OSATEK, S.A.....	X	X	
EGAILAN, S.A.....	X		
SPRILUR, S.A.....	X		
AIARA ARANEKO INDUSTRIALDEA, S.A.....	X		
BUSTURIALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.....	X		
MALLABIACO INDUSTRIALDEA, S.A.....	X		
TOLOSALDEKO APATAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A....	X		
EVE.....	X		
NEIKER, S.A.....	X		
EJIE.....	X	X	
PARQUE TECNOLOGICO, S.A.....	X		
PARQUE TECNOLOGICO DE ALAVA.....	X		
MENDIKOI, S.A.....	X	X	
EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.	X	X	
VISESA.....	X	X	
SPRI, S.A.....	X	X	

SPRILUR, S.A.

Dichas objeciones se establecen respecto de la **obra de Electrificación y Obra de Bildosola (Artea), Obras de Urbanización Polígono Goitondo (Mallabia), Redacción Proyecto Polígono Telleriarte (Ormaiztegi) así como el Polígono Axpe de Erandio.**

Primeramente, tal y como manifestó en fecha 20 de julio de 2006 la Oficina de Control Económico adscrita al Tribunal Vasco de Cuentas Publicas en su punto 3 y que se adjunta al presente informe *“no es exigible la ponderación de los criterios de adjudicación, ni siquiera su establecimiento previo a la adjudicación con carácter general.”*

No obstante hay que manifestar que en absoluto se produce por parte de SPRILUR una falta de ponderación y valoración ecuánime de ofertas, siendo lo cierto que dichas ofertas son sopesadas de la forma más objetiva posible tal como se determina claramente en los Pliegos correspondientes. En concreto hay que decir que tal como constaba en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, aparte de la oferta y plazo de ejecución se valoran los medios humanos y materiales adscritos a la obra así como la capacidad y experiencia en el ámbito propio del objeto del contrato con una asignación reglada de la puntuación, siempre con el objetivo de valorar lo más justamente posible las ofertas recibidas. Por lo tanto rotundamente se puede afirmar que se establece una ponderación y una sopesada asignación de puntos.

Respecto de la Edificación del Edificio E sito en el Polígono Axpe de Erandio nos remitimos a lo expuesto más adelante (punto II.2), por tratarse de un supuesto especial que no precisaba en absoluto de un procedimiento de licitación con publicidad y concurrencia siendo la labor ejercida por SPRILUR era de puro asesoramiento dentro de lo que se denomina “Proyectos Especiales.”



AIARA ARANEKO INDUSTRIALDEA, S.A.; BUSTURIALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.; MALLABIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.; TOLOSALDEKO APATTAERREKA INDUSTRIA LURRA, S.A.

Hay que manifestar que en absoluto se produce por parte de la sociedad una falta de ponderación y valoración ecuánime de ofertas, siendo lo cierto que dichas ofertas son sopesadas de la forma más objetiva posible tal como se determina claramente en los Pliegos correspondientes. En concreto hay que decir que tal como constaba en los Pliegos de Cláusulas Administrativas, aparte de la oferta y plazo de ejecución se valoran los medios humanos y materiales adscritos a la obra así como la capacidad y experiencia en el ámbito propio del objeto del contrato con una asignación reglada de la puntuación, siempre con el objetivo de valorar lo más justamente posible las ofertas recibidas. Por lo tanto rotundamente se puede afirmar que se establece una ponderación y una sopesada asignación de puntos.

ENTE VASCO DE LA ENERGIA

En este apartado el TVCP indica como deficiencia que el EVE valora criterios subjetivos en la valoración de la ofertas. En concreto se refiere a la misma contratación ya mencionada de la Campaña Energía Bizi. En la página 13 del informe adjunto se detallan los 6 criterios de valoración, que con 17 subcriterios constituyeron la base de la decisión de adjudicación. Dichos criterios fueron establecidos por personas especialistas en la materia y responsables de la campaña en EVE, considerando que resultaban imprescindibles para garantizar el éxito de un proyecto de la envergadura de Energía Bizi. Algunos de estos criterios son considerados subjetivos por el TVCP.

En opinión del EVE su inclusión en este apartado induce a una interpretación errónea de las circunstancias de la contratación por dar a entender que en la misma ha existido un componente de arbitrariedad, lo cual es absolutamente injusto.

NEIKER, S.A.

Realmente en algunas adjudicaciones, en los pliegos de condiciones, no están expresamente descritos los criterios que sirven de base para la valoración de las ofertas, ni la ponderación de los mismos. A veces resulta difícil establecer unos criterios objetivos y cuantificados de ponderación para las compras o servicios que precisamos. No obstante, esta sociedad se está preocupando, en definir más los criterios de adjudicación.



EJIE, S.A.

Ejje durante el año 2004 y a raíz de la modificación de la Ley 62/2003 de 30 de diciembre de 2003 mediante la cual en su artículo 67 se modifica la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobada por Real Decreto 2/2000 de 16 de Junio, revisó y modificó de forma paulatina sus procedimientos internos de contratación para dar cumplimiento a la nueva ley, siendo a partir del año 2005 cuando los mencionados procedimientos se encuentran plenamente vigentes y acordes a la actual normativa.

Asimismo, cabe señalar que durante el año 2004 Ejje consideró como uno de los criterios de valoración la experiencia en la calificación de las ofertas presentadas, al no exigir con carácter previo la acreditación de la experiencia.

PARQUE TECNOLÓGICO, S.A.

En el informe se indica que en la contratación de bienes y servicios, los pliegos deben establecer los criterios que sirven de base para la valoración de las ofertas, así como la ponderación de los mismos para garantizar la objetividad en la adjudicación. A este respecto indicamos que, desde el año 2.004, con el nuevo procedimiento de contratación implantado, la Sociedad Parque Tecnológico-Teknologi Elkartegia, S.A. establece con carácter previo los criterios ponderados para la evaluación de las ofertas. En este sentido, en la Carátula del Pliego de Condiciones Particulares, documento que es retirado previamente por el licitador junto al resto de la documentación contractual, se establecen los criterios que se resumen en el siguiente cuadro:

Criterios a valorar	Puntuación (máximo 10 puntos)
Oferta Económica	de 0 a 6 puntos
Disminución del plazo de ejecución respecto del Inicialmente previsto y garantía de su cumplimiento	de 0 a 2 puntos
Solvencia Económico Financiera	de 0 a 1 punto
Solvencia Técnica	de 0 a 1 punto

Estos criterios generales podrían variar dependiendo del tipo de obra o servicio a adjudicar.

Tanto la oferta económica como el plazo se puntuarán penalizando proporcionalmente las desviaciones respecto de la/s mejor/es proposición/es en ambos apartados.

En cuanto a la Solvencia Económico Financiera, se establecen unos ratios (solvencia, endeudamiento, beneficio/ventas, cifra de negocio/precio actual del contrato, volumen de fondos propios) y las puntuaciones se adjudicarán en función de los resultados que se obtengan en los mismos por los licitadores. Para cada uno de estos ítems se fijan unos varemos de 0 a 0,2 puntos. También se analizará la situación respecto a la Seguridad Social y a la Hacienda Pública.



Y en cuanto a la Solvencia Técnica se medirá a través de los siguientes parámetros: Capacidad legal para contratar, aportación de personal especializado, aportación de maquinaria/medios auxiliares suficientes, organización y modelo de gestión, calidad, actividades en materia de Prevención de Riesgos Laborales, actividades en materia medioambiental, gasto en I+D, calidad de los productos utilizados y la experiencia. Todos estos criterios son objetivos, aún cuando alguno pudiera resultar de difícil cuantificación. Para cada uno de los ítems se fijan unos varemos de 0 a 0,1 punto.

Por último, indicar que con respecto a la experiencia, aún siendo recomendable o susceptible de no considerarse a efectos de valoración de la solvencia técnica, es uno de los aspectos importantes a tener en cuenta en las licitaciones de Parque Tecnológico, S.A. En cualquier caso, representaría un 1% de la puntuación total máxima a obtener por los licitadores.

MENDIKOI, S.A.

Conviene matizar que esta situación no es norma general, y que hay casos en los que existen criterios y ponderaciones.

EUSKO TRENBIDEAK-FERROCARRILES VASCOS, S.A.

En el informe de fiscalización realizado por el TVCP se señala que, en el ejercicio 2004, Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A. ha efectuado diversos contratos sin establecer criterios objetivos y ponderados para la evaluación de las ofertas.

A este respecto se señala que en 1 expediente por importe de 4.075 miles de euros no se ponderan los criterios de adjudicación y en 10 de los analizados por importe de 13.819 miles de euros se valoran aspectos subjetivos.

Respecto de estas consideraciones ha de señalarse que la norma de aplicación es el art. 24 de la Ley 48/1998, que establece:

“En el concurso, la adjudicación recaerá sobre el licitador que, en su conjunto, haga la proposición más ventajosa. Este extremo se determinará de acuerdo con diversos criterios objetivos variables según el contrato en cuestión, tales como plazo de entrega o de ejecución, coste de utilización, rentabilidad, calidad, características estéticas y funcionales, calidad técnica, calidad ambiental, servicio postventa y asistencia técnica, compromiso en materia de piezas de recambio, seguridad en el suministro y precio, así como la fórmula de revisión de éste, en su caso. En este supuesto, la entidad contratante hará constar, en el pliego de cláusulas o en el anuncio de licitación, todos los criterios de adjudicación que tiene previsto aplicar. Estos criterios se indicarán, cuando sea posible, por orden decreciente de importancia.”

La norma no establece la obligatoriedad de señalar en el Pliego la ponderación de los criterios que han de valorarse en la adjudicación del concurso, sino únicamente su definición, definición que sí se realiza en el contrato fiscalizado.



Por último y respecto de la consideración de criterios subjetivos de adjudicación (experiencia acreditada en contratos similares), la observación se realiza en 10 expedientes, de los que 6 corresponden a contratos de suministro en los que no existe sistema de clasificación y por lo tanto la acreditación de la solvencia técnica en su sentido estricto requeriría de la cumplimentación por cada ofertante de la totalidad de documentación referida en el art. 18 LCAP.

Con independencia de la imposibilidad material de llevar a cabo esta tarea, el sistema de clasificación PROTRANS nos permite conocer dicha solvencia con carácter general, pero no así su experiencia concreta en obra ferroviaria de vía métrica; por ello, la inscripción en el citado registro suple a la acreditación de solvencia técnica pero no así la referida a suministros ferroviarios de vía métrica que es posteriormente valorada en la fase de adjudicación.

Esta misma función cumple la valoración de la experiencia del contratista en obras o asistencias técnicas en las que se requiere clasificación de contratistas y que, por lo tanto, acreditan su solvencia técnica por este procedimiento.

VIRESA, S.A.

La ausencia, en el Informe de fiscalización, de referencias concretas a Pliegos que hayan sido analizados impide conocer exactamente los supuestos a los que se refiere y por tanto determinar si, en su caso, los criterios utilizados pueden considerarse justificados por el objeto del contrato y resultan proporcionados a tal fin.

En el caso del Pliego de obras de VIRESA se utilizan algunos criterios como el historial o la proximidad a la ejecución de la obra sin que se les pueda atribuir carácter discriminatorio, pues el primero actúa de forma neutra para quien no ha contratado nunca con VIRESA y en el segundo caso el peso sobre la adjudicación es ínfimo (2 puntos sobre 100) y se justifica por la inmediatez y proximidad que se requiere con el adjudicatario para la resolución de las incidencias técnicas que puedan surgir.

En cualquier caso, la falta de ponderación de los criterios objetivos de adjudicación no resulta una deficiencia por incumplimiento de la disposición adicional sexta del TRLCAP; además de incurrirse en el defecto de trasladar automáticamente la regulación del TRLCAP, es claro que este requisito no se deriva de los principios de publicidad y concurrencia, siendo tan sólo una medida de limitación de la discrecionalidad de la Administración a la hora de adjudicar los contratos.

SPRI, S.A.

Entendemos que no hay ausencia de criterios objetivos. Ante una capacidad similar y suficiente de cobertura de bienes y servicios que se pretende contratar, el factor económico precio fundamentalmente, incluyéndose los efectos sinérgicos cuando correspondan, es el principal criterio de discriminación de las ofertas que se presentan.



III.2 OTRAS DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES DE LAS SOCIEDADES Y ENTES CON FISCALIZACIÓN COMPLETA

III.2.2 EJIE, S.A.

III.2.2.1 Contratación

- Se indica que en 6 expedientes, por importe de 4,7 millones de euros, no consta un informe técnico explicando los criterios seguidos para seleccionar al adjudicatario.

Dado que durante el año 2004 Ejie revisó y modificó de forma paulatina sus procedimientos internos de contratación para dar cumplimiento a la nueva ley, para garantizar la continuidad de los servicios, determinados expedientes, concretamente seis, no reunían el requisito de constar de un informe técnico por tratarse de contrataciones a proveedores de asistencia técnica y soporte para trabajos que suponían continuación de los servicios que se venían prestando en el ejercicio anterior por estos mismos proveedores. Tratándose de proveedores homologados y con solvencia técnica reconocida y probada por Ejie en el ejercicio anterior.

- Asimismo, se señala que en 2 expedientes, por importe de 10,7 millones de euros, la ejecución ha superado el importe inicialmente previsto, llegando a alcanzar porcentajes muy altos respecto al contrato/pedido original y que se debería efectuar una estimación más ajustada a las necesidades de suministro para evitar las desviaciones en la licitación.

Durante el año 2004 Ejie acometió 2 proyectos de gran envergadura, para los cuales la estimación inicial realizada por Ejie era la adecuada, sin embargo, dada la complejidad de los mismos y ante los nuevos requerimientos del cliente fue necesario incrementar la estimación inicial de gasto para garantizar el éxito final de los proyectos.

III.2.2.2 Personal

- Se indica que la sociedad contrata personal en la modalidad de “Subcontratación por cesión de recursos”, como un contrato de asistencia técnica. De esta manera se están cubriendo necesidades de plantilla sin acudir a contratación de personal. El importe contratado en el ejercicio 2004 ha ascendido a 36,8 millones de euros, cantidad que supera al presupuesto de gastos de personal de la sociedad (9 millones de euros). Se considera que se debe realizar un análisis de las necesidades de personal y adecuar la plantilla a dichas necesidades.



I. Preámbulo

En primer lugar conviene señalar a modo ilustrativo que en los últimos años el sector de la informática y las telecomunicaciones está inmerso en un doble proceso de evolución tecnológica constante y de especialización.

Este doble proceso ha implicado que las empresas del sector, tanto públicas como privadas se hayan visto abocadas a optar por la subcontratación de servicios, cómo herramienta de gestión para atender una demanda de servicios cada vez más especializados y complejos.

En este sentido, EJIE, que presta servicios informáticos a la Administración Pública de la CAPV, cuyas necesidades en esta materia en los últimos años se han visto fuertemente incrementadas tanto en volumen como grado de especialización, ha seguido las tendencias del mercado y ha procedido a externalizar servicios, entre ellos el de asistencia técnica y desarrollo de aplicaciones, para poder atender dichas necesidades con criterios de eficacia en la gestión.

II. Marco normativo y contractual

EJIE presta servicios informáticos a la Administración Pública de la CAPV, en los términos recogidos en el Decreto 60/1982 y en el Decreto 35/1997.

Para la prestación de estos servicios y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional segunda del Decreto 35/1997, la Administración de la CAPV suscribe con EJIE un contrato-programa en el que se especifica la relación económico-financiera, de gestión y de consecución de objetivos y resultados para con EJIE. Igualmente y según lo establecido igualmente en la Disposición Adicional segunda del Decreto 35/1997, EJIE podrá encargarse de cuantas tareas de contenido informático atribuidas a los diferentes Departamentos y Organismos Autónomos en este Decreto le encomienden los mismos, suscribiendo a estos efectos los oportunos convenios con los mismos.

El contrato-programa vigente en el período objeto de fiscalización es el Contrato-Programa 2004 de fecha 30 de Diciembre de 2003, el cual, mediante prorroga del Contrato Programa 2003 establecía respecto del servicio de asistencia técnica profesional recogida en su cláusula séptima lo siguiente:

1. Este Servicio comprende la asesoría y apoyo técnico preciso a los Departamentos y Organismos Autónomos para la definición de planes y proyectos informáticos, así como para su desarrollo, mantenimiento e implantación. A través del mismo EJIE velará por el cumplimiento de los estándares y la adecuada implantación de las aplicaciones.
2. Para la adecuada prestación de este servicio, EJIE asignará los medios personales precisos a cada Departamento u Organismo, en función de sus necesidades y por el tiempo preciso, pudiendo complementar los medios propios mediante medios subcontratados.



La cláusula duodécima del Contrato-Programa 2003 prorrogado recogía las contraprestaciones a percibir por EJJIE por el Servicio de Asistencia Técnica Profesional, remitiéndose al Anexo II del citado contrato, en el que se relacionan “a modo exclusivamente orientativo, la inicial asignación de medios vinculados a este servicio y el coste anual que la misma representará en cada caso,... En función de las necesidades concurrentes en cada momento, dicha relación sufrirá las alteraciones precisas por acuerdo de la Sociedad con los Departamentos u Organismos afectados...”

III. Competencias de los Departamentos y Organismos Autónomos en materia sistemas de información y telecomunicaciones

El Decreto 35/1997 en su exposición de motivos expone que “... debe dotarse a los diferentes Departamentos y Organismos Autónomos de una mayor autonomía de gestión, optando porque éstos efectúen las contrataciones en lo que a sus competencias se refiere..., en segundo lugar, que se permita a los diferentes agentes actuantes en este campo la decisión sobre las formas de gestión más adecuadas para el desarrollo de sus competencias, bien sea de forma directa- a través de sus propios recursos humanos y materiales- o indirecta – a través de la administración institucional y aplicando las normas de contratación y relacionales que correspondan-.”

Asimismo, el artículo 7.1 del Decreto 35/1997 recoge entre las competencias que corresponden a los Departamentos y Organismos Autónomos en materia de sistemas de información y Telecomunicaciones las siguientes:

- a) “La identificación, estudio y priorización de las necesidades informáticas que puedan precisar”
- b) “La elaboración de los planes y programas internos tendentes a la ordenación de sus necesidades informáticas y telemáticas que vayan a tener reflejo en el Plan Informático y de Telecomunicaciones y en los Programas Anuales de Desarrollo del mismo”.
- c) “La gestión, dirección y mantenimiento, con la asistente técnica del Departamento de Hacienda y Administración Pública, de las aplicaciones informáticas y de los servicios de telecomunicaciones correspondientes a proyectos y procesos informáticos de carácter departamental o sectorial...”
- d) “La propuesta de acuerdos, convenios y medidas de colaboración con otras Administraciones y entidades, instituciones o empresas públicas o privadas para la introducción, desarrollo e intercambios de nuevos servicios e investigaciones en lo que sean sistemas informáticos y telemáticos exclusivamente Departamentales, en coordinación con el departamento de hacienda y Administración Pública”

El artículo 7.2 recoge que “Las competencias atribuidas en el párrafo anterior comprenden el ejercicio de las facultades correspondientes al órgano de contratación en las contrataciones administrativas que su ejercicio pudiera precisar,...”



IV. Características de la prestación del Servicio de Asistencia Técnica

Por lo tanto el Servicio de Asistencia Técnica profesional que presta EJIE a los diferentes Departamentos y Organismos Autónomos tiene las siguientes características:

- Se presta bajo demanda de los Organismos y Departamentos Autónomos que tienen autonomía en su ámbito de competencia departamental para contratar la prestación de estos servicios, pudiendo encomendar los mismos a EJIE o a otras entidades públicas o privadas.
- Es un servicio que se debe prestar en función de las necesidades puntuales de los Departamentos y en el momento preciso.
- Las necesidades que lo generan pueden ser objeto de variación a lo largo de la vigencia del Contrato Programa.
- No existe una garantía de continuidad para EJIE en cuanto a la demanda de dichos servicios por parte de los Departamentos y Organismos Autónomos.
- Los desarrollos realizados por Convenio obedecen igualmente a necesidades puntuales.

Las características anteriormente referidas requieren que la prestación de dicho servicio por parte de EJIE sea ágil y flexible y que por otro lado se rija por criterios de eficacia en la gestión, lo que hace recomendable la externalización de determinados servicios para atender las necesidades puntuales que se presenten, dado que la propia demanda del servicio y su volumen pueden ser objeto de variación y no están garantizadas.

Por todo ello se debe concluir que las contrataciones referidas en el epígrafe II.2.2.2 punto 1 del informe de fiscalización, son contrataciones de servicios que obedecen a demandas puntuales y no a necesidades estructurales de personal.

III.2.3 EUSKO TRENBIDEAK-FERRICARRILES VASCOS, S.A.

III.2.3.1 Personal

- Se señala que durante el ejercicio 2004 está vigente una bolsa de trabajo creada en 2001 con una validez de 5 años, para la contratación de puestos fijos y de temporales. La contratación de trabajadores fijos a partir de bolsas de trabajo cerradas durante 5 años, no respeta los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a puestos de trabajo, contraviniendo el principio de interdicción de la arbitrariedad.

En cuanto a la bolsa de trabajo realizada en el ejercicio 2001 con validez en el año 2004, cabe señalar que no existe ningún precepto legal que limita en tiempo la validez de las bolsas de trabajo.



La validez en el tiempo de las bolsas de trabajo de la empresa es siempre de un mínimo de 2 años, y el máximo está en función de los acuerdos alcanzados en el seno del Tribunal Examinador y/o del resultado de los procesos de la Negociación Colectiva.

En cualquier caso todas las bolsas de trabajo elaboradas en Eusko Trenbideak-Ferrocarriles Vascos, S.A cumplen con todos los requisitos legales y la justificación de la validez de la bolsa a la que hace referencia el informe, está basado en criterios de eficacia y economía, ya que los costes que supone la realización de este tipo de bolsas y la posterior formación de los trabajadores especialmente en el área del ferrocarril, donde no existen centros de formación específicos y es la propia empresa la que debe dar tanto los cursos teóricos como las correspondientes prácticas que pueden alcanzar las 600 horas por persona, es muy elevado.

III.3 DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES DE LAS SOCIEDADES Y ENTES CON REVISIÓN LIMITADA

III.3.1 SPRILUR, S.A.

Contratación

- Se indica que en 3 expedientes, por 8 millones de euros, se valora el criterio reducción de plazo en sentido inverso, premiando a las empresas que se aproximen al plazo de ejecución esperado sobre las que proponen una reducción del mismo.

Dichas objeciones se plantean respecto de obras de Urbanización Polígono Goitondo (Mallabia), Redacción Proyecto Polígono Telleriarte (Ormaiztegi) así como el Polígono Axpe de Erandio.

Sobre el criterio de reducción de plazo en sentido inverso, dicho criterio se mantuvo por SPRILUR en el entendimiento de que en los expedientes de referencia los pliegos aportados a los diversos licitadores ya establecían unos plazos sumamente ajustados, por lo que una oferta en la que se disminuyeran dichos plazos forzosamente llevaría a incumplimientos contractuales en la fase de elaboración de los trabajos.

En todo caso se trata de un criterio técnico objetivo, ponderado y no discriminatorio para todos los licitadores.

- Se señala que un expediente de gestión de publicidad, por importe de 73 miles de euros, no se ha formalizado en contrato y que ya que ese servicio implica que fondos de Sprilur son gestionados por la adjudicataria, se recomienda que se regule en contrato las condiciones de esta adjudicación.

Respecto de dicha cuestión nos remitimos a lo anteriormente manifestado sobre la cuestión.



- Se señala que Sprilur se ha visto en la necesidad de subrogarse en la posición de promotor para la construcción de un pabellón industrial en Erandio, asumiendo un proyecto y unos contratos de Ejecución y Dirección de obras aprobados por las empresas cesantes. Recomendando que antes de formalizar cualquier proyecto de gestión de suelo industrial, se adopten las condiciones, garantías básicas y, en su caso, penalizaciones, para llevar a buen fin la ejecución de aquéllos y, reflexionar si las soluciones adoptadas responden a la forma más eficiente, eficaz y económica, de gestionar patrimonio público.

Respecto de la construcción de dicho pabellón, y tal como se ha expuesto anteriormente, decir que este dicho pabellón fue consecuencia de un “Proyecto Especial” es decir, el edificio estaba directamente destinado a la instalación de tres empresas que previamente habían recabado la colaboración de SPRILUR. Si SPRILUR se subrogó en la posición de dichas empresas fue porque las circunstancias económicas impidieron a dos de las sociedades el efectivo establecimiento y la continuación del proyecto.

Al acaecer dicha circunstancia, las empresas ejecutoras de las obras de levantamiento del pabellón ya habían sido contratadas y precisamente en base a los principios de una gestión eficiente y ahorradora en la gestión del patrimonio publico se determina la no paralización de las obras y la continuación de estas.

Ya se habían establecido previamente garantías en tanto que dichas empresas albergaban a criterio de SPRILUR (como consecuencia de su labor de asesoramiento) una suficiente solvencia, lo que no impidió que finalmente y por causas que obviamente son imponderables por esta sociedad, no pudieran proseguir en la terminación del edificio.

Por otro lado, la imposición de penalizaciones a dichas empresas hubiera comprometido la salud económica de estas, contrariando la que es la finalidad social básica bajo la que subyace toda la actividad urbanística de SPRILUR, esto es el fomento de la actividad económica y la subsiguiente creación de puestos de trabajo.

III.3.2 AIARA ARANEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Contratación

- Se indica que en el expediente analizado, por 3,1 millones de euros, se valora en el criterio reducción de plazo en sentido inverso, premiando a las empresas que se aproximen al plazo de ejecución esperado sobre las que proponen una reducción del mismo.

Sobre el criterio de reducción de plazo en sentido inverso, dicho criterio se estableció en el convencimiento de que los pliegos aportados a los diversos licitadores establecían unos plazos sumamente ajustados, por lo que una oferta en la que se disminuyeran



dichos plazos forzosamente llevaría a incumplimientos contractuales en la fase de elaboración de los trabajos lo que ello se traduciría en una mayor ineficacia en la gestión de la Industrialdea.

III.3.3 PARQUE TECNOLÓGICO DE ÁLAVA, S.A.

Contratación

- Se señala que en un expediente, por importe de 621 miles de euros, se rechaza al contratista propuesto para la adjudicación por considerar que no ofrece suficiente solvencia económica, cuando ésta no estaba exigida previamente en el PCAP.

El Sistema de Gestión de la Calidad de la Sociedad exige un proceso público de evaluación previa del proveedor con el objeto de garantizar, en lo posible, la solvencia técnica y económico-financiera de los licitadores, realizado por empresa independiente en nuestro caso PricewaterhouseCoopers.

Ante la presentación al concurso de licitadores no previamente evaluados en su capacidad y solvencia, como es este caso, el Sistema de Gestión de la Calidad de la Sociedad exige la realización específica de una evaluación del proveedor, por lo que procedimos a solicitar documentación oficial de la empresa para realizar un informe externo específico de evaluación por empresa independiente durante el proceso de licitación.

Tras la realización de su evaluación puntual, ésta fue considerada no solvente (inaceptable) por parte del experto independiente y, se realizó informe técnico para no considerar su oferta económica por falta de solvencia y garantía para ejecutar la obra.

En base a cuanto antecede, se propone la sustitución de la opinión reflejada en el informe por la siguiente:

“En un expediente, por importe de 621 miles de euros, se rechaza al contratista propuesto para la adjudicación por no garantizar la solvencia económica exigida al resto de licitadores por la Sociedad, aunque esta no se encontraba en el PCAP, pero era requisito de todo contratista presentado”.

III.3.4 BUSTURIALDEKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Contratación

- Se indica que en un expediente, por importe de 398 miles de euros, se ha admitido una oferta incurso en presunción de temeridad, sin la existencia de los informes previos necesarios y la comprobación de que la proposición es susceptible de cumplimiento a satisfacción de la Administración.

Aun encontrándose dicho expediente íntegramente insertado en el ejercicio 2003, hay que aludir respecto de dicha presunción de temeridad a la Sentencia de la Audiencia



Nacional de 14 de julio de 2005 que respecto de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas alude a que la configuración legal de la supuesta temeridad debe en todo caso afectar a la totalidad de la oferta económica y no a uno de los elementos de la misma, debiéndose tener en cuenta además la amplia discrecionalidad de las Industrialdeak en cuanto que solo están vinculadas a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en base a los criterios de publicidad y concurrencia.

No obstante la adjudicación es fruto de una valoración sopesada.

III.3.5 MALLABIAKO INDUSTRIALDEA, S.A.

Contratación

- Se señala que en el expediente analizado, por 1,9 millones de euros, se valora en el criterio reducción de plazo en sentido inverso, premiando a las empresas que se aproximen al plazo de ejecución esperado sobre las que proponen una reducción del mismo.

Ver la alegación realizada en el punto III.3.2 para la sociedad “AIARA ARANEKO INDUSTRIALDEA, S.A.”

III.3.6 MENDIKOI, S.A.

Personal

- Se indica que la contratación de 4 trabajadores temporales se ha realizado mediante una bolsa de trabajo creada años atrás, en la época en la que las escuelas pertenecían directamente al Departamento de Agricultura del Gobierno Vasco, esto es, fechas anteriores al año 1997. El tiempo transcurrido desde la creación de las bolsas es excesivo para que puedan seguir siendo garantía del cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, por lo que recomendamos la renovación de las mismas. Asimismo, se señala que la contratación de 6 peones para cubrir períodos vacacionales del personal de los centros, se ha realizado con una bolsa de trabajo de antiguos alumnos indicando que aunque se trata de periodos cortos, deberían crearse bolsas de trabajo con publicidad.

Con respecto a la contratación de 6 peones en períodos vacacionales para la realización de tareas de mantenimiento de jardines, realizada con bolsa de antiguos alumnos, queremos destacar sobremanera que siendo como somos un centro de Formación Profesional Agraria, en el que formamos a decenas de jóvenes en este ámbito, consideramos que para contratos de un mes o dos de mantenimiento de los centros, en los que precisamente lo que necesitamos es que se conozcan las instalaciones, debido a la poca duración del contrato, estas personas están sobradamente preparadas para la realización de dichas tareas, además de ser una extensión de las prácticas que deben de realizar para completar su formación. Por tanto es mucho más práctico recurrir a los alumnos que acaban de finalizar el curso, por no hablar del trabajo administrativo que



genera convocar bolsas de trabajo en los tres territorios para tres centros distintos, para un contrato de dos meses estivales.

III.3.9 VISESA, S.A.

Contratación

- Se señala que en 2 expedientes, por importe de 3.207 miles de euros la adjudicación no está suficientemente justificada. En un caso, dos licitadores tienen la misma puntuación y en el otro, el adjudicatario tiene una puntuación ligeramente inferior a otro licitador.

Los expedientes de contratación analizados son los siguientes: expediente ya citado relativo a la contratación de la implantación de la ERP, por importe de 149.020 €; contrato de ejecución de obra correspondiente a la 1ª fase de la edificación de 171 viviendas en Donostia-San Sebastián (Riberas de Loyola), por importe de 3.057.979,90 €.

En ambos casos estamos ante un empate técnico entre varias ofertas y en ambos supuestos se trata de expedientes por importes inferiores a los umbrales previstos en el art. 2.1. del TRLACP –texto legal que tampoco regula de forma expresa los supuestos de desempate, correspondiendo a la Administración determinar los criterios para la adjudicación del concurso-, casos en los que –según Pliego de VISESA- debe prevalecer el buen fin el contrato y la mejor oferta en su conjunto.

Personal

- Se indica que la contratación de cinco temporales para sustituciones, dado que se trataba de periodos cortos y urgentes, se ha llevado a cabo a través de la bolsa de trabajo de una consultora, que presenta una serie de posibles candidatos. Este procedimiento, sin publicidad, no garantiza el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Por lo que recomendamos que se realicen bolsas de trabajo internas de la propia sociedad.

Los principios de publicidad y concurrencia que se señalan en el a Disposición Adicional Sexta de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, no son exigibles a los contratos de selección de personal.

No existe ninguna norma de rango legal que exija que en la contratación de personal, deba efectuarse con respecto al principio de publicidad. Los contratos de personal, expresamente se excluyen del ámbito de aplicación del TRLCAP.

No obstante, cabe señalar que los procesos de selección se realizan en base a los criterios que establece la política aprobada en materia de contratación, (POLÍTICA DE CONTRATACIÓN LABORAL DE PERSONAS EN VISESA, Rev.00, Junio 03) y en los procesos de selección para puestos de corta duración, Visesa dispone de una bolsa de



Herri-Kontuen
Euskal Epaitegia

Tribunal Vasco
de Cuentas Públicas

trabajo interna con candidatos finalistas de procesos de selección realizados con publicidad y con una preselección realizada por un consultor o centro de formación externo.

En el caso de recurrir a bolsa de trabajo de consultora externa, VISESA dispone de los medios necesarios a fin de favorecer el cumplimiento del principio de publicidad.



ALEGACIONES QUE PRESENTA EL ENTE PUBLICO DE DERECHO PRIVADO, OSAKIDETZA, AL INFORME DEL TRIBUNAL VASCO DE CUENTAS PÚBLICAS DEL EJERCICIO 2004

INTRODUCCIÓN

Las alegaciones y justificaciones que se realizan en el presente informe se plantean en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1/1988, de 5 de febrero, del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, Herri Kontuen Euskal Epaitegia, y a los efectos previstos en dicha norma.

I. OPINION SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA LEGALIDAD

I.1 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

I.1.4 ENTE SERVICIO VASCO DE SALUD-OSAKIDETZA

Texto del TVCP

Las conclusiones más significativas de los informes emitidos por el Servicio de Intervención en Osakidetza son:

Texto del TVCP

Se han tramitado como contratos menores adquisiciones de suministros en las que se ha fraccionado el objeto de la contratación, incumpliendo los principios de publicidad y concurrencia.

Los importes analizados e incumplimientos detectados, son:

	ANALIZADO	Millones-euros	
		INCUMPLIMIENTO IMPORTE	%
Productos farmacéuticos.....	38,3	26,8	70%
Resto de productos.....	43,9	35,1	80%

Alegación

El cumplimiento de la legalidad en materia de contratación administrativa es una de las prioridades básicas para Osakidetza, y durante el año 2004 como en ejercicios anteriores, se ha continuado en una progresiva mejoría de las actuaciones administrativas seguidas, en relación con los ejercicios precedentes.

A) Productos Farmacéuticos

Consideramos que, tras los sucesivos informes del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas de los últimos años, la realidad de la contratación administrativa en las adquisiciones de especialidades farmacéuticas en las organizaciones de servicios de Osakidetza se ve reflejada en las conclusiones del informe de la OCE para el ejercicio 2004, y a fin de proporcionar una visión adecuada debe explicitarse que si bien en el año 1997 se constató la inexistencia de



expedientes de contratación referidos a la adquisición de medicamentos y especialidades farmacéuticas, iniciándose los primeros expedientes en el año 1998 por importe de 1,2 millones de euros, la evolución de la contratación en esta materia en los años sucesivos refleja una clara y progresiva tendencia incremental en la tramitación de los expedientes de contratación y posterior reflejo en SAP, a través de los contratos marco correspondientes, con el fin de dotar del oportuno respaldo contractual al mayor volumen posible de las compras (entregas) de especialidades farmacéuticas realizadas por Osakidetza en dichos años.

Esta tendencia viene avalada por el dato del valor de los contratos de medicamentos formalizados en SAP a resultas de los correspondientes expedientes de contratación en los años 2001, 2002 y 2003, y que a continuación se detallan:

- Año 2001: 53,93 millones de euros
- Año 2002: 59,10 millones de euros
- Año 2003: 94,76 millones de euros

Ascendiendo el importe de los contratos cumplimentados en el sistema en el año 2004 a fecha 6 de junio de 2005 a 106 millones de euros, según las conclusiones del propio Informe de la OCE en relación a las compras de medicamentos tramitadas como contrato menor durante el año 2004, y que a continuación se transcriben:

“De los datos obtenidos puede concluirse que la contratación de especialidades farmacéuticas declaradas centralizadas por el Consejo de Administración de Osakidetza ha sido muy importante.

El número de contratos cumplimentados en el sistema durante 2004 son 122, alcanzando a fecha 6 de junio de 2005 el importe de 106 millones de euros, y ello con independencia del importe de los contratos formalizados en el sistema con anterioridad al año 2004, y que mantienen su vigencia durante parte de dicho año”.

Según se desprende del informe del TVCP el importe de las compras (entregas) realizadas por Osakidetza durante el 2004, cuyo importe por especialidad farmacéutica supera el límite legal del contrato menor, asciende a 26,8 millones de euros, (26.349 miles de euros según el informe de la OCE para el citado ejercicio).

Tal y como se alegó en su momento por Osakidetza al citado informe de la OCE, un análisis pormenorizado de los pedidos por código y por organización sanitaria evidencia que las organizaciones sanitarias han realizado durante ese año pedidos directos de medicamentos amparados por un contrato de suministro en vigor, pero a través de una inadecuada utilización de la herramienta económico-financiera (SAP).

Del citado análisis se obtiene que del total de las compras (entregas) realizadas por contrato menor según el informe de la OCE, (26.349 miles de euros), un total de 4.980 miles de euros, gozan del adecuado soporte contractual, siendo por lo tanto el importe real de las compras (entregas) de especializadas farmacéuticas realizadas por las organizaciones de servicios durante el 2004 por un importe superior al límite legal del contrato menor, de



21.369 miles de euros, cifra que mejora ostensiblemente la correspondiente por este mismo concepto al año 2003 (29.429 miles de euros).

Conclusión: Del volumen total de los documentos de compras (contratos marco, con y sin expediente, y pedidos directos) cumplimentados en Sap por las Organizaciones de Servicios de Osakidetza durante el año 2004 (144.447 miles de euros), un 85,21 % de las compras (entregas) goza del adecuado soporte documental, (contrato marco o pedido directo).

B) Resto de Productos

Con respecto a este apartado debemos de indicar primeramente que el importe referido en el informe como incumplimiento (35,1 millones de euros), se concentra fundamentalmente en dos grupos de artículos:

- Código 804 OFICINA
- Código 807 IMPRENTA

Con respecto al Material de Oficina, Osakidetza considera oportuno aclarar, tal y como ya se indicó en las alegaciones efectuadas al Informe de la OCE para el año 2004, que este grupo está conformado por un conjunto muy numeroso de referencias y de coste relativamente bajo.

Con fecha 29 de octubre de 2004, se formalizaron los correspondientes contratos relativos a la adquisición de material fungible de oficina y material fungible informático, que incluyeron un gran número de estas referencias.

No obstante, tanto la fecha de su formalización (29/10/04) como la existencia de determinadas referencias de utilización excepcional o escasa, ocasionaron la existencia de pedidos realizados sin el adecuado soporte contractual.

Para aquellas referencias no incluidas en los citados contratos, bien por su volumen o tamaño no estandarizado, se optó por buscar otro proveedor alternativo cuyo volumen anual de compras (entregas) no superó para el ejercicio analizado el límite legal de las compras (entregas) por contrato menor.

En relación a los Trabajos de Imprenta se hace preciso efectuar las siguientes alegaciones:

La variedad y dispersión en el tiempo de estos trabajos no permiten considerarlos como homogéneos para argumentar un fraccionamiento del gasto en el citado grupo.

Tanto la diferente tipología de los impresos (trípticos, cuadernillos, talonarios, postres, etc...), como la dispersión en el tiempo de los trabajos correspondientes, hacen inviable la tramitación de un expediente de contratación, ya sea con un planteamiento individualizado para cada uno de ellos, ya sea como conjunto para todos aquellos trabajos que durante al año pudieran realizarse, acudiéndose como regla general a la petición de ofertas individualizada.

Es preciso destacar la adjudicación por concurso público a través del oportuno procedimiento de contratación, de aquellos trabajos en los que tanto por su nivel de homogeneidad, - lo que ha permitido su agrupación -, como por el momento de



planteamiento de la necesidad, ha sido factible la formalización del oportuno expediente, (tales como las campañas de la gripe, salud bucodental, nómina, etc.,...).

Para el año 2004 se recurrió además a la adhesión al Concurso Público de Homologación de Proveedores de imprenta, instruido por el Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, aprobado por resolución de 16 de junio de 2004 del Viceconsejero de Administración y Servicios, por la que acuerda extender el ámbito de la determinación de tipo (homologación) de los servicios de Fotocomposición- Fotomecánica, Impresión y Encuadernación de las publicaciones editadas por el Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, al Ente Público Osakidetza con el fin de que las publicaciones de la Organización Central de Osakidetza, quedasen amparadas por los correspondientes procedimientos de contratación.

Así mismo indicar que la Instrucción 2/96 de Osakidetza por la que se establecían los diferentes criterios de homogeneización a tenor de los cuales se ha realizado el informe de la OCE, fue modificada en el año 2004 por la Instrucción 5/2004, relativa a “Maestro de Clasificaciones y Criterios de Homogeneización”, por entender que aquella estaba obsoleta y no reflejaba la situación real de las adquisiciones efectuadas como contrato menor.

Texto del TVCP

“En 59 contratos iniciales, adjudicados por 15,2 millones de euros, no se acredita el cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social”.

Alegación

Datos del volumen de contratación inicial de todas las Organizaciones de Servicios del Ente Público Osakidetza durante el año 2004:

- TOTAL EXPEDIENTES TRAMITADOS: 710
- TOTAL CONTRATOS FORMALIZADOS: 1.678
- TOTAL IMPORTE CONTRATADO: 253,86 millones de euros

De estos datos se desprende que del total de contratos formalizados en el año 2004 por las organizaciones de servicios de Osakidetza, en un porcentaje aproximado del 96,5 %, -lo que representa un porcentaje del 94 % del importe total contratado-, resulta debidamente acreditado por las empresas adjudicatarias correspondientes el cumplimiento de las obligaciones tributarias y/o con la Seguridad Social.

Desde el punto de vista de la legalidad vigente reguladora del cumplimiento de las citadas obligaciones por las empresas licitadoras y/o adjudicatarias, decir que el artículo 79.2 del TRLCAP se refiere al momento de presentación de las proposiciones por los licitadores. El licitador debe acreditar dentro del plazo de presentación de las proposiciones estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y para con la Seguridad Social.



Únicamente si no lo ha acreditado, aportando tan solo una declaración responsable conforme al referido artículo 79, es cuando se solicita su oportuna acreditación a través de los correspondientes certificados como requisito previo a la adjudicación.

En la mayoría de los supuestos analizados las certificaciones expresan su carácter “positivo” de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001, y para aquellos casos en los que no está expresamente indicado en el texto de la certificación, sin embargo una interpretación literal de la norma permite concluir que dichos certificados se ajustan a lo exigido en el artículo 15 del Real Decreto 1098/2001, recogiendo todos los extremos y/o requisitos exigidos por este artículo.

A mayor abundamiento decir que según lo dispuesto en el citado artículo 15 las certificaciones podrán ser positivas o negativas, no se dice, deberán ser, por lo que, de una interpretación a sensu contrario del texto legal parece desprenderse que las certificaciones emitidas puedan tener otro contenido, toda vez que la disposición legal no obliga a que hayan de expresar necesariamente su carácter positivo o negativo.

Texto del TVCP

En 25 contratos iniciales adjudicados por 9,2 millones de euros la ponderación utilizada difiere de la prevista en el PCAP.

Alegación

A la vista de los Informes Técnicos emitidos para los expedientes controvertidos y que sirven de base a las adjudicaciones efectuadas, se concluye que, con carácter general en todos ellos han sido valorados suficientemente todos y cada uno de los criterios de adjudicación establecidos en el punto correspondiente de las carátulas, y conforme a la ponderación atribuida a cada uno de ellos, considerando “suficiente “la motivación que sustenta la adjudicación.

I.2 PERSONAL, CONTROL PRESUPUESTARIO Y OTROS

1.2.3.1 PERSONAL

Alegaciones

En relación con las incidencias reflejadas en el borrador del informe del TVCP relativo a 2004, reiterarnos en las alegaciones (informe remitido el 22 de abril de 2005) que en su momento se remitieron a la Intervención en todos sus extremos.

En consecuencia, en este informe nos limitaremos a aquellos aspectos novedosos que no fueron trasladados a esta Dirección en su momento por la Intervención.

En primer lugar mostrar nuestra extrañeza por tratarse de un informe sobre el grado de cumplimiento de la legalidad por parte de Osakidetza en el ejercicio 2004 y en cambio los diferentes aspectos que mencionan como deficiencias de cumplimiento se remontan a



ejercicios anteriores, en algunos casos a actuaciones con más de 5, 6 y hasta 10 años y que ya han sido objeto de informes sin que esas presuntas deficiencias hubieran sido planteadas.

En concreto se menciona el caso de 9 puestos de directivo, todos ellos con contrato laboral de alta dirección suscrito con Osakidetza en tres casos en 1998, en 5 casos en 1997 y en 1 caso en 1991. Todos ellos se ajustaban a la legalidad vigente en el momento de su suscripción, por lo que no contravienen lo dispuesto en la LOSE, salvo en lo referente a la cláusula indemnizatoria que no es sino aquella que estaba en vigor conforme a la normativa en base a la cual se suscribieron dichos contratos, normativa laboral, no administrativa, y si bien el decreto 130/99 planteaba su modificación, entendemos que esa previsión reglamentaria es de difícil encaje en un ámbito de derecho laboral en el que la ley que rige las relaciones ínter partes es el propio contrato. Por otra parte la eficacia de esas cláusulas sólo se da en el momento de que sean aplicables, es decir, en el momento de la finalización del contrato, y hasta la fecha, los 2 casos en que se ha producido dicha finalización (entre los 9 citados) no ha habido lugar a abono de cláusula indemnizatoria.

Respecto a los 4 puestos de directivo que carecen de nombramiento administrativo, y obviando el referido a la escuela de enfermería en base a lo que el propio borrador indica, en lo que se refiere al Hospital del Alto Deba no consta que haya 2 casos de directivos en comisión de servicios, sino únicamente 1 caso (dirección de enfermería) con nombramiento provisional. El resto de directivos en el ejercicio 2004 tenían sus nombramientos ajustados a la normativa vigente. El caso del Hospital Donostia, reiterar lo expuesto por el propio centro en sus alegaciones. No se trata de un puesto de directivo de la estructura directiva vigente en dicha organización de servicios, sino de un antiguo director de personal del extinto Hospital de Guipúzcoa, con relación laboral indefinida con dicha categoría profesional desde el 1 de septiembre de 1984.

Desconocemos a que directivos que perciben antigüedad a los que se refiere en el apartado retribuciones, ya que no consta en ninguno de las 2 organizaciones de servicios implicadas ni en las fechas del informe de nomina analizado dicha incidencia (Alto Deba-mayo 2004 y Gorliz-octubre 2004)



III. CONSIDERACIONES SOBRE SISTEMAS DE CONTROL INTERNO Y PROCEDIMIENTOS DE GESTION

III.2 OTRAS DEFICIENCIAS Y RECOMENDACIONES DE LAS SOCIEDADES Y ENTES CON FISCALIZACION COMPLETA

III.2.4 ENTE SERVICIO VASCO DE SALUD-OSAKIDETZA

III.2.4.1 GESTION CONTABLE

Texto del TVCP

Ingresos por Rappels

No existe el control suficiente sobre los importes a cobrar, en dinero o en mercancía, en concepto de rappels por compras, principalmente por contratos de suministro de medicamentos.

Se debe incluir en el Sistema de gestión "SAP" un proceso de registro de este tipo de ingresos, que permita su adecuado seguimiento, control y registro contable.

Alegación

A fin de uniformizar el método de contabilización de estos rappels desde la Dirección General de Osakidetza se dicta la Instrucción 11/2004 sobre contabilización de rappels por volumen de compra, cuya aplicación esta facilitando su seguimiento y control.

III.2.4.2 INMOVILIZADO

Texto del TVCP

Altas de inmovilizado en curso

El saldo de esta cuenta incluye adquisiciones por 0,9 millones de euros que han sido recibidas en los almacenes de los proveedores y bienes contabilizados desde hace más de un año por 15 millones de euros.

Por otra parte existen bienes en funcionamiento registrados en esta cuenta que no han sido contabilizados definitivamente en la cuenta correspondiente por no haberse producido la recepción formal del bien.

Alegación

En algunos casos, se corresponde con obras que en el ejercicio estaban ejecutándose, de acuerdo a los plazos establecidos en el contrato correspondiente, por lo tanto deberán seguir como inmovilizado en curso hasta la finalización de mismas.



En otros casos, cuando se trata de obras, se da la circunstancia de que se encontraba en curso la tramitación de la Certificación de Liquidación de fin de obra, por lo que se retrasa la contabilización en la cuenta definitiva.

Si se trata de instalaciones o maquinaria, en cuanto al plazo que se invierte en la firma del acta de recepción cabe decir que es el que se necesita para hacer las pruebas y comprobaciones que se estiman mínimas para considerar que el funcionamiento del equipo es pleno de acuerdo con sus características técnicas.

Texto del TVCP

Centros cedidos a Osakidetza sin registrar contablemente y sin formalizar

Existen a 31 de diciembre centros cedidos en uso a Osakidetza cuya cesión, formalizada o no, está sin contabilizar correctamente y mejores realizadas en dichos centros contabilizados provisionalmente en cuentas de inmovilizado, Con la entrada en vigor de la instrucción 3/2003 se reguló el aspecto contable originado por esos activos, quedando pendiente la formalización que es un proceso complejo en el que intervienen otras administraciones.

Alegación

En la actualidad, se contabilizan las cesiones de los centros entre uno o dos meses después de recibir la resolución de adscripción, que es el tiempo necesario para tramitarla con los correspondientes Departamentos de Hacienda y Administración Pública, y de Sanidad.

III.2.4.4 PROVEEDORES FACTURAS PENDIENTES DE RECIBIR

Texto del TVCP

El saldo de dicha cuenta incluye alguna factura pendiente de recibir de ejercicios anteriores, facturas que no se van a recibir, por anulación o modificación, y diferencias sin regularizar tanto a favor como en contra.

La instrucción de cierre indica la no razonabilidad de facturas con antigüedad superior a 1 mes.

Alegación

Con fecha 1 de diciembre de 2005 desde la Dirección General de Osakidetza se dicta la Instrucción nº 5, sobre regularización de las cuentas de proveedores facturas pendientes de recibir, cuyo objetivo es establecer el sistema de regularización a seguir para estas cuentas contables, bien sea debido a su prescripción (una vez transcurrido el plazo legal) o sea por la detección de errores de contabilización en partidas no prescritas. De este modo se espera llegar a un saldo en estas cuentas contables que realmente refleje la imagen fiel de los importes de facturas pendientes de recepción.



III.2.4.5 PROVISIONES PARA INSOLVENCIAS

Texto del TVCP

El Ente ha modificado los porcentajes de dotación de la provisión en base a un estudio estadístico de cobrabilidad, si bien no ha sido aprobada la correspondiente instrucción que ratifique el criterio elegido.

Por otra parte, se han puesto de manifiesto significativas diferencias en los procesos de facturación a terceros y de reclamación de deudas pendientes, que deberían ser revisados y unificados.

Sería conveniente que se revise el procedimiento de reclamación de cobros, diferenciando las gestiones a realizar por las propias organizaciones y por la organización central, que permitan una buena coordinación y mejora de la eficacia en la reclamación de cobros.

Alegación

Con fecha 2 de noviembre de 2005 desde la Dirección General de Osakidetza se dicta la Instrucción N° 4, sobre Provisión de Insolvencias, cuya finalidad es instaurar un criterio acorde con la incobrabilidad soportada por las diferentes Organizaciones de Servicios, el cual será estable a lo largo del ejercicio, pero dinámico, adaptándose a las variaciones de la cobrabilidad y a las repercusiones económicas derivadas de las variaciones coyunturales o estructurales de la actividad desarrollada por el Ente Público Osakidetza.

III.2.4.6 CONTRATACION ADMINISTRATIVA

Texto del TVCP

De los 15 expedientes de contratación analizados adjudicados por importe de 48,9 millones de euros se han detectado los siguientes incumplimientos:

Alegación

Interesa a esta parte mantener la alegación que a esta incidencia se planteó en las alegaciones al informe provisional de la OCE sobre la contratación administrativa de Osakidetza en el año 2005, en los siguientes términos:

El Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, (en adelante el TRLCAP) no incluye prohibición alguna relativa a la inclusión de elementos de solvencia como criterio de adjudicación. El hecho en sí de regular una fase previa a la valoración de las ofertas, en la que se ha de comprobar que las distintas empresas disponen de la solvencia mínima necesaria para poder ejecutar el objeto de contrato, no faculta sin más a concluir que la norma pretende prohibir su consideración en ulteriores fases del procedimiento.



La entidad de la consideración de la solvencia es diferente: una cosa es excluir de inicio a toda entidad que no tiene la capacidad necesaria para realizar la prestación (sin opción siquiera a considerar su oferta), y otra bien diferente es dar un “plus” (no decisivo) en la valoración de la oferta a quienes ofrezcan mejores características de solvencia, por encima del mínimo exigido (mayor garantía de buena ejecución).

El hecho de que existan pronunciamientos de otras Instituciones (Junta Consultiva,...) que contradigan lo expuesto, no imposibilita acoger otro tipo de interpretación de la norma, sin perjuicio, evidentemente, de su toma en consideración limitando su utilización.

Se ha de defender su valorabilidad en cuanto se traduce en una mayor garantía de buena ejecución del contrato y de viabilidad/realidad de la oferta efectuada.

Relacionados con esta cuestión y como aval de la argumentación antedicha, existen diferentes informes de la Junta Consultiva relativos a la posibilidad de incluir criterios de valoración basados en las características de las empresas, así como sobre la posibilidad de valorar los medios personales y materiales, (Informes 36/01, de 9 de enero de 2002, y 37/01, de 9 de enero de 2002), a los cuales nos hemos de volver a remitir.

Las argumentaciones contrarias a la admisión, como criterios de adjudicación, de los elementos de solvencia parten de un análisis sistemático del TRLCAP para concluir con una prohibición taxativa. Como pilar de dicha interpretación aparece la sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas de 20 de septiembre de 1988 (asunto C 31/87 – “Beentjes”), con el consiguiente peligro de exceso al entresacar una norma prohibitiva de carácter general de una decisión adoptada para un supuesto concreto. En este sentido, es indicativo que, con posterioridad a la citada sentencia, el propio Tribunal de Justicia se ha encargado de matizar o modular su Doctrina: sentencia de 28 de marzo de 1995 (asunto C 324/93 – Evans Medical Ltd / Macfarlan Smith Ltd – se adjunta copia), que expresamente admite como criterio de adjudicación la “seguridad del abastecimiento” o la “capacidad del adjudicatario para aplicar las medidas adecuadas de seguridad”.

La propia Comisión Europea utiliza en la práctica elementos de solvencia como criterios de adjudicación: v. gr., licitación para la realización de tests de hematoxicidad y embriotoxicidad in vitro (DOCE, 1 de junio de 1996 – 96/S 104-61650 – se valoran, entre otros: “capacidad para dirigir los estudios conforme con las exigencias y en los plazos fijados” y “prueba de que el licitador posee instalaciones y una estructura de organización adecuadas”) o para la prestación de servicios extra-muros (DOCE de 13 de septiembre de 1995 – se valoran, entre otros aspectos, las “cualidades de la persona propuesta para la ejecución de las tareas”).

Texto del TVCP

En 4 expedientes adjudicados por 12,2 millones de euros, el contrato no se ajusta al plazo, de ejecución o de garantía, o al importe propuesto por el adjudicatarios o valorado en el informe de adjudicación.



Alegación

Entendemos que en todos los expedientes referidos tanto el plazo, como el importe reflejado en los respectivos contratos, se adecuan a lo ofertado en cada caso por la empresa adjudicataria.

Texto del TVCP

En 1 expediente adjudicado por 4,7 millones de euros, los anexos del Pliego de prescripciones técnicas no se incluyen ni en el informe, ni en la resolución de adjudicación, ni en el contrato.

Alegación

Aún no habiendo sido suscritos, puntualmente, por la empresa adjudicataria los Anexos I, II y III, éstos forman parte integrante del contrato suscrito con la citada empresa, tal y como consta en el expediente, exigiéndose a aquella el estricto cumplimiento del contrato conforme a lo exigido en los citados Anexos.

Texto del TVCP

En 2 expedientes adjudicados por 6 millones de euros, no se justifica adecuadamente la modificación del contrato y en otros 2, adjudicados por 2,2 millones de euros, se modifica el contrato una vez ejecutada dicha modificación.

Alegación

1.- No se justifica adecuadamente la modificación del contrato

Suministro Medicamento Epoetin Alfa (Exp. 20/509/04), adjudicado por la Organización Central por un importe de 3.136.212,00 €.

No se ha formalizado modificación en cuanto que la ejecución del contrato no ha alcanzado el 100% del importe total del contrato, (95,37%), y se trata de un contrato suscrito al amparo de lo dispuesto en el artículo 172.1 a) del TRLCAP, según el cual, “son contratos de suministro aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas a las entregas a las necesidades de la Administración”.

Las sucesivas modificaciones formalizadas con la empresa JANSSEN – CILAG, S.A. en fechas 20/06/05, 19/06/06 y 23/03/06 respectivamente, están perfectamente justificadas tal y como se desprende de la documentación obrante en el expediente, fundamentándose tales modificaciones en un incremento del consumo previsto inicialmente para la especialidad contratada.



Adquisición de Equipamiento Microinformático (Expte. 20/340/04) adjudicado por la Organización Central por un importe de 2.102.650,00 €.

La modificación formalizada en este caso se considera plenamente justificada, estando motivada por “la necesidad de cubrir las nuevas instalaciones de los aplicativos 3S-Osabide y e-Osabide, además de la sustitución de componentes considerados como obsoletos”, tal y como se desprende de la documentación soporte.

2.- Se modifica el contrato con posterioridad a su ejecución.

Contratación soporte para evolución funcional y despliegue E-Osabide.

(Expte. 20/1172/04) adjudicado por la Organización Central por un importe de 2.223.234,20 € (posterior ampliación por importe de 446.878,00 €).

El plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2005, habiéndose formalizado la modificación con fecha 5 de diciembre de 2005, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 16 de diciembre de 2005, por tanto la modificación se ha formalizado vigente el contrato.

Mantenimiento y Soporte de los servidores compaq (Expte. 11/730/04) adjudicado por la Organización Central por un importe de 1.019.247,45 €.

El plazo de ejecución del contrato es hasta el 31 de diciembre de 2005, habiéndose formalizado la modificación con fecha 14 de diciembre de 2004, suscribiéndose el oportuno contrato en fecha 16 de diciembre de 2004, por tanto, la modificación se ha formalizado vigente el contrato.

Texto del TVCP

Con carácter general, en ninguno de los expedientes consta la expresa delegación de la aprobación del gasto, en los términos previstos en el TRLCAP art.4, ni se registra adecuadamente, según lo previsto en la Ley 30/92, art. 38, la documentación relativa a los expedientes.

Alegación

1.- En ninguno de los expedientes consta la expresa delegación de la aprobación del gasto, en los términos previstos en el TRLCAP art. 4.



Con relación a dicha deficiencia indicar que efectivamente el artículo 4 del **Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas** dispone que, “la delegación de competencia no conllevará la aprobación del gasto, salvo que se incluya de forma expresa”.

En relación con este punto resulta oportuno indicar que en aquellos casos en que el Director Económico-Financiero actúa como órgano de contratación por delegación de la Directora General, en la propia Resolución por la que se aprueba el expediente de contratación, además de aprobarse los pliegos correspondientes y ordenarse la apertura del procedimiento de adjudicación, se aprueba expresamente el gasto correspondiente a ese expediente.

2.- Inadecuación del registro de la documentación

En relación a la inadecuación del registro de la documentación, y a falta de un mayor detalle sobre aquella a la que se refiere el TVCP, hemos de decir que, en principio y sin perjuicio de que una descripción detallada de la citada documentación nos permita concluir otra cosa, toda la documentación que conforma los expedientes de contratación, y que según lo dispuesto en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común exija el oportuno asiento registral, se canaliza a través del registro general de Osakidetza, o en su caso, a través del registro auxiliar propio del departamento de contratación.

Contratos

Texto del TVCP

En 25 contratos iniciales y en 7 prorrogados, adjudicados por 2,1 y 18,7 millones de euros respectivamente, no se justifica el supuesto legal para la utilización del procedimiento negociado.

Alegación

1.- Suministro e instalación de equipamiento para la actualización y ampliación de de la red corporativa de voz del Ente, (Exp. 11/1122/04) adjudicado por la Organización Central por un importe de 1.056.518,42 €.

Consta en el expediente memoria extensa justificando la exclusividad del expediente.

2.- Mantenimiento y soporte de los servidores Compaq, (Exp. 11/730/04), adjudicado por la Organización Central por un importe de 1.019.247,45 €.

Consta en el expediente memoria justificando la exclusividad del expediente.



Con relación a la falta de justificación del supuesto legal para la utilización del procedimiento negociado en las prórrogas, hemos de decir que se trata de prórrogas formalizadas a resultas de procedimientos negociados tramitados al amparo de lo dispuesto en los apartados c) y b) de los artículos 182 y 210 del TRLCAP, ya se trate de contratos de suministro, o de servicios, consultoría y asistencia respectivamente, y por lo tanto la causa o justificación de la exclusividad, acreditada en todo caso en la tramitación del expediente inicial, se mantiene en las sucesivas prórrogas de las que el contrato pudiera ser objeto, no desapareciendo por el mero hecho del transcurso del período de vigencia previsto para el contrato inicial.

Texto del TVCP

En 51 contratos iniciales adjudicados por 24,9 millones de euros, no se motiva suficientemente la adjudicación propuesta. De ellos, 22 por 17,3 millones de euros corresponden al Hospital de Cruces.

Alegación

Se reproducen a continuación las alegaciones realizadas por el Hospital Cruces a esta incidencia:

“Respecto a las adjudicaciones insuficientemente motivadas, consideremos que los términos utilizados por la Intervención de Centro no son adecuados, pues las adjudicaciones, en los elementos analizados, son resultado de la suma de las puntuaciones obtenidas en los criterios valorados: calidad (60), precio (35) y código EAN (5), en este sentido, las adjudicaciones están perfectamente motivadas. Cabría hablar, en su caso, de puntuaciones asignadas en el criterio de calidad sin motivación o con motivación insuficiente o escasa.

En este aspecto estamos de acuerdo en que es deseable que las puntuaciones que se asignan a la calidad en los informes técnicos estén suficientemente motivadas, justificadas y argumentadas, y no ahorramos esfuerzos en procurar la mejora de los informes técnicos y seguiremos trabajando en esta línea.

No obstante, debemos tener en cuenta que el criterio de la calidad es un criterio objetivo que se encuentra parametrizado en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en las instrucciones para la elaboración del informe técnico que se acompañan a la petición del mismo. De tal forma que el informante otorga puntuaciones entre 0 y 6 puntos teniendo en cuenta los siguientes parámetros: 0 puntos: productor sin muestra; de 1 a 2,9 puntos: productos no válidos; de 3,0 a 5 puntos: ofertas o productos válidos y de 5,1 a 6 puntos: productos preferentes. De esta forma, la asignación de una puntuación, aún sin justificar o escuetamente motivada, es suficiente para fundamentar una adjudicación ajustada a derecho, aun cuando, insistimos, si es deseable, en muchos casos, una mayor motivación y argumentación de las puntuaciones asignadas”.



Alegaciones realizadas por el Hospital Txagorritxu a esta incidencia:

“Los informes técnicos presentan en las carátulas la posibilidad e valorar con puntuaciones 0, 1, 2, 3 ó 4.

Salvo en el caso de supuesto de puntuación 3 “adecuado”, cuando se otorgan puntuaciones 0, 1, 2 ó 4, el responsable del informe técnico ha de justificar en el apartado observaciones el motivo de la cinta puntuación.

En todo caso, los criterios reales sobre los que se mueve la adjudicación son valores extremadamente parametrizados que se ajustan plenamente al ordenamiento jurídico”.

A la vista de las argumentaciones expuestas, se considera que las adjudicaciones efectuadas de conformidad con los criterios establecidos por ambas Organizaciones están suficientemente motivadas.

Texto del TVCP

En 8 contratos iniciales adjudicados por 3,2 millones de euros, el PCAP incluye criterios de adjudicación no objetivos o que no guardan relación con el objeto del contrato, tales como la solvencia técnica o profesional de los licitadores.

Alegación

Para esta incidencia nos remitimos a lo alegado en el punto III.2.4.7. anterior en relación a la valoración de criterios de admisión en el informe de adjudicación.

MODIFICACIONES DE CONTRATOS:

Actuaciones Preparatorias:

Texto del TVCP

En 90 modificaciones, 54 de ellas del Hospital de Cruces y 25 del Hospital Txagorritxu, falta acreditación de nuevas necesidades o causas imprevistas.

Alegación

Se reproduce a continuación la alegación efectuada por el Hospital Txagorritxu a esta incidencia:

“Las memorias justificativas en lo esencial cumplen con los requisitos legales exigidos, ahora bien, la observación se tendrá en cuenta para mejorar el contenido de expedientes”.

En general se trata de contratos suscritos al amparo de lo dispuesto en el artículo 172.1 a) del TRLCAP, según el cual, “son contratos de suministro aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar



subordinadas a las entregas a las necesidades de la Administración”, estando motivada la modificación en la mayor parte de los casos, por la necesidad de incrementar el importe contratado, a la vista de los consumos habidos durante la ejecución del contrato, con el fin de atender y dar una respuesta adecuada a las necesidades de abastecimiento de los diferentes servicios destinatarios de los correspondientes suministros.

Formalización:

Texto del TVCP

En 12 modificaciones (11 de ellas del Hospital Donostia) el contrato no existe y en 14 se firmó fuera de plazo.

Alegación

Se reproduce a continuación lo alegado por el Hospital Donostia en relación a esta incidencia:

“A finales del pasado año 2004, se rectificó el guión utilizado para formalizar las modificaciones, por lo que actualmente se solicita el preceptivo Informe Jurídico, se tramita la audiencia previa del Contratista, se solicita el reajuste de la Garantía definitiva, si procede, se procede a la formalización contractual administrativa y se señala, en la resolución de modificación los lotes a los que afecta, todo ello para cualquier modificación, con independencia de su cuantía”

La alegación transcrita refleja la adopción, por el Hospital Donostia, de medidas tendentes a garantizar la adecuación a la legalidad del procedimiento para la tramitación de las modificaciones que a partir de la fecha indicada (finales del 2004) pudieran formalizarse por la citada organización.

Otras deficiencias:

Texto del TVCP

Falta el registro de entrada en los documentos de conformidad del contratista.

Alegación

La conformidad expresa otorgada por la empresa adjudicataria a la propuesta de modificación remitida por la Administración supone la aceptación de todas y cada una de las condiciones especificadas en el documento propuesto por aquella, incluida la fecha del mismo, que deviene por tanto en la fecha de otorgamiento de la conformidad expresa a la modificación del contrato, estableciéndose una relación jurídica entre la empresa



adjudicataria y la Administración que se rige por las normas contenidas en el PCAP correspondiente y en las condiciones de la propuesta de modificación, constituidos así éstos en la ley del contrato del cual ni el contratante ni la Administración pueden apartarse.

Texto del TVCP

El sistema de gestión no proporciona información sobre las modificaciones efectivamente realizadas que solo pueden deducirse por diferencia entre importes iniciales y finales.

Se han detectado diferencias entre el importe real del contrato inicial y el que figura en el sistema de gestión/SAP en 35 de las modificaciones analizadas.

Alegación

Estos extremos han quedado solventados a partir de la puesta en marcha del Sistema de Gestión Integral de Expedientes de Contratación (Eginbide) en junio del año 2005, garantizándose a partir de esta fecha el fiel reflejo en SAP de las adecuaciones de los importes resultantes de las modificaciones que sobre cada contrato pudieran realizarse.

III.2.4.7 GASTOS DE PERSONAL

Texto del TVCP

Complemento específico por exclusividad

La percepción del complemento específico de exclusividad para el personal facultativo prevista en el Decreto 231/2000, de 21 de noviembre, de carácter voluntario, exige la prestación del servicio en régimen de exclusividad para el sistema sanitario público.

De las verificaciones efectuadas correspondientes al año 2004, hemos detectado que 44 facultativos han percibido indebidamente 0,3 millones de euros aproximadamente en concepto de complemento específico de exclusividad, por prestar sus servicios al mismo tiempo para entidades de seguro privadas.

El incumplimiento de las obligaciones que conlleva el cobro del complemento específico está tipificado como supuesto de infracción. Hasta la fecha el Ente no ha incoado expediente disciplinario alguno.

En los casos detectados por el Ente en años anteriores se han dictado las oportunas resoluciones para el reintegro de las cantidades indebidamente cobradas mediante acuerdos personales con cada facultativo, la mayoría con pago aplazado y sin motivar la condonación de intereses de demora desde la fecha del cobro indebido.



Esta infracción se repite año tras año pese a su mención expresa en los informes de este Tribunal. Debido a la forma de actuar del Ente descrita en los dos párrafos anteriores, cometer la infracción no tiene coste para el autor de la misma, lo cual es causa fundamental de dicha repetición.

Alegación

En el borrador del informe del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas se menciona que el número de facultativos que en el ejercicio 2004 han percibido de manera indebida el complemento de exclusividad asciende a 44, habiendo ingresado 0,3 millones de euros.

Por el contrario, conforme a los datos de las Direcciones de Recursos Humanos de Osakidetza, el número de facultativos que en el señalado ejercicio 2004 han percibido esporádicamente dicho concepto de manera indebida se limita a un total de 16, lo cual ha supuesto la percepción de 66.824,92 euros.

En todos los casos se ha procedido a solicitar su devolución.